UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

EL DIVORCIO NOTARIAL Y SUS RESTRICCIONES EN CUANTO A PAREJAS CON BIENES COMUNES O GANANCIALES

Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Notarial

MAESTRANTE: INDALECIA ISIDORA CALLIZAYA POMA

Sucre – Bolivia

2023

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

EL DIVORCIO NOTARIAL Y SUS RESTRICCIONES EN CUANTO A PAREJAS CON BIENES COMUNES O GANANCIALES

Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Notarial

MAESTRANTE: INDALECIA ISIDORA CALLIZAYA POMA

TUTORA: JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES, PhD.

Sucre – Bolivia

2023

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios por permitirme estar viva, a mis padres por haberme enseñado el camino a seguir, a mi esposo por ser mi compañero incansable, a mis hijos por ser la razón de mis esfuerzos, a mi tutora quien pacientemente me guía en este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mis docentes a mis padres, esposo e hijos por apoyarme en la conclusión del presente trabajo.

Abg. Indalecia Isidora Callizaya Poma

RESUMEN

La vigente Ley del Notario Público Plurinacional No 483 promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario No 2189 el 19 de noviembre de 2014 plantean el divorcio notarial con la finalidad de facilitar la disolución del vínculo matrimonial por vía voluntaria y dejar de lado el complicado proceso judicial considerado a pesar de sus avances en las causales del divorcio, todavía una lenta agonía en la falta de definición de la relación conyugal. A pesar de la incuestionable marcha del trámite administrativo notarial que abre el camino al divorcio, aún persiste un obstáculo en el inciso c) del artículo 94 de la Ley del Notariado Plurinacional, referido a la inexistencia de bienes comunitarios sujetos a registro, llave que es un poco difícil de abrir, porque no reconoce la voluntad manifiesta de los cónyuges de divorciarse con todos los efectos legales que ello implica, incluida la disposición de los bienes adquiridos en el matrimonio o bienes comunitarios; Por tanto, esta restricción todavía puede considerarse un cuello de botella que no facilita o imposibilita la decisión voluntaria de romper el vínculo matrimonial.

El objetivo de este trabajo de grado es desarrollar un proyecto de intervención legal en el área de divorcios ante Notario Público por mutuo acuerdo, y así dejar sin efecto el requisito de inexistencia de bienes comunitarios y/o gananciales sujetos a registro, para que se facilite dicho divorcio primando así la voluntad de los cónyuges. Para ello, se utiliza una metodología con enfoque cualitativo, el tipo de investigación es descriptiva, se utiliza como métodos: el método analítico-sistémico, el método dogmático-legal; como técnicas, la revisión documental, la entrevista semiestructurada y la técnica bibliográfica.

El primer capítulo elabora el marco teórico y contextual sobre la figura de la inexistencia de comunidad o propiedad común que prohíbe el divorcio notarial, el Capítulo II, hace un diagnóstico y resume los resultados de la información recolectada a través de los métodos utilizados.

El Capítulo III: La Propuesta define las acciones a emprender para analizar los fundamentos levantados por la doctrina jurídica que sustentan la regulación

restrictiva de la inexistencia de bienes comunes o comunales en divorcio de mutuo acuerdo ante fedatario público.

Palabras clave: Divorcio ante Notario por mutuo acuerdo, propiedad comunitaria sujeta a registro.

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN 1

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 3

2.1 Antecedentes del problema 5

2.2 Delimitación del problema 6

2.3 Formulación del Problema 7

3 OBJETIVOS 7

3.1 Objetivo general 7

3.2 Objetivos específicos 7

4 JUSTIFICACIÓN 8

4.1 Justificación jurídica 8

4.2 Justificación social 10

4.3 Justificación económica 11

5 ALCANCES DEL ESTUDIO 11

5.1 Alcance espacial 11

5.2 Alcance temporal 11

6 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN 12

6.1 Enfoque de la investigación: Mixta 12

7 TIPO DE INVESTIGACIÓN 13

7.1 Es analítica-crítica, descriptiva y propositiva 13

8 MÉTODOS 13

8.1 Método Analítico- Sistémico 13

8.2 Método Dogmático Jurídico 13

8.3 Método de derecho comparado 14

8.4 Método de análisis y síntesis 15

8.5 Método de estudio de caso jurídico 15

9 TÉCNICAS 15

9.1 La Revisión Documental como herramienta cualitativa 16

9.2 Técnica bibliográfica 17

10 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 17

10.1 La guía de entrevista 17

10.2 La población 18

10.3 Muestra 18

10.4 Ficha bibliográfica 18

11 POBLACIÓN Y MUESTRA 18

11.1 Población 18

11.2 Muestra 18

12 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN 19

12.1 Alcance Geográfico 19

12.2 Alcance Temático 19

12.3 Alcance Temporal 19

CAPÍTULO I 20

1 EL DIVORCIO 20

1.1 EL DIVORCIO 20

1.2 CONCEPTO DE DIVORCIO 22

1.3 Evolución del divorcio 23

1.3.1 Evolución histórica del divorcio en Bolivia 24

1.3.1.1 CAUSALES DE DIVORCIO 25

1.3.1.2 CLASES DE DIVORCIO 25

1.3.1.3 EL DIVORCIO CONSIDERADO COMO UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CUANDO LOS CÓNYUGES ESTÁN DE ACUERDO EN DIVORCIARSE 31

CAPÍTULO II 34

2 ANÁLISIS CRITICO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE EL DIVORCIO NOTARIAL Y SUS RESTRICCIONES POR BIENES COMUNES 34

2.1 EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR .. 34

2.1.1 Divorcio o desvinculación en la vía judicial 34

2.2 EN LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 35

2.2.1 Divorcio voluntario de mutuo acuerdo en la vía notarial 37

2.2.2 La tramitación del divorcio notarial 38

2.3 CONCEPTO DE BIENES GANANCIALES 39

2.4 LOS BIENES GANANCIALES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL 40

2.4.1 Bienes Propios de los Cónyuges 40

2.4.2 Administración y Disposición de los Bienes Propios 42

2.4.3 Bienes comunes de los cónyuges 42

2.4.4 La presunción de comunidad de bienes gananciales 43

2.4.5 Administración de los bienes comunes 43

2.5 INCONSISTENCIA JURÍDICA DE EXIGIR LA INEXISTENCIA DE BIENES GANANCIALES EN EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO VOLUNTARIO ANTE NOTARIO 44

CAPÍTULO III 46

3 ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA 46

3.1 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPÚBLICA DE CUBA 46

3.2 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPUBLICA DE ESPAÑA 49

3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPÚBLICA DE PERÚ.....51

3.4 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.53

CAPÍTULO IV.....57

4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....57

4.1 RECOLECCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS57

4.1.1 Procesamiento, análisis e interpretación de los datos obtenidos con la encuesta. 64

4.2 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS.....64

4.3 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS 65

4.3.1 Procesamiento, análisis e interpretación de los datos obtenidos de la guía entrevista 67

CAPÍTULO V.....78

5 PROPUESTA.....78

5.1 DOCTRINA DE LA DES JUDICIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO.....78

5.2 Doctrina de la Eficacia y Rapidez Comparativa del Divorcio ante Notario. 78

5.3 DOCTRINA DE LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO. 80

5.4 DOCTRINA DE LA REDUCCIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON EL PROCESO DE DIVORCIO. 80

5.5 TEORÍA LEGAL O LEGALISTA. 81

5.6 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA 83

5.7 EFECTOS JURÍDICOS.....87

5.8 PROPUESTA A CONSIDERARSE 88

CONCLUSIONES.....94

RECOMENDACIONES.....99

BIBLIOGRAFÍA.....101

ANEXOS 109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Participantes en la prueba piloto Profesión. (con más de cinco años de ejercicio profesional) 61

Figura 2: Comportamiento de selección de las opciones en cada pregunta 64

Figura 3: Comportamiento de la valoración (expresada en Moda) de cada opción de pregunta 64

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Cuadro comparativo 56

Cuadro 2: Tabla de Especificación, Relación conceptos, dimensiones, indicadores e ítems 59

Cuadro 3:Resultados del Análisis de Fiabilidad 61

Cuadro 4: Tipo de pregunta para cada Ítems 62

EL DIVORCIO NOTARIAL Y SUS RESTRICCIONES EN CUANTO A PAREJAS CON BIENES COMUNES O GANANCIALES

1 INTRODUCCIÓN

Los Códigos Morales son normas que ya empezaron a implementarse en el país, como el Código Procesal Constitucional, el Código Procesal Civil, el Código de las Familias, el Código Niño, Niña y Adolescente, la Ley del Notariado, entre otros.

Antes de la promulgación de la Ley No. 483 “Ley del Notariado Plurinacional” y su Decreto Reglamentario No. 2189 toda persona que quería divorciarse debía ventilar su demanda en estrados judiciales en un proceso ordinario ante un Juez de Partido en materia Familiar, lo que acarreaba años y mucha tardanza en la tramitación de los divorcios, sin mencionar el costo económico y la revelación de hechos íntimos de la familia, extremos que causaban traumas en la misma.

La actual Ley del Notariado Plurinacional, tiene por objeto establecer la organización del Notariado en el país, así como regular el ejercicio y atribuciones de la función notarial, de acuerdo a los principios, valores y fines establecidos en la Constitución Política del Estado.

Uno de los fines de esta Ley (Nº 483 del Notariado Plurinacional) es abreviar los procesos de divorcio, posibilitando un trámite administrativo, y con ello evitar la tortura que tenían que sufrir las parejas, ventilando sus intimidades, erogando cuantiosos gastos económicos, invirtiendo mucho tiempo de su vida, así como lograr un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante tramites voluntarios realizados por ante los Notarios de Fe Pública; pues la norma busca que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla, económica y rápida para poner fin a un vínculo matrimonial, que ha roto su proyecto de vida en común.

Es así que el divorcio notarial atribuye al Notario de Fe Pública la potestad de resolver separaciones conyugales en el ámbito de la jurisdicción voluntaria notarial, a tal efecto definimos a la jurisdicción voluntaria como la serie de trámites administrativos y/o procedimientos que tiene por objeto hacer prevalecer la voluntad y consentimiento de los cónyuges y establecer hechos o realizar

actos en los que, sin estar empañada, ni promovida la cuestión entre partes (esposa y esposo), hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se deriven perjuicios a personas determinadas o terceros.

Sin embargo, no todas las parejas pueden beneficiarse del Divorcio en la Vía Voluntaria Notarial, ya que sólo procede cuando: Existe consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; cuando no existan hijos producto de ambos cónyuges, no tengan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

La exigencia de que una pareja no tenga bienes comunes o gananciales sujetos a registro, dificulta o impide el trámite administrativo del divorcio voluntario notarial, aspecto o requisito que impide que actualmente las parejas que así lo desean, puedan divorciarse, impidiendo se efectivice el objeto principal de la atribución establecida por el Art. 94 inc. c) que la Ley del Notariado Plurinacional, otorgada al Notario, siendo un obstáculo que ha limitado el proceder del notario y lo más importante la expresión de la voluntad de los cónyuges.

Se realizó una búsqueda exhaustiva de antecedentes específicos en la literatura jurídica sobre el tema investigado y se llegó a constatar de manera preliminar que no se conocen antecedentes doctrinales y de jurisprudencia que se refieran a modificar la prohibición de divorciarse ante la existencia de bienes comunes o gananciales generados o adquiridos en el marco del matrimonio, y peor, sujetos a registro.

Este aspecto del divorcio no ha sido considerado por ningún autor boliviano. Aparentemente es una cuestión sencilla, casi formal, pero que conlleva implicaciones jurídicas importantes y relevantes de actual pertinencia técnica y social.

Asimismo, los conceptos involucrados en el presente estudio son: el divorcio, la restricción impuesta por el Art. 94 inc. c) de la Ley N° 483, la comunidad o ganancialidad de los bienes sujetos a registro.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La actual Ley del Notariado Plurinacional Nº 483, promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 2189, de 01 de noviembre de 2014. Plantean el Divorcio notarial con el propósito de facilitar la disolución del vínculo matrimonial en la vía voluntaria notarial y dejar de lado, la complicada jurisdicción ordinaria o vía judicial, considerada a pesar de sus avances en las causales de divorcio, todavía una restricción en la indefinición de la relación conyugal, siendo que además que cuando la autoridad jurisdiccional establece la disolución de matrimonio, debe realizarse un nuevo proceso para la división y/o partición de bienes gananciales, prosiguiendo con la tortura de los ex - cónyuges y el desgaste del aparato judicial, aproximándose a dos largos procesos, situación que en muchas oportunidades no llega a definirse, siendo que las partes solo esperan o llegan hasta la ejecutoria de la sentencia de divorcio, dejando en estatus quo la división de bienes.

Pese al incuestionable avance del procedimiento notarial de carácter administrativo que allana el camino para divorciarse, aún existe un obstáculo en el inciso c) del artículo Art. 94. De la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, una llave un poco difícil de abrir, porque no reconoce la manifiesta voluntad de los cónyuges de divorciarse con todos los efectos jurídicos que ello implica, incluida la disposición de los bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, denominado bienes gananciales; por lo que todavía esta restricción puede considerarse un cuello de botella que no facilita la decisión voluntaria de romper el vínculo matrimonial en forma definitiva.

Por lo que, si bien puede existir la voluntad de ambos cónyuges de separarse, esta queda limitada o restringida en cuanto a la situación referida a los bienes en los registros de Derechos Reales, el Organismo Operativo de Transito o alguna Cooperativa del rubro que sea, situación que obstruye la voluntad compartida del divorcio.

Aquí se presenta un problema recurrente que no es atendido debidamente. Se dan muchos casos en los que no se resuelve el estado civil de los cónyuges, es

el caso de una persona que estando casado con otra, se encuentra separado de la misma y convive con otra familia con la que no puede adquirir bienes para que no entre en la comunidad de bienes gananciales con su primer matrimonio y utiliza diferentes figuras jurídicas para evitar introducir sus bienes, fruto de su propio trabajo a la comunidad de gananciales, o peor aún que adquiere los mismos y cuando éste fallece intempestivamente, el esposo supérstite se beneficia por el derecho al cónyuge, causando indefensión absoluta en desmedro de la pareja con la que convivía.

En muchos casos, estas personas viven por más de 2 años con otra pareja, estando separados, sin ningún contacto con su anterior pareja y/o relación, y habiendo rehecho su vida independientemente de su estado civil; a veces, al extremo de desconocer el paradero del cónyuge, más aún con la migración a otro país, quién posiblemente también ha conformado otra familia, con otra descendencia, y utiliza el nombre de otras personas o “palos blancos”, o de su actual pareja para que sus bienes propios no ingresen dentro el concepto de comunidad de gananciales.

Con el transcurso del tiempo, la situación jurídica de la persona se convierte en insostenible, el factor económico y social hace que recurra a los tribunales de justicia a objeto de pedir el divorcio, proceso que dura a veces, muchos años, subsistiendo un único vínculo, el de los hijos que, para entonces, ya son mayores de edad.

Asimismo, esa persona se ve impedida(o) de conformar una nueva familia, si es que fuera su decisión, se encuentra en una situación atípica, donde prácticamente se constituye en un rehén o prisionero de las circunstancias, donde existe un vacío o anomia jurídica que no prevé este tipo de situaciones.

Dicha situación se ve expresada, cuando desde la promulgación de la Ley N° 843 y su Reglamento, Decreto Supremo No 2189 de 19 de noviembre de 2014, así como la Ley N° 1115 de 29 de octubre de 2018, se observa la escasa incidencia que el divorcio notarial ha alcanzado precisamente por la cuestión de los bienes comunes, siendo que los escasos casos que se registran no han

logrado el apoyo considerable al órgano judicial en el descongestionamiento de la carga procesal.

2.1 Antecedentes del problema

Según Guzmán (2017) en su tesis Nuevo derecho notarial en Bolivia y la necesidad de su enseñanza en la carrera de derecho de la universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, tuvo como objetivo indicar que el Derecho Notarial se ha convertido en una disciplina dentro de las ciencias del derecho con autonomía y características particulares que hacen imprescindible su conocimiento y estudio, máxime si las modificaciones normativas en Bolivia han permitido extender las atribuciones del Notario de Fe Pública, compartiendo funciones que otrora eran propias del Juez Ordinario. La nueva configuración de los instrumentos notariales, así como la vía voluntaria notarial, deben ser conocidos por todos. Para este objetivo se estructuro el diseño de la investigación para desarrollar los aspectos relacionados a la temática del derecho notarial.

Según Escalante (2010) en su tesis “Procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de Registro Civil” señala: El desarrollo sociocultural y económico de la población boliviana, ha evidenciado una realidad preocupante en el contexto social en los últimos años; estadísticas de la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados evidencia que entre los años 2006 y 2010, las demandas de divorcios se han incrementado considerablemente en el país, anualmente se registran entre 15.000 y 16.000 matrimonios, empero las demandas de divorcio oscilan una diferencia de entre 18.000 y 22.000, independientemente a que traten a su naturaleza contenciosa o de mutuo acuerdo; y estas demandas radican necesariamente en los diferentes juzgados de partido familiar, ahora denominados juzgados públicos de familia. Las demandas de divorcio por disposición del Código de Familia, ineludiblemente deben resolverse en la jurisdicción ordinaria, hasta alcanzar la Resolución Judicial ejecutoriada por la cual se declare disuelto el vínculo matrimonial; en el contexto jurídico señalado, el divorcio que se origina en la voluntad de las partes, necesariamente debe ser

resuelto en la jurisdicción ordinaria, en proceso similar al aplicable al divorcio contencioso, aspecto que implica una innecesaria activación del sistema jurídico, toda vez que los cónyuges asisten y cumplen por formalidad con los actuados procesales guiados por la autonomía de su voluntad. De lo cual se deduce por una parte que se trata de la necesaria participación de un órgano jurisdiccional, y por otra de un conjunto de etapas de un acto jurídico que puede resolverse en una instancia administrativa. En el desarrollo del proceso de divorcio con carácter voluntario o no, forzosamente las partes deben ser pasibles a hechos como los siguientes: Erogaciones de carácter económico que deben ser cubiertos por los litigantes (esto implica la contratación de un profesional abogado, concurrir varias oportunidades a recibir o notificarse con las diferentes providencias, acudir a audiencias, proceder con diferentes notificaciones). Afectación en el derecho de acceso a la justicia pronta y oportuna. Rivalidades entre conyugues por pruebas o actuados procesales. Inversión de tiempo, hasta lograr la cancelación de la partida matrimonial.

2.2 Delimitación del problema

El parágrafo I del Art. 206 del Código de las Familias (Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014), concordante con la actual Ley del Notariado Plurinacional Nº 483 promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 2189 el 19 de noviembre de 2014 plantean el Divorcio notarial con el propósito de facilitar la disolución del vínculo matrimonial por la vía voluntaria notarial y dejar de lado la complicada vía judicial que constituye todavía en un lento sufrimiento para poner fin a una relación conyugal.

Pese al incuestionable avance del procedimiento notarial de carácter administrativo que allana el camino para divorciarse, aún existe un impedimento establecido en el referido Art. 206 del Código de las Familias y en el inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional, referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, una llave un poco difícil de abrir, porque no reconoce la manifiesta voluntad de los cónyuges de divorciarse con todos los efectos jurídicos que ello implica, incluida la disposición de los bienes creados en matrimonio o bienes gananciales; por lo que todavía esta restricción puede

considerarse un cuello de botella que impide o no facilita la decisión voluntaria de romper el vínculo matrimonial.

Por lo que, si bien puede existir la voluntad de ambos cónyuges de Divorciarse, esta queda restringida o limitada en cuanto a la situación referida de los bienes gananciales sujetos a registro, que en un proceso ordinario judicial debe ser dividida al 50% de acciones y derechos para cada cónyuge, y así la existencia del bien sujeto a registro ya sea mueble o inmueble, obstruye la voluntad compartida para el divorcio, pues deberá tramitarse dentro del proceso de divorcio como un incidente la división y partición de bienes, que lo único que hace es prolongar la angustia, nuevamente erogando gastos económicos y aumentando más aún la carga procesal que estos procesos conllevan.

2.3 Formulación del Problema

¿Cuál es la base teórica, doctrinal y normativa que respalda la necesidad de eliminar la restricción en el divorcio notarial que se aplica a parejas que buscan el divorcio por mutuo acuerdo con bienes gananciales sujetos a registro?

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Fundamentar teórica, doctrinal y normativamente la necesidad de liberar al divorcio notarial de la restricción referida a parejas que desean divorciarse por mutuo acuerdo y son propietarios de bienes gananciales sujetos a registro

3.2 Objetivos específicos

- Construir el fundamento teórico y fundamento ideológico del planteamiento hecho en el trabajo, sobre la base de teorías, doctrinas y conceptos involucrados en el problema.
- Analizar críticamente la normativa nacional y de derecho internacional sobre el tema en estudio, utilizando el método de derecho comparado.
- Realizar un diagnóstico, teniendo en cuenta el criterio de la comunidad jurídica nacional, las ventajas y desventajas del mantenimiento o no de dicha restricción en el ámbito del divorcio notarial.

- Sistematizar los resultados obtenidos en el ámbito teórico, normativo y empírico normativo conformando la propuesta.

4 JUSTIFICACIÓN

4.1 Justificación jurídica

La persistencia del reconocimiento de la existencia de los bienes gananciales o comunes sujetos a registro para poder divorciarse por mutuo acuerdo de los cónyuges constituye todavía un obstáculo para la liquidación o disolución del matrimonio de manera voluntaria y espontánea.

Siendo uno de los fines de la Ley del Notariado Plurinacional, garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, así como de garantizar la armonía social para el Vivir Bien; atribuyendo al notario el conocimiento del divorcio en la vía voluntaria, no se ha alcanzado, por la escasa incidencia o relevancia obtenida, pues aún las parejas deben acudir a la vía ordinaria a fin de divorciarse, continuando los Juzgados de Familia congestionados con procesos de divorcio, aún sea de mutuo acuerdo, pues las parejas continúan sufriendo el calvario de acudir a los mismos, pues no se ha desjudicializado el divorcio, aun siendo de mutuo acuerdo.

Este extremo conlleva además el hecho que las parejas divorciadas, dejan a medias la cuestión de división y partición de bienes gananciales sujetos a registro, o en realidad no lo hacen, quedando en un limbo jurídico, que después se convierte en una limitación a su derecho propietario, pues no pueden disponer libremente de ese bien, porque necesitan el consentimiento expreso del otro ex-cónyuge o ex – esposo(a) para ejercer ese derecho de disposición.

Actualmente existen las siguientes razones por las que se restringe el divorcio notarial cuando existen bienes gananciales.

La restricción al divorcio notarial de esposos con bienes gananciales puede estar relacionada con la protección de los derechos y el patrimonio de ambas partes en un matrimonio. Aquí hay algunas razones por las que podría existir esta restricción:

1. Protección de los derechos de los conyugues: El régimen de bienes gananciales generalmente implica que los activos adquiridos durante el matrimonio son propiedad conjunta de ambos conyugues.

Al restringir el divorcio notarial en casos de bienes gananciales, se busca asegurar que ambos cónyuges estén plenamente informados y estén de acuerdo con la división de los bienes antes de poner fin a matrimonio para proteger sus derechos e intereses y que ninguno de los conyugues este en desventaja con él otro.

2. Prevención del fraude o la coacción: Al requerir un proceso más formal y supervisado para el divorcio en caso de bienes gananciales, se busca prevenir el fraude o la coacción en la división de activos matrimoniales. Esto asegura que ambas partes tengan la oportunidad de entender las implicaciones financieras de la separación y tomar decisiones informadas.

3. Garantizar una división justa de activos: El divorcio a menudo implica la división de propiedades y activos adquiridos durante el matrimonio. Al requerir un proceso de divorcio más detallado en casos de bienes gananciales, se puede garantizar que la división de activos sea justa y equitativa, y que ninguna de las partes quede en desventaja.

4. Protección de los intereses de terceros: En algunos casos, los bienes gananciales pueden incluir deudas o compromisos financieros compartidos. La restricción al divorcio notarial puede ayudar a asegurar que los intereses de terceros como acreedores o hijos, no se vean perjudicados por una división apresurada de activos.

Por otro lado, existen los siguientes argumentos por los que no debe haber restricciones al divorcio notarial cuando existen bienes gananciales: Aquí algunas razones generales por las que permitir el divorcio notarial en casos de bienes gananciales puede ser beneficioso:

1. Simplificación del proceso: El divorcio notarial, que a menudo implica un proceso más rápido y sencillo en comparación con un divorcio judicial, puede simplificar la separación de parejas. Esto es particularmente importante cuando

existen bienes gananciales, ya que permite una división más rápida y menos costosa de los activos compartidos.

2. Reducción de conflictos: Al optar por el divorcio notarial, las parejas pueden evitar litigios prolongados y conflictos legales, lo que puede ser especialmente beneficioso cuando se trata de la división de bienes gananciales. Esto puede ayudar a las partes a mantener una relación más civilizada y reducir el impacto emocional y financiero del proceso de divorcio.

3. Mayor flexibilidad: En algunos casos, el divorcio notarial puede permitir a las parejas tener más control sobre el proceso de división de bienes, Pueden acordar y negociar sus propios términos, lo que puede resultar en soluciones más personalizadas y justas en lugar de depender de un tribunal, claro está respetando la ley en su ejecución, aspecto que será controlado por el Notario Público.

4. Eficiencia administrativa: La realización de un divorcio notarial puede ser más rápida y eficiente en términos de trámites administrativos, porque puede ser resuelto en el plazo de una semana, y así menos carga para el sistema judicial. Esto permite que los tribunales se concentren en casos más complejos y disputas familiares que requieren una intervención más profunda, lo que de verdad llevaría a una justicia pronta y oportuna.

5. Costos reducidos: Los divorcios notariales, son más económicos que los divorcios judiciales, lo que puede ser especialmente relevante en casos de bienes gananciales, donde los costos legales y administrativos pueden aumentar significativamente.

6. Legalidad del acto jurídico: En este tipo de divorcio, el notario es el encargado de supervisar que la liquidación de bienes gananciales se realice de manera justa y equilibrada, con el objetivo de no perjudicar a ninguno de los cónyuges.

4.2 Justificación social

En reiteradas oportunidades las parejas acuden a las notarías, a fin de expresar su voluntad de divorciarse, quedándose limitadas o restringidas por el hecho que

tienen bienes gananciales sujetos a registro, por ello es necesario investigar si es posible levantar estar restricción. La que sin duda lograría cumplir con el fin que fueron propuestas en las Leyes N° 603 y N° 483, pues así se lograría un efectivo resultado, causando un alivio no solo al Órgano Judicial, pues descongestionaría verdaderamente la carga procesal de los Juzgados Públicos de Familia, y los más importante es que liberaría a gran parte de las parejas que se encuentran en este conflicto o situación atípica.

4.3 Justificación económica

Así mismo se advierte que los juzgados de familia, cuentan con una excesiva carga procesal la misma que demora y dilata la atención oportuna al público litigante, la misma que conlleva la creación de más juzgados, con la necesidad de más funcionarios públicos y los sueldos mensuales por el trabajo que desempeñan, así como el pago de sus beneficios sociales, más infraestructura alquilando ambientes, implementación de tecnologías (así solo sea de computadores e internet), más inversión económica para el mantenimiento de los mismos.

Estos gastos se obviarían, pues el servicio notarial, es costeado por el Notario, quien es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, aportando con sus propios recursos los ambientes, solventando su propio personal, y controlando el pago de la alícuota en favor del Estado, garantizando así una disminución considerable en el gasto económico que conlleva los procesos ordinarios de divorcio.

5 ALCANCES DEL ESTUDIO

5.1 Alcance espacial

El estudio tiene un alcance nacional, pero de forma específica el Departamento de Cochabamba.

5.2 Alcance temporal

El estudio abarca un análisis de la situación actual del divorcio notarial en el periodo 2021-2023

6 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Enfoque de la investigación: Mixta

La investigación cualitativa observa la realidad a través de un enfoque interpretativo, estudia las características y cualidades de un fenómeno, de ahí su nombre.

Blasco & Pérez (2007) señalan que *"la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. La investigación cualitativa es inductiva".* (p. 25)

> El estudio es Cualitativo entendido este como la investigación aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema; pero también aborda cualidades, propiedades y valoraciones de sujetos sobre algún hecho, proceso o servicio (Hernandez y otros, 2011)

Por otra parte, Taylor & Bogdan (1987) al referirse a la investigación cualitativa como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. Desde el punto de vista de estos autores, el modelo de investigación cualitativa se puede distinguir por las siguientes características:

> Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales-entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos- que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Bogdan, 1987)

Además, tiene un enfoque cuantitativo en razón de la utilización del cuestionario y la encuesta como instrumento de recogida de información entre la comunidad jurídica nacional y entre parejas afectadas por la restricción.

7 TIPO DE INVESTIGACIÓN

7.1 Es analítica-crítica, descriptiva y propositiva

El estudio descriptivo tiene como objetivo central la descripción de fenómenos que buscan especificar propiedades, características y perfiles importantes de procesos y servicios como sucede en el presente caso u otro fenómeno que se someta a un análisis integrando las mediciones o información de cada una de las variables (Torres, 2010).

Tiene una perspectiva de análisis crítico ante la situación problema y elabora una fundamentación de solución al respecto, por tanto, adopta un paradigma socio crítico.

8 MÉTODOS

8.1 Método Analítico- Sistémico

Permitió la interpretación y análisis de los procesos utilizados, el análisis y la crítica; asimismo, a partir de concebir los fenómenos como un todo: un sistema, compuesto de partes o subsistemas en los que la falla de una parte o engranaje implica la afectación de toda la maquinaria o del todo.

Se parte del hecho de que no se facilita el divorcio notarial en el tema de los bienes comunes que según la normativa vigente están registrados, una falla de un subsistema que afecta al normal desarrollo de la maquinaria societal.

Asimismo, el estudio empleo como método el dogmático – jurídico.

8.2 Método Dogmático Jurídico

Es aquel método ordenado dentro de la investigación jurídica encaminada al estudio e investigación de la doctrina y el derecho con la finalidad de realizar abstracciones muy ligada a la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación con la finalidad de elaborar construcciones, de ahí que también se podría hablar de método constructivo, institucionalismo. (Mostajo, 2017)

Asimismo, como apoyo en el trabajo se empleó el método general deductivo, el cual tiene las características de establecer principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular (Mostajo, 2017), p. 86).

8.3 Método de derecho comparado

El derecho comparado se considera un método de investigación en el campo jurídico porque implica el análisis y la comparación sistemática de las leyes, sistemas legales y practicas judiciales de diferentes países o jurisdicciones. Este enfoque permite identificar similitudes y diferencias en las normativas legales, la jurisprudencia y los sistemas judiciales, lo que a su vez puede proporcionar una comprensión más profunda de los desafíos y las oportunidades en un contexto legal determinado. (Fariñas, 2011)

El derecho comparado, como método, puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina micro comparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macro-comparativo. Las escuelas al interior del movimiento son múltiples e incluso admiten la incorporación de otras aproximaciones funcionales, tales como el análisis económico del derecho. (Wikipedia, 2023)

El derecho comparado es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales, es una herramienta de análisis, útil para interactuar en una esfera del derecho y necesario en un mundo cada vez más globalizado. Cada país tiene su propia legislación, pero los países no están aislados y tienen vínculos, en un mundo globalizado como el nuestro, las relaciones entre naciones son cada vez más estrechas y es útil disponer de herramientas legales para coordinar la interacción entre los países, el derecho comparado, por lo tanto este método es una herramienta auxiliar para que una legislación pueda recurrir a otra en el caso de necesitar un cambio legal o si fuera preciso encontrar una solución a un problema, el derecho comparado puede entenderse como un tronco común, siendo cada legislación una de sus ramas (Navarro, 2014).

Según la enciclopedia jurídica el derecho comparado: Es una técnica para estudiar el Derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas

de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento el ordenamiento propio. El derecho comparado consiste en el estudio de las diversas instituciones jurídicas a través de las legislaciones positivas vigentes en distintos países. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

8.4 Método de análisis y síntesis

Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis). (Unknown, 2017).

El método analítico y el método sistémico son indispensablemente complementarios. El análisis permite observar adecuadamente la realidad que se estudia (meticulosamente, parte por parte); y la síntesis, facilita la determinación de nuevas tesis o juicios respecto de la realidad analizada. Como consecuencia de la aplicación correcta de estos dos métodos, se producen buenas conclusiones y/o resultados. Este método se utilizará para analizar los resultados obtenidos. (Webscolar, 2017)

8.5 Método de estudio de caso jurídico

Utilizado para entender las cualidades de las parejas con bienes gananciales en el caso de divorcio por mutuo acuerdo.

Los estudios de caso forman parte de la investigación cualitativa; es decir, aquella investigación que se centra en estudiar un fenómeno en profundidad en lugar de usar la estadística para sacar conclusiones generales. Este tipo de investigación se puede utilizar con diferentes fines. Algunos de los fines más habituales son crear una teoría antes de llevar a cabo un estudio más costoso, estudiar situaciones poco comunes o investigar en profundidad un fenómeno relevante para el investigador. Las técnicas más utilizadas en los casos de estudio son la observación y la aplicación de cuestionarios. (Lifeder, 2022)

9 TÉCNICAS

Las técnicas a utilizarse para la obtención y análisis de datos fueron:

9.1 La Revisión Documental como herramienta cualitativa

Se revisó las documentaciones nacionales e internacionales sobre el tema de las restricciones al divorcio notarial.

La revisión documental pertenece a la investigación documental, porque trata de interpretar la realidad a través de documentos y otras fuentes de información. El uso de bases de datos especializados está articulado en el proceso de investigación a la revisión de documentación.

Según Baena (2017) la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información. (p. 27)

El trabajo al buscar el análisis de los fundamentos doctrinales y jurídicos de la regulación restrictiva de la no existencia de bienes comunes o gananciales en el divorcio por mutuo acuerdo ante notario, hará énfasis en el uso de esta técnica de la revisión documental, porque escudriñará las razones por las que el legislador prohibió la no existencia de bienes comunes en el divorcio como competencia notarial.

Entonces, la recolección de información se realizó por intermedio de consulta de documentos históricos, libros, periódicos, publicaciones y documentos de las instituciones relacionadas con el tema, páginas de internet, etc.

a) **Las encuestas y entrevistas** aplicadas a la muestra seleccionada que brindaron información especializada sobre el tema abordado.
b) La selección del caso jurídico a estudiar.

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales (2006) la define como "*la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto"* (p. 16).

Se argumenta que la entrevista es más eficaz que el cuestionario de encuesta porque obtiene información más completa y profunda, además presenta la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso, asegurando respuestas más útiles.

En la **entrevista semiestructurada**, durante la propia situación de entrevista el entrevistador requiere tomar decisiones que implican alto grado de sensibilidad hacia el curso de la entrevista y al entrevistado, con una buena visión de lo que se ha dicho. Por ejemplo, ante una pregunta que ya se haya respondido, tal vez de paso, se tendrá que decidir si se realiza de nuevo para obtener mayor profundidad o dejarla fuera. Otro reto es el manejo de un tiempo limitado y el interés por hacer todas las preguntas de la guía. Asimismo, el entrevistador debe estar alerta de su comportamiento no verbal y sus reacciones ante las respuestas, para no intimidar o propiciar restricciones en los testimonios del entrevistado.

9.2 Técnica bibliográfica

Se recogieron opiniones de autores expertos acerca del problema de los bienes gananciales o comunes sujetos a registro, desde el punto de vista jurídico-notarial.

Por la naturaleza y alcance del objetivo del estudio, como instrumentos de acopio de información se plantean:

10 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos que se utilizaron fueron:

10.1 La guía de entrevista

La guía de entrevista es un documento que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista**.** El trabajo conto con una guía de entrevista, con preguntas agrupadas por temas o categorías, con base en los objetivos del estudio y del tema.

Se utilizó la ficha bibliográfica para las citas y datos de importancia. Contiene la información extraída de los libros y fuentes de consulta.

10.2 La población

Que permitió establecer índices de crecimiento o decrecimiento de los divorcios voluntarios realizados en el Departamento de Cochabamba desde la promulgación de la Ley del Notariado del Estado Plurinacional de Bolivia, recurriendo para ello a todas las personas expertas como fuente.

10.3 Muestra

Se utiliza la muestra documental para la recolección de datos, comparación de esos datos, análisis de legislación comparada de Cuba, Perú, Colombia y España. Se entrevistará a Jueces, Abogados y Notarios de Fe Publica del Departamento de Cochabamba, que son los encargados de realizar los divorcios. Estas entrevistas serán establecidas a lo largo de la presente investigación.

10.4 Ficha bibliográfica

Se utilizó la ficha bibliográfica para las citas y datos de importancia. Contiene la información extraída de los libros y fuentes de consulta.

11 POBLACIÓN Y MUESTRA

11.1 Población

La población es el universo de elementos que se desean estudiar. En el presente estudio la población beneficiaria serán los matrimonios o cónyuges que deseen divorciarse de manera rápida, sin contratiempos, sin esperar que se resuelva por la vía judicial el problema de los bienes gananciales, sujetos a registro y solo y únicamente en base a la voluntad concertada y buena fe de los cónyuges.

11.2 Muestra

La muestra es aquella población, notarios de fe pública, abogados, jueces y personas casadas, a la que se va a encuestar o entrevistar, podemos decir que las muestras se clasifican en probabilística y no probabilística como grupos mayores.

La muestra puede ser probabilística y o no probabilista.

En la presente investigación hemos utilizado el muestreo no probabilístico utilizando el muestreo deliberado, crítico o por juicio, ya que se selecciona a la población con base en el conocimiento del divorcio notarial (notarios de fe pública, abogados, jueces y personas casadas) (Muguira, 2022)

12 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

12.1 Alcance Geográfico

El alcance geográfico que abarcará el presente estudio es en el Departamento de Cochabamba, del Estado Plurinacional de Bolivia.

12.2 Alcance Temático

Desde el punto de vista temático el presente estudio abarco el Derecho de Familia y el Derecho Notarial.

12.3 Alcance Temporal

El estudio abarca un análisis de la situación actual del divorcio notarial en el periodo 2020 – 2022.

CAPÍTULO I

1 EL DIVORCIO

1.1 EL DIVORCIO

Para entender el divorcio primero es importante conceptualizar el matrimonio, el cual es: La unión de un hombre y una mujer, reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas. El matrimonio constituye una verdadera institución, por cuanto que los diferentes preceptos que regulan, tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como las que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas (https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf)

El matrimonio es un acto solemne, complejo, considerado como la principal Institución social, base sólida de la familia, unión de un sólo hombre con una sola mujer para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente a sobrellevar la vida, haciendo posible el abandono de la poligamia y el encauzamiento a la monogamia, que es el estado que corresponde a la persona como ser racional y espiritual.

Entonces se tiene que el matrimonio es un Acto jurídico y voluntario de un hombre y una mujer, efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo, esta situación genera derechos y obligaciones para ambos esposos.

El estado civil matrimonial, es una situación general y permanente para ambos esposos, creando obligaciones y derechos para ambos.

La palabra matrimonio proviene del latín *matriz* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen, es así que se considera un acuerdo de voluntades, pues constituye un contrato de naturaleza civil. El concepto tiene una larga tradición doctrinal, para Marcel Planiol y Georges Ripert, quienes definen al matrimonio como *“la unión sexual del hombre y de la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la Ley, y de sacramento por la religión”.* Para Moto

(Moto S., 2000, p. 168)) el matrimonio "*es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a soportar las cargas de la vida*" (p. 168). Para Chávez (2003) "*el matrimonio no es solo un vínculo de unión, sino un varón y una mujer entre los cuales existen relaciones jurídicas"* (Chavez A., 2003, p. 42). Para Pina (De Pina, 2003, p. 368)"*el matrimonio es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida*"(p. 368) Boqueiro (1990) en su libro Derecho de Familia y Sucesiones cita a Marcel Planiol y Georges Ripert, quien define al matrimonio como "*la unión sexual del hombre y de la mujer, elevada a la dignidad del contrato por la ley, y de sacramento por la religión"* (p. 40) Antonio Cicu manifiesta, *que no es un contrato, ya que no es la voluntad de los contrayentes la que lo crea, para que exista se requiere declarar ante el Oficial de Registro Civil, si no es así, no hay matrimonio; considerándolo un acto complejo de poder estatal que requiere de ambas voluntades: Contrayentes y Estado.*

En el matrimonio deben distinguirse tres etapas: **a.** La etapa prematrimonial, conocida como noviazgo (esponsales), periodo que carece de obligaciones. **b.** La celebración propia del acto, nacimiento del acto jurídico. Para su existencia y validez se requiere de las diferentes manifestaciones de voluntad. **c.** La del estado matrimonial, periodo que resulta de la celebración del acto y constituye toda una forma de vida que se encuentra regulada no sólo por el derecho sino por la moral, la religión y la costumbre. Es a esta situación jurídica, general y permanente que se le denomina como Institución creadora de derechos y deberes y es aplicada a los cónyuges, parientes y descendientes, independientemente de su aceptación y reconocimiento, y se pone fin con el divorcio o la muerte.

Entonces su disolución requiere de sentencia judicial o administrativa; no siendo suficiente con la sola voluntad de los cónyuges para estar legalmente divorciados.

1.2 CONCEPTO DE DIVORCIO

Para Ortiz (2009) “En términos Generales, divorcio es la ruptura de un matrimonio valido en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial. En efecto, Belluscio (2008) apunta que el divorcio absoluto, divorcio vincular o divorcio ad vinculum, o simplemente divorcio, es la disolución del matrimonio valido en vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias.(p. 32); Azpiri (2019) afirma que “… el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos por sentencia judicial, extinguiéndose como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción. (p.37)

Entonces, divorcio es la conclusión del vínculo matrimonial por medio de una sentencia judicial pronunciada en un proceso formal con intervención de la autoridad judicial. De ella se extinguen los deberes y derechos conyugales, pero nacen otros derechos y deberes como los de asistencia familiar para los hijos. (Linares, 2010, p. 241).

Según la enciclopedia jurídica divorcio es la: “Causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición conjunta de ambos cónyuges o de uno solo, atendiendo a los requisitos establecidos en la ley… El divorcio da lugar a un nuevo estado civil, el de divorciado, con determinados derechos y obligaciones… Ruptura del vínculo conyugal pronunciada por un fallo, ya por solicitud conjunta de los esposos (divorcio por consentimiento mutuo), ya a causa de la ausencia de comunidad de vida (divorcio-remedio o divorcio- fallido), ya a causa de la falta cometida por uno de los cónyuges (divorcio- sanción)…Del latín divortium, del verbo divertcre, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables.” (Jurídica, Dicccionario Jurídico de Derecho, 2020)

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Ossorio & Guillermo (2010) el divorcio es […] *la acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separarse o irse cada uno por su lado, por disposición de un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (p. 108)*

Para Paz (2015) "*se denomina divorcio a la disolución del vínculo jurídico matrimonial mediante sentencia judicial expresa que determina la ruptura de la relación conyugal válida, estando viviendo ambos esposos*. (p. 130)

El autor hace más énfasis a desvinculación de las personas mediante el instrumento judicial de la sentencia que determina la finalización de la vida en común.

Si bien el matrimonio es un acuerdo libre, consentido y voluntario adoptado en su momento, también la disolución debe responder a ese pacto firme por no haber cumplido los fines que los esposos tenían en su momento, siendo que el ordenamiento jurídico, no puede permitir o bien tolerar que una pareja este eternamente vinculada pese a las diferencias encontradas en una unión matrimonial, es por ello que se ha legislado el divorcio como una forma de conclusión del vínculo matrimonial.

Por tanto, la disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos.

1.3 Evolución del divorcio

El divorcio emerge con la evolución del matrimonio mucho después de la aparición de los primeros grupos humanos sobre la tierra. Federico Engels en su obra Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado destaca que la consolidación de la familia viene a través del matrimonio cuya existencia legal buscó en el fondo, definir el tema de la sucesión hereditaria; es decir que surgen

los vínculos de pareja por un interés esencialmente económico y no propiamente social. (Engels, 1884)

La evolución doctrinal del divorcio tiene las siguientes fases según Raúl Sanjinés: (Jiménez, 2002, p. 167)

1.3.1 Evolución histórica del divorcio en Bolivia

El Código Civil boliviano de 1831 estableció que el divorcio, su conocimiento y fallo, era competencia de los tribunales eclesiásticos. Según señala el jurista boliviano Ramiro Samos Oroza en su libro Apuntes de derecho de familia, publicado en 1995: El Código Civil Santa Cruz: "reconoció el DIVORCIO—SEPARACIÓN (era la figura de la 'separación de cuerpos' del Derecho canónico, donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal) por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos (lo que hacía que el divorcio—separación no existiese en el Código Civil Santa Cruz, porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada; pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de jueces civiles.

En el año 1932 Bolivia cambió su aparato legal y creó la posibilidad de la obtención del divorcio vincular total, tanto para nacionales como para extranjeros. De esta manera se convirtió en el penúltimo país en tener una ley de este tipo en Hispanoamérica, antes que Chile que recién la tuvo el año 2004. Incluso, una modificación posterior a la ley, permitió que los bolivianos pudieran divorciarse en el país con tan sólo radicarse, aun cuando los matrimonios hubiesen sido efectuados en el extranjero y/o en algún país que no aceptara el divorcio en su legislación. El 4 de abril de 1988 Bolivia se promulgo un Código de Familia que regulaba todo lo relativo al matrimonio, los hijos y el divorcio.

Finalmente entro en vigencia plena después de 3 meses la Ley Promulgada el 19 de noviembre de 2014 el Código de las Familias y del Proceso Familiar. El documento fue promulgado por el presidente Evo Morales y posee 449 artículos.

En el nuevo Código de las Familias y el Proceso Familiar se definen tres figuras de divorcio: de mutuo acuerdo, cuando no hay bienes personales ni patrimoniales; de mutuo acuerdo existiendo bienes patrimoniales e hijos; y el

divorcio contencioso, cuando no hay acuerdo entre ambas partes y solo la necesidad del divorcio. En el primer caso, el divorcio será competencia del Notario de Fe Pública, siempre y cuando no haya bienes gananciales sujetos a registro, ni hijos o éstos sean mayores de 25 años, y que no exista la pretensión de Asistencia Familiar de los cónyuges. En los otros casos, el divorcio será vía judicial, en la que la autoridad no debe emitir juicio de valor alguno para la reconciliación, solo deberá demostrarse la voluntad de uno a ambos esposos de divorciarse por haberse roto el proyecto de vida en común.

1.3.1.1 CAUSALES DE DIVORCIO

Antes de la Ley No 603 habían diferentes causales como ser: El adulterio de uno de los cónyuges, dar a luz a un hijo y que judicialmente se le declare fuera del contrato matrimonial (ilegítimo), propuesta del marido para prostituir a la mujer o permitirle prostituirse, violencia hecha por uno de los cónyuges para que se cometa algún delito, el abandono del domicilio conyugal sin causa justificada, la acusación falsa, el hecho de negar a alimentos, vicios incorregibles de juego o embriaguez, enfermedad crónica e incurable u contagiosa.

Con la nueva norma (Código de las Familias Ley No. 603) se eliminan las causales del divorcio y se establece como único requisito la afectación y/o ruptura del proyecto de vida en común, con lo que se evitan largos procesos, que conllevaban gastos económicos cuantiosos, además de ventilar intimidades de las parejas, comprar testigos o justificativos médicos. Los divorcios tramitados en estrados judiciales suelen demorar hasta dos años, pero con la Ley del Notariado Plurinacional No. 483, de 25 de enero de 2014, y su reglamento D.S. No. 2189 de 19 de noviembre de 2014, modificada por la Ley No. 1115 el 29 de octubre de 2018 en su Artículo 2, parágrafo IV, se agiliza el trámite administrativo en un tiempo mínimo de una semana (5 días), en caso de mutuo acuerdo; pero si hay contradicciones, hasta 2 años o más, plazo que dependerá de la situación de apelación (recurso extraordinario para anular una sentencia judicial).

1.3.1.2 CLASES DE DIVORCIO

Según la doctrina contemporánea, se conocen las siguientes clases de divorcio:

1.3.1.2.1 Divorcio absoluto

Es cuando los cónyuges amparados de una de las causales expresamente señaladas en la ley obtienen de la autoridad jurisdiccional competente la disolución del vínculo jurídico que los une, mediante una sentencia debidamente ejecutoriada que ha adquirido la calidad de autoridad de cosa juzgada, pronunciada dentro de un proceso de divorcio; cuyo efecto jurídico consiste en poner fin a la vida en común entre los cónyuges y la sociedad económica patrimonial que fue constituida.

1.3.1.2.2 Divorcio relativo

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional, mediante una sentencia expresa, la separación judicial de cuerpos determinando la suspensión temporal de sus relaciones personales o maritales, afectivas y patrimoniales, viviendo cada uno en domicilios distintos y realizando sus actividades independientemente, pero reatados jurídicamente como marido y mujer, con los deberes de fidelidad y obligaciones familiares naturales de asistencia, sin poner fin al vínculo jurídico matrimonial constituido legalmente.

1.3.1.2.3 Divorcio de mutuo consentimiento

Es el acto por el cual los cónyuges obtienen de la autoridad jurisdiccional competente, una sentencia que pone fin al vínculo jurídico matrimonial, basada en la voluntad autónoma, recíproca o de mutuo consentimiento de los cónyuges, sin interesar mayormente las causas que hubiesen influido en la adopción de tal decisión. Nuestra legislación familiar ahora admite esta forma de desvinculación conyugal.

1.3.1.2.4 Divorcio remedio

El divorcio es una solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. En este caso, el divorcio no necesariamente se basa en hechos ilícitos que la ley sanciona con el divorcio, sino en presupuestos distintos y diversos que giran en torno de la idea de que en el conflicto conyugal, se presupone siempre «la quiebra o el fracaso irremediable» del matrimonio; entre

sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos análogos, pero el conflicto presupone siempre una crisis profunda en la unión matrimonial, que necesariamente precipita la desunión conyugal. Es entonces cuando podemos hablar de un divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos permitiendo la ruptura del vínculo jurídico para llevar la paz y el sosiego a los esposos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. A propósito, la Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia uniforme que nos permite comprender en toda su extensión lo que entendemos por divorcio remedio, e indica: «ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, que es preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica».

1.3.1.2.5 Divorcio sanción

El divorcio como sanción se concibe en la idea de que todo conflicto conyugal tendente a la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, presupone la comisión de hechos ilegítimos por parte de uno o de ambos cónyuges, o de actos culpables, es decir, la infracción de los deberes y obligaciones reciprocas a las que por virtud del matrimonio se hallan sujetos, tales como el adulterio, la tentativa contra la vida del otro, el abandono malicioso del hogar, los malos tratos, las sevicias o injurias graves y otros, que se atribuye a uno de los cónyuges como causante de los agravios o resultan como autores ambos esposos, cuya actitud hace incompatible la prosecución de la vida en común.

En la eventualidad de la concurrencia de esos hechos anormales, la ley confiere al cónyuge inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable, y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aún ser resarcido por el daño material y moral cuya actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio como prevenían los Arts. 143, 144 del Código de Familia abrogado. Pero si ambos esposos resultaban culpables para la desvinculación, en tal caso, no había lugar al resarcimiento ni asistencia familiar por imperio de lo estipulado por el Art. 143, Par. 3 del mismo Código.

1.3.1.2.6 Divorcio mixto

En nuestra práctica judicial era posible hablar de una situación mixta - el divorcio remedio y sanción.

1.3.1.2.7 El divorcio notarial

El divorcio notarial implica que los cónyuges tengan la posibilidad de divorciarse, solo con la expresión de su autonomía de voluntad en mutuo consenso, decidiendo ambos poner fin a su vínculo matrimonial o unión libre, sin necesidad de volver a revivir o recordar las razones que llevaron o incidieron en la ruptura del proyecto de vida común, llegando a suscribir una escritura pública de divorcio o de separación ante el Notario. El divorcio notarial permite disolver el vínculo matrimonial ante un notario, en vez de tener que atravesar un proceso judicial. En la práctica, esta fórmula es más fácil y rápida que el juicio de divorcio, pero no puede aplicarse en todos los casos. (Torremocha, 2015)

Correspondiendo concebir el termino Notario como: "El profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido." En esta definición, quizás un tanto descriptiva del quehacer del notario, es indiscutible que están contenidos todos los elementos esenciales de la función notarial. El Notario es una persona revestida de carácter oficial y público y adornado de ciertas cualidades y en la que el poder social delega la misión augusta de sellar con su autoridad suprema los actos privados. (Información Jurídica Notarial Internacional en Internet, 1999)

Según Paz (2018), el divorcio voluntario de mutuo acuerdo en la vía notarial, es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo acuerdo o consenso, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o de convivencia. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los cónyuges en forma quieta, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones, las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria. De este modo,

procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada en el Servicio del Registro Cívico (SERECI) por mutuo acuerdo, siempre que haya consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, cuando no existan hijas ni hijos o estos sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y conste renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. (Paz, 2018)

La acción del divorcio notarial, como dijimos, se caracteriza por ser eminentemente personal, basado en elementos subjetivos de la voluntad y el cumplimiento de ciertas formalidades como elementos extrínsecos que viabilizan la disolución de la relación jurídica creada entre los esposos, o la desvinculación de los convivientes unidos por relaciones libres o de hecho (concubinato). Cabe puntualizar que Ley del Notariado Plurinacional promulgado mediante la Ley No. 483 en fecha 25 de enero 2014, solo regula el divorcio matrimonial, o sea, solo establece la posibilidad de la disolución del vínculo jurídico matrimonial válido, celebrado bajo la ley del Registro Civil, al menos en su orientación original fue concebida con esa intención; sin embargo, es la legislación del Código de las Familias y del Proceso Familiar, promulgado mediante la Ley No. 603, de fecha 19 de noviembre de 2014, el que se encarga de ampliar la facultad de desvincularse jurídicamente mediante un trámite administrativo notarial, y divorciar una relación libre de hecho constituidas por los convivientes mediante el registro legal de esa unión. (Derecho, 2015)

1.3.1.2.8 Teorías que admiten el divorcio notarial

Existen varias teorías que admiten el divorcio notarial como una forma de disolución del vínculo matrimonial entre las que vamos a mencionar:

1.3.1.2.9 Teoría del divorcio remedio

La cual sostiene que el divorcio es un remedio a los problemas matrimoniales, permitiendo la disolución del vínculo matrimonial en situaciones en la que los cónyuges han intentado sin éxito reconciliar sus deferencias.

El divorcio remedio, constituye lo más novedoso en materia de divorcio, lo cual se está aplicando en nuestro país desde hace varios años, cuando existe o es evidente un quebrantamiento insostenible en la relación matrimonial, sin que sea

necesario demostrar la falta o actuación culpable de ninguno de los esposos. La Doctrina a través del tiempo ha señalado dos tipos de este novedoso trámite de disolución a la unión conyugal, los cuales son el DIVORCIO-REMEDIO Y EL DIVORCIO- SANCIÓN, que limita sus causas a los acontecimientos que han hecho imposible o difícil la vida conyugal, pero sin existir ninguna falta, como la enfermedad mental o separación prolongada. (López, 2008)

1.3.1.2.10 Teoría de la libertad de contrato

Sostiene que los conyugues tienen la libertad de establecer los términos de su matrimonio, y, por lo tanto, también tienen el derecho de disolver su matrimonio de forma voluntaria. Esta teoría se opone a las leyes que restringen la capacidad de los conyugues para buscar un divorcio. Sostiene que los cónyuges deben tener la libertad de negociar los términos de su divorcio, como la custodia de los hijos, la manutención de los padres, la distribución de los bienes y la responsabilidad de las deudas.

1.3.1.2.11 Teoría de la responsabilidad social

Sustenta que el divorcio es una forma de evitar el sufrimiento innecesario de los cónyuges y sus hijos. Es un concepto que se refiere a la forma en que los padres se sienten responsables de mantener un ambiente estable para sus hijos durante y después de un divorcio. Esto incluye consideraciones como el mantenimiento de una buena relación con el otro cónyuge, la creación de un entorno de apoyo para los hijos, el establecimiento de límites apropiados para los hijos, el respeto por los deseos y opiniones de los hijos, el cumplimiento de los compromisos asumidos durante el matrimonio. La responsabilidad social en el divorcio también abarca la preocupación por el bienestar de los hijos, la promoción de la comunicación entre los padres y los hijos, y el respeto por las decisiones educativas de los padres. Los padres deben procurar mantener un ambiente de respeto mutuo y preocupación por el bienestar de los hijos.

1.3.1.3 EL DIVORCIO CONSIDERADO COMO UN PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CUANDO LOS CÓNYUGES ESTÁN DE ACUERDO EN DIVORCIARSE

El divorcio voluntario es un proceso muy sencillo, lo que permite que sea mucho más rápido y menos traumático. De manera que se puede realizar con la posibilidad de evitar un proceso traumático. Se basa en la premisa de que ambos cónyuges están de acuerdo en disolver el matrimonio y han alcanzado acuerdos que les permiten realizar el divorcio. Es por ello, que es una de las mejores opciones para la separación.

Este tipo de divorcio, como su mismo nombre lo indica se realiza solo cuando ambos cónyuges están de acuerdo. De modo que se puede identificar como un tipo de divorcio de mutuo acuerdo. Esto hace que se deban realizar algunas gestiones para conseguirlo. (PreguntasDivorcio.com, 2018)

La Ley del Notariado (Ley No 483) establece la posibilidad de realizar el divorcio voluntario por la vía Notarial, para lo cual deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio.

2. Que, No existan hijos menores de 25 años, producto del matrimonio.

3. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro.

4. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

Siendo el procedimiento a seguirse el siguiente: Recabar los siguientes documentos:

1. Certificado de matrimonio original (expedido ante una Oficiaría de Registro Civil)

2. Certificado de no propiedad de bienes muebles o inmuebles a nivel nacional (emitido por DD.RR. - OOT)

3. Certificación de descendencia del SERECI, en la que señale la no existencia de hijos producto del matrimonio o unión libre, y de existir que sean mayores de 25 años.

Con dicha documentación se debe acudir al notario. (Bolivia, 2020)

1.3.1.3.1 Competencia del notario y su objetivo desjudicializador.

La Ley No 483 del Notariado Plurinacional, regula los institutos jurídicos propios de la función notarial, conforme al desarrollo moderno de esta área, siendo su labor de fiel asesoramiento, protección de los derechos y el (la) notario(a) es responsable por sus actos. Asimismo, otorga a los notarios de fe pública atribuciones para tramitar asuntos en materia civil, sucesoria y familiar a través de la vía voluntaria notarial, tomando como presupuesto el acuerdo mutuo entre los interesados. Este último aspecto es uno de los mecanismos asumidos por el Estado para coadyuvar a descongestionar la administración de justicia. (Derechos y Leyes, 2020)

Es considerado útil y ventajoso que en la Ley Notarial se amplíen facultades al fedatario público en relación a la posibilidad de tramitar divorcios, en matrimonios en el que no exista controversia o contienda y que la intervención de la autoridad jurisdiccional de impartir justicia sea donde existe controversia entre partes. Sin embargo, en la praxis se presentan en las oficinas notariales parejas de matrimonios que están de acuerdo en disolver su vínculo matrimonial de manera voluntaria empero, pese a ello, es inviable su tramitación en sede notarial, situación que obliga a los cónyuges a recurrir a la vía judicial, generando inversión de tiempo, gasto económico y demora en la desvinculación por la elevada carga procesal que existe en juzgados familiares, toda vez que el divorcio es el segundo proceso más tramitado en materia familiar. (Intercambio, 2016)

Ante esta situación, ¿por qué no hacer prevalecer la autonomía de la voluntad de los cónyuges respecto a la forma de distribución de los bienes gananciales plasmados en un acuerdo regulador o transaccional? Permitiéndolo la Ley 483 respondería adecuadamente a los requerimientos de la sociedad, permitiendo a los cónyuges que decidieron poner fin al vínculo jurídico que los une, lo realicen

sin mayores dilaciones, pues no existiría ninguna controversia pendiente de resolución por autoridad jurisdiccional. Esto contribuiría de manera significativa a reducir la carga procesal de los juzgados en materia familiar. Más aun tomando en cuenta que para acudir a la vía judicial, se presenta un acuerdo regulador de divorcio, en el que los esposos voluntariamente deciden la división de los bienes gananciales sujetos a registro, el mismo que es certificado en sus firmas ante Notario Público, y luego es el Juez quien solo homologa el referido acuerdo regulador, sin entrar en el fondo, porque ya los cónyuges decidieron la división de sus bienes.

Otra forma de evadir los procesos judiciales, es cuando los cónyuges deciden disponer de sus bienes gananciales solo con la concurrencia de su voluntad, un ejemplo claro de esto es que antes de divorciarse otorgan sus bienes en anticipo de legitima a favor de sus hijos, realizando los trámites administrativos y pagando los impuestos a las transferencia y la cesión gratuita antes de divorciarse, firmando la Escritura Pública de Anticipo de legitima, y así poder cumplir el requisito de no tener bienes gananciales sujetos a registro, realizando otro gasto, otro trámite administrativo, que bien podría estar contenido en la misma Escritura Pública de Divorcio Voluntario.

Considerando que toda ley es perfectible y que debe responder a las necesidades de la sociedad, sería pertinente que la Ley 483 incluya el divorcio voluntario para matrimonios sin hijos menores de edad y que cuenten con un acuerdo transaccional sobre la división y partición de los bienes gananciales.

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS CRITICO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE EL DIVORCIO NOTARIAL Y SUS RESTRICCIONES POR BIENES COMUNES

2.1 EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, en su Art. 205, señala que existen dos clases de divorcios o desvinculaciones, que comprende tanto a la relación matrimonial como a las relaciones libres o, de hecho, en ese entendido, señala taxativamente que: El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. De esta normativa deducimos que en Bolivia existen los divorcios por ruptura del proyecto de vida en común y, por acuerdo mutuo.

2.1.1 Divorcio o desvinculación en la vía judicial

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar (Art. 207), cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.

Como quedó dicho, la única causal para el divorcio es la ruptura del proyecto de vida en común, que puede demandarse judicialmente de común acuerdo entre los cónyuges o a voluntad de uno de ellos (Art. 205 Código de las Familias) ante

el Juez Público en Materia Familiar, por la competencia que le reconoce el Art. 70 Inc. 5 de la Ley del Órgano Judicial. (Bolivia, Ley No. 025 del Organo Judicial, 2010).

Siendo una acción personalísima, sólo los esposos se hallan legitimados para ejercerla por sí, o mediante apoderado con poder notariado especial, con especificación de la vía en que se demandará e identificación de la persona de quien el mandante desea divorciarse, siendo imprescindible la concurrencia de ésta al proceso (Art. 213 Código de las Familias).

En este caso el divorcio en que existe acuerdo entre los cónyuges, será conveniente e imprescindible la suscripción de un documento regulador de divorcio, que contenga:

a) La manifestación de la voluntad de ambos cónyuges sobre divorcio o desvinculación;

b) La asistencia familiar para las y los hijos;

c) Guarda y tutela de las y los hijos y régimen de visitas;

d) División y partición de bienes gananciales" (Art. 211 Código de las Familias).

Con la Ley No 603 se ha simplificado y allanado considerablemente el procedimiento del divorcio judicial expresado en el Art. 210 del Código, siguiendo el trámite del proceso extraordinario (Art. 434 Código de las Familias) en el que no se admite reconvención, ya que ésta es admisible sólo en proceso ordinario como determina el Art. 270 Código de las Familias. Tampoco existe ahora recurso de casación (Art. 444 Código de las Familias).

2.2 EN LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya intención es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria.

La Ley No. 483 es la que introduce el divorcio por la vía administrativa, que fue objeto de críticas, aduciendo que el mismo era un factor de profunda disolución de la familia al dar tan extremas facilidades para terminar el matrimonio. La comisión redactora de esta Ley expuso sus motivos para implantarlo con las siguientes palabras: *El divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio*.

Sin embargo, se creyó que, en Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares o países, y que esta ley aumentaría notablemente el número de divorcios. Se pensó que se produciría una avalancha por lo que se pusieron algunos frenos para evitar esta avalancha y uno de ellos fue el de la restricción de no contar con bienes gananciales sujetos a registro para la procedencia del divorcio voluntario notarial.

Se especuló en que la facilidad del divorcio notarial sería una tentación para disolver la convivencia conyugal sin pensar en las consecuencias trágicas que siempre causan los divorcios tanto en los propios esposos como sobre todo en los hijos.

Pero es necesario y prudente explicar que el divorcio notarial no riñe con las instituciones familiares, y atribuir competencia notarial para realizar el divorcio no significa privatizar el derecho de familia; el notario desempeña una función pública, vela por los intereses públicos, a la vez que logra combinar la seguridad jurídica con la celeridad, que los actuales tiempos exigen.

Entonces, el divorcio mediante notario es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre.

Si bien es cierto que hay un interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también está interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y en que, cuando no están en juego los sagrados intereses de los hijos, o de terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos.

El divorcio notarial otorga al Notario de Fe Pública la potestad de resolver separaciones conyugales en el ámbito de la jurisdicción voluntaria a tal efecto definimos a la jurisdicción voluntaria como la serie de procedimientos que tiene por objeto hacer constar hechos o realizar actos en los que, sin estar empañada, ni promovida cuestión entre partes, hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se deriven perjuicios a personas determinadas.

La Ley No. 483 regula institutos jurídicos propios de la función notarial, conforme al desarrollo moderno de esta área, siendo su labor de fiel asesoramiento, protección de los derechos y responsable por sus actos. Asimismo, otorga a los notarios de fe pública atribuciones para tramitar asuntos en materia civil, sucesoria y familiar a través de la vía voluntaria notarial, tomando como presupuesto el acuerdo mutuo entre los interesados. Este último aspecto es uno de los mecanismos asumidos por el Estado para coadyuvar a descongestionar la administración de justicia.

La fe pública notarial es voluntaria por excelencia, porque al constituir los actos de los particulares que no generan publicidad por sí mismos, en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios está realizando una función preventiva en evitación de innecesarias litis posteriores, esto es que tiene una finalidad preventiva. (La Razón, 2014)

2.2.1 Divorcio voluntario de mutuo acuerdo en la vía notarial

El divorcio notarial seria la disolución de vínculo matrimonial mediante un trámite en la vía voluntaria o proceso NO contencioso, ante un Notario de Fe Publica y que expresa la voluntad de las partes, de poner fin al vínculo matrimonial, que los unía.

El Divorcio de mutuo acuerdo ante notario fue presentado inicialmente como una de las muchas novedades que contenía la Ley No. 483 ante la posibilidad de que los cónyuges puedan divorciarse de mutuo acuerdo (o separarse) acudiendo al notario a otorgar una escritura pública, siempre y cuando sea un divorcio de mutuo acuerdo, no existan bienes sujetos a registro, hijos menores de edad y no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges. Esta escritura se compone de una declaración de los cónyuges de su voluntad de

divorciarse, y de la incorporación del convenio regulador del divorcio (Gomá y otros, 2022).

2.2.2 La tramitación del divorcio notarial

De acuerdo con los nuevos paradigmas del Derecho de Familiar que rigen en el nuevo sistema jurídico boliviano, el Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional establece que: el divorcio notarial procederá, cuando:

a. Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
b. No existan hijos producto de ambos cónyuges;
c. No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
d. No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

La petición debe ser presentada de manera escrita por ambos cónyuges, ante el notario, acompañando el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 206, complementa que procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Luego aclara que se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio (acuerdo transaccional). (Espinoza, 2014, p. 10)

Sin embargo, los Notarios de Fe Pública deben solicitar informes adicionales como medidas de seguridad que respalden la petición como ser:

- Certificado de no propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales.
- La certificación de no propiedad es el documento que acredita que la persona que realiza el divorcio notarial no cuenta con ningún bien inmueble registrado en Derechos Reales en todo el país.

- Certificación del SERECI de inexistencia de hijos e hijas en común. Declaración voluntaria de la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro.
  Declaración voluntaria de la inexistencia de proceso judicial de divorcio.

Dichas medidas están dirigidas a cuidar y garantizar que los usuarios (cónyuges) no puedan sorprender la buena fe del Notario de Fe Publica al mentir u omitir información acerca de sus bienes sujetos a registros o peor aún los hijos procreados dentro de su matrimonio.

Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, se opone o desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial. Se considera que existe desistimiento cuando los cónyuges o los convivientes, transcurridos los días hábiles establecidos desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, no concurren a su otorgamiento.

Los divorcios en los que no haya mutuo acuerdo seguirán tramitándose ante el Órgano Judicial en los tribunales de familia.

2.3 CONCEPTO DE BIENES GANANCIALES

Los bienes gananciales son todos aquellos bienes que han sido generados, adquiridos e incorporados durante la existencia legal del matrimonio, quedando excluidos aquellos bienes recibidos a título gratuito, que pertenecen únicamente a cada uno de los cónyuges a los que se hubiera donado.

La característica fundamental de esta figura del derecho civil es que no importa la cuantía que haya aportado, adquirido o generado durante la existencia del matrimonio, ya que en caso de divorcio y reparto de estos bienes será a partes iguales entre ambos cónyuges.

El caso contrario son los bienes privativos, que dentro del matrimonio pertenecen de manera personal a uno de los cónyuges. Por ejemplo, es el caso de donaciones, herencias y similares, no se suman a los gananciales, sino que son bienes privativos de cada miembro del matrimonio. (Pedroza, 2020)

Fuera de todo ámbito legislativo, apunta Zannoni, se llama régimen matrimonial -o, como proponíamos con mayor rigor, régimen patrimonial del matrimonio- al

conjunto de relaciones jurídicas de orden -o de interés- patrimonial que el matrimonio establece entre los cónyuges, y entre estos y terceros. (Zannoni, 1983)

El régimen matrimonial, puede definirse como una institución jurídica, complemento ineludible del matrimonio, susceptible de revestir diversas formas, ya sea que estas hayan sido organizadas por la misma ley, o bien que se deriven de la voluntad de las partes, dentro de los límites establecidos por la ley, y cuyas normas tienen por objeto fijar la condición jurídica de los bienes de los esposos, tanto en sus relaciones entre sí como respecto a terceros, y esto en principio, de una manera inmutable, ya sea durante el matrimonio o en la época de su disolución. (Linares, 2010, p. 193-194)

2.4 LOS BIENES GANANCIALES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales ésta se halla regulada en el Capítulo Sexto del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Artículos 176 al 203) y es así que en su artículo 176 señala: *Los cónyuges desde el momento de su unión constituyen una comunidad de gananciales. Esta comunidad se constituye, aunque uno de ellos no tenga bienes o los tenga más que la o el otro, y que, disuelto el vínculo conyugal, deben dividirse en partes iguales las ganancias, beneficios u obligaciones contraídos durante su vigencia, salvo separación de bienes. La comunidad de gananciales se regula por la Ley, no pudiendo renunciarse ni modificarse por convenios particulares bajo pena de nulidad de pleno derecho. Si la o el cónyuge por voluntad propia quiere disponer de sus bienes a favor de sus hijas e hijos lo hará mediante escritura pública, bajo pena de nulidad.*

La comunidad de gananciales se divide en:

***1)** Bienes propios de los cónyuges y*

***2)** Bienes comunes.*

2.4.1 Bienes Propios de los Cónyuges

Pueden ser considerados bienes propios de un solo cónyuge aquellos que por ley están fuera de la comunidad de bienes gananciales. Los bienes propios

pueden ser obtenidos: a) Por modo directo. b) Con causa de adquisición anterior al matrimonio. c) Donados o dejados en testamento. d) Por sustitución. e) Personales. f) Por acrecimiento. ((Bolivia, Codigo de las Familias y del Proceso Familiar, 2015)

Son bienes propios por modo directo de la o el cónyuge:

a) Los que cada uno tiene antes de la constitución del matrimonio o la unión libre.

b) Los que reciben cualquiera de ellos, durante el matrimonio o unión libre, por herencia, legado o donación. Son bienes propios de la o el cónyuge, los que adquieren durante el matrimonio o la unión libre, aunque sea por título oneroso, cuando la causa de adquisición es anterior a la unión.

Corresponden a esta categoría:

a) Los adquiridos por efecto de una condición suspensiva o resolutoria cumplida durante el matrimonio, si el título es de fecha anterior a éste;

b) Los enajenados antes de constituida la unión y recobrados durante ésta por una acción de nulidad y otra causa que deja sin efecto la enajenación;

c) Los adquiridos por título anulable antes de la unión y confirmados durante ésta;

d) Los adquiridos por usucapión durante la unión cuando la posesión comenzó con anterioridad a ésta;

e) Las donaciones remuneratorias hechas durante la unión por servicios anteriores a la misma.

Son bienes propios por sustitución los siguientes:

a) Los adquiridos con dinero propio o por permuta con otro bien propio.

b) El crédito por el precio de venta, por el saldo de una permuta o de la partición de un bien propio, que se aplica a la satisfacción de las necesidades comunes.

c) Los resarcimientos e indemnizaciones por daños o pérdida de un bien propio.

Son bienes propios de carácter personal:

a) Las rentas de invalidez, vejez y similares.

b) Los beneficios del seguro personal contratado por la o el cónyuge en provecho suyo o del otro, deducidas las primas pagadas durante la unión.

c) Los resarcimientos por daños personales de uno de los cónyuges.

d) Los derechos de propiedad intelectual.

e) Los recuerdos de familia y efectos personales como los retratos, correspondencia, condecoraciones, diplomas, armas, vestidos, adornos, libros y otros, así como los instrumentos necesarios para el ejercicio de una profesión u oficio, salvo la compensación que deba hacerse en este último caso a la comunidad ganancial.

Son bienes propios por acrecimiento:

a) Los títulos o valores de regalías por revalorización de capitales o inversión de reservas que corresponden a títulos o valores mobiliarios propios y se dan sin desembolsos.

b) Los títulos o valores adquiridos en virtud de un derecho de suscripción, correspondiente a un título o valor propio, salvo compensación a la comunidad ganancial, si se pagan con fondos comunes.

c) La supervalía e incrementos semejantes que experimentan los bienes propios, sin provenir de mejoras.

2.4.2 Administración y Disposición de los Bienes Propios

Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios; pero no puede disponer de ellos entre vivos, a título gratuito, salvo casos de anticipo de legítima, ni renunciar a herencias o legados, sin el asentimiento de la o del otro.

2.4.3 Bienes comunes de los cónyuges

Son los bienes que conforman la comunidad de bienes gananciales. Los bienes comunes pueden ser los adquiridos por modo directo o por sustitución.

Son bienes comunes por modo directo:

a) Los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges.

b) Los frutos de los bienes comunes y de los propios de cada cónyuge.

c) Los productos de juegos de lotería o azar, siempre que no se trate de los que provienen de sorteo o retención de valores o títulos pertenecientes a uno solo de los cónyuges.

d) Los que se obtengan por concesión o adjudicación del Estado.

Son bienes comunes por sustitución:

a) Los que se adquieren durante la unión a costa del fondo común, aunque la adquisición se haga a nombre de uno solo de los cónyuges.

b) Los aumentos de valor por mejoras útiles hechas en los bienes propios con fondos comunes o por la industria de la o el cónyuge.

c) Los inmuebles construidos a costa del fondo común sobre suelo propio de uno de los cónyuges, descontando el valor del suelo que le pertenece.

2.4.4 La presunción de comunidad de bienes gananciales

En general los bienes se presumen comunes, salvo que se pruebe que son propios de la o el cónyuge. El reconocimiento que haga uno de los cónyuges en favor de la o del otro sobre el carácter propio de ciertos bienes surte efecto solamente entre ellos, sin afectar a terceros interesados.

2.4.5 Administración de los bienes comunes

Los bienes comunes se administran por ambos cónyuges. Los actos de administración que realice uno solo de los cónyuges, que se justifiquen para cubrir las cargas de la comunidad ganancial, se presume que cuentan con el asentimiento del otro mientras no se demuestre lo contrario y surten efectos para ambos.

Si los actos realizados no se justifican en beneficio de la comunidad ganancial y no cuentan con el asentimiento del otro cónyuge, sólo obligan personalmente a la o el cónyuge que los realizó.

En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de los cónyuges la administración corresponde al otro.

En general, para enajenar, hipotecar, pignorar, gravar o dejar en prenda los bienes comunes es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges, dado por sí, con poder especial, o por medio de una o un apoderado con poder especial. Cuando no sea posible obtener este poder y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer la administración por uno de los cónyuges, debe obtenerse la autorización judicial respectiva.

Los actos de disposición como enajenar, hipotecar, gravar, dejar en prenda, mutuo, usufructo y uso, comodato, anticresis, entre otros, de uno de los cónyuges respecto a los bienes comunes, pueden anularse a demanda de la o el otro cónyuge, salvo que ésta o éste prefiera reivindicar a título exclusivo la parte que le corresponda en el bien dispuesto, si ello es posible, u obtener el valor real de la misma.

Las cargas de la comunidad ganancial se pagan con los bienes comunes, y en defecto de éstos el cónyuge responde equitativamente por mitad con sus bienes propios.

Ahora bien, las deudas de la o el cónyuge, contraídas antes de la unión conyugal, no se cargan a la comunidad ganancial y se pagan con los bienes propios de cada uno. Sin embargo, las deudas de la o el cónyuge contraídas durante la unión conyugal o la unión libre, se presumen para beneficio de la comunidad ganancial y el interés superior de las hijas o hijos si los hubiere, y se cargan a ésta. Solo judicialmente probando que no fue así es posible eludir la obligación.

Finalmente se debe señalar que la responsabilidad civil por acto o hecho ilícito de uno de los cónyuges no perjudica a la o el otro en sus bienes propios ni en su parte, ni a la de sus hijas o hijos respecto a los bienes comunes. (Pardo & Avendaño, 2020)

2.5 INCONSISTENCIA JURÍDICA DE EXIGIR LA INEXISTENCIA DE BIENES GANANCIALES EN EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO VOLUNTARIO ANTE NOTARIO

No todas las parejas pueden beneficiarse del Divorcio en la Vía Voluntaria Notarial, ya que este sólo procede cuando: existe consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; no existan hijos

producto de ambos cónyuges, no tengan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

Decimos esto porque si bien el divorcio voluntario notarial fue introducido como un trámite administrativo, más rápido y sencillo para obtener el divorcio, la restricción de no contar con bienes gananciales sujetos a registro, que supuestamente busca evitar que un cónyuge pueda aprovecharse indebidamente de la situación para obtener un divorcio sin considerar los intereses de alguno de los cónyuges, se constituye en una traba para poder acceder a este divorcio porque la mayoría de los matrimonios cuentan con bienes comunes, y precisamente solicitar la inexistencia de bienes gananciales (inmuebles y muebles sujetos a registro) es una restricción para no poder acceder al divorcio notarial y así poder alcanzar uno de los fines de esta Ley que es el de abreviar los procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo así la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Publica.

De esta forma, el divorcio burocrático se alejará; pues la norma permitirá que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla, económica y rápida para culminar una unión matrimonial que ya no funciona; sin llegar a las peleas, odios y disminuyendo los gastos económicos.

CAPÍTULO III

3 ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA

El divorcio notarial es un proceso relativamente nuevo en la mayoría de los países de Latinoamérica, incluyendo Bolivia, Cuba, España, Perú y Colombia. El divorcio administrativo, notarial en el caso de la legislación boliviana vigente, tiene como antecedente el derecho comparado cuyos presupuestos y requisitos nos han servido de modelo.

El divorcio notarial es un proceso en el que los cónyuges pueden presentar un acuerdo de divorcio ante un notario, quien los ayudará a preparar y firmar un documento legal formal que registre su divorcio. En Cuba, España, Perú y Colombia el divorcio notarial es muy similar al de Bolivia, ya que los cónyuges deben acudir ante un notario a dicho fin. La única diferencia es que en dichos países SI se permite a los cónyuges ponerse de acuerdo no solo sobre los bienes del matrimonio sino también sobre los hijos del mismo, como veremos a continuación.

3.1 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPÚBLICA DE CUBA

Es la Ley No. 50 de las Notarías Estatales la que regula la labor de los Notarios de Fe Publica en este país, de 28 de diciembre de 1984 y en la cual el Estado socialista reconoce la existencia del Notario como funcionario público que realiza importantes funciones relacionadas con el cumplimiento de la legalidad socialista en la actividad extrajudicial de las personas naturales y jurídicas. Consta de 8 capítulos, 36 artículos y una disposición especial.

En el capítulo III. Habla de las funciones y obligaciones de los notarios y sus prohibiciones y en el artículo 10.- (Modificado) señala: “El Notario tiene las funciones y obligaciones siguientes:

a) Dar fe de los actos jurídicos en que la ley exige la formalización o autorización notarial y de aquellos en que las partes así lo soliciten;

b) Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses legítimos para las personas o de cualquier otro acto de declaración lícita;

c) Conocer, tramitar y resolver los asuntos de jurisdicción voluntaria, sucesorios de declaratoria de herederos y de **divorcio de conformidad con la ley**…"

El inciso c) de este artículo quedó modificado en la forma prevista por la disposición final tercera del Decreto-Ley No. 154 de fecha 6 de septiembre de 1994 sobre el Divorcio Notarial. (Juris Cuba , s.f.)

De lo anterior se puede advertir que en Cuba el divorcio notarial es un acto mediante el cual los cónyuges, de mutuo acuerdo deciden disolver el vínculo matrimonial, cuyos efectos son la extinción del matrimonio, la separación de los bienes de los cónyuges previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, y la extinción del derecho de sucesión entre los cónyuges.

Se inicia con la solicitud que formulan los cónyuges que contiene las generales y datos de ellos, la fecha de matrimonio y la referencia del Registro del Estado Civil donde constan inscritos, los nombres y apellidos de los hijos comunes menores, las fechas de sus nacimientos con referencia del Registro del Estado Civil donde constan inscritos y las convenciones de los cónyuges en cuanto a:

El ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores. La determinación de la guarda y cuidado de estos. El régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquél de los padres al que no se le confiera la guarda y cuidado. Los nombres y apellidos del padre que prestará la pensión alimenticia y su cuantía. La determinación de la guarda y cuidado de estos. El régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquél de los padres al que no se le confiera la guarda y cuidado. Los nombres y apellidos del padre que prestara la pensión alimenticia y su cuantía. Las convenciones sobre la vivienda si esta constituye un bien común. Es un acto mediante el cual los cónyuges, de mutuo acuerdo deciden disolver el vínculo matrimonial, cuyos efectos son la extinción del matrimonio, la separación de los bienes de los cónyuges previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, y la extinción del derecho de sucesión entre los cónyuges. El divorcio puede obtenerse por sentencia judicial o por escritura notarial. El divorcio procederá por escritura notarial otorgada ante Notario cuando exista mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial. En caso de desacuerdos

entre los cónyuges, el divorcio se tramitará por la vía judicial y será resuelto a través de sentencia firme de divorcio. La escritura notarial que declare el divorcio tendrá fuerza ejecutiva directa e inmediata, a todos los efectos legales a partir de su fecha y contendrá los acuerdos de los cónyuges sobre los aspectos siguientes según corresponda: La disolución del vínculo matrimonial. La determinación en relación con la conservación de la patria potestad sobre los hijos comunes menores, salvo que existiere fallo judicial en contrario, acreditado por alguno de los cónyuges. El discernimiento de la guarda y cuidado de los hijos comunes menores. La determinación de la cuantía de la pensión que corresponda conceder a los hijos comunes menores y al ex cónyuge, en su caso. El régimen de comunicación de aquel de los padres al que no se le confiera la guarda y cuidado de los hijos comunes menores de éstos. Las convenciones de los cónyuges sobre el destino de la vivienda, si procediere. Las advertencias legales correspondientes en cuanto a la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, en caso de que expresamente declinaren su derecho a realizarla en el propio acto. Cualquier modificación de los acuerdos consignados que surja con posterioridad a la fecha de la escritura de divorcio, se resolverá ante Notario, siempre que no exista contradicción entre los ex cónyuges, para ello comparecerán ante cualquier notario para formular la solicitud, debiendo acompañar copia de la escritura de divorcio. Ley No. 59 del Código Civil.

Ley No. 80 "De las Notarías Estatales", vigente desde el primero de junio de 1985 (Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Ordinaria No. 3 de primero de marzo de 1985).

Reglamento de la Ley contenido en la Resolución No. 70/1992 de 9 de junio, del Ministro de Justicia (Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria No. 4 de nueve de junio de 1992).

Resoluciones No. 130/1998 y 201/1999, ambas del Ministro de Justicia que establecen las tarifas de los servicios notariales.

Resolución No. 19/2002, del Ministro de Justicia, reguladora de los términos para la prestación de los servicios notariales.

Código de Ética del Notariado Cubano, de 28 de noviembre del 2000.

Normas complementarias: Dictámenes e indicaciones metodológicas de la Dirección de Notarias del Ministerio de Justicia.

Resolución No. 137/2019 de 7 de agosto de 2019. Actualiza los términos para la prestación del servicio notarial, los que se reducen en la mayoría de los procesos. (Gaceta Oficial No. 19 extraordinaria de 15 de agosto de 2019) (Pérez, 2022)

3.2 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPUBLICA DE ESPAÑA

En España el divorcio notarial permite disolver el vínculo matrimonial ante un notario siempre que sea de mutuo acuerdo, en vez de tener que atravesar un proceso judicial.

En el año 2015 se introdujo una importante reforma en el régimen de divorcio en España**,** que suponía la posibilidad de realizar a un divorcio ante notario. Los matrimonios que deseen separarse ante un notario deben cumplir ciertos requisitos pero en última instancia, es el notario quien decide si se cumplen todas las exigencias para que el divorcio notarial sea posible. Es la reforma que fue introducida por la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, esta ley otorga a los ciudadanos la posibilidad de elegir otras vías que la judicial dentro de ciertos límites.

De acuerdo a esta ley, los notarios y secretarios judiciales pueden celebrar matrimonios y autorizar divorcios de mutuo acuerdo y muchas otras atribuciones relacionadas con cuestiones de familia, derecho sucesorio, obligaciones, sociedades, derecho mercantil, entre otras. La ley de Jurisdicción Voluntaria es considerada un importante avance en la modernización de la Justicia y una adecuación a la realidad de las disoluciones de vínculos de pareja en España.

El procedimiento consiste en la separación o divorcio mediante escritura pública ante un Notario debiendo acompañarse la redacción del convenio. En la Notaría se establece una fecha para ratificar el convenio y prestar su consentimiento si hay hijos mayores o emancipados, deben concurrir a la Notaría en el mismo acto para expresar su consentimiento a la separación de bienes.

Los efectos de la disolución del matrimonio por divorcio se producirán desde la manifestación del consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública. Se debe proceder a la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Si la distribución de bienes fue igualitaria, el convenio regulador está exento de dicho impuesto. Los bienes resultantes de la separación o divorcio a nombre de cada uno de sus nuevos titulares, tendrán que inscribirse en el Registro correspondiente según se trate de inmuebles y/o automotores.

Para poder realizar el divorcio notarial, la pareja debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe existir mutuo acuerdo para la disolución del vínculo.
- Deben haber transcurrido al menos tres meses desde el matrimonio.
- No tienen que tener hijos menores no emancipados o con incapacidades.
- Si hay hijos mayores o menores emancipados, deben expresar consentimiento respecto de medidas que los afecten, como la convivencia en el domicilio o resultados económicos del divorcio.
- Contenido del convenio regulador. La falta de este convenio, aunque exista mutuo acuerdo, lleva a la tramitación del divorcio en estrados judiciales.

Es importante tener en cuenta que el convenio puede ser modificado posteriormente, con otro documento sujeto a los mismos requisitos. No todos los casos de separación o divorcio admiten el procedimiento notarial. En este caso se debe recurrir al divorcio contencioso.

Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 en él Artículo 54 señala: “1. Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública. Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes. Téngase en cuenta que esta modificación del apartado 1, efectuada

por el art. 1.3 de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Ref. BOE-A-2021-9233, entra en vigor el 3 de septiembre de 2021, según determina su disposición final 3. Redacción anterior: "1. Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de ellos, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública. Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes." 2. Los cónyuges deberán estar asistidos en el otorgamiento de la escritura pública de Letrado en ejercicio. 3. La solicitud, tramitación y otorgamiento de la escritura pública se ajustarán a lo dispuesto en el Código Civil y en esta ley. (Ley del Notariado, 1862)

3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPÚBLICA DE PERÚ

En la vecina República del Perú también existe el divorcio notarial que es uno de los procedimientos actualmente existentes para tramitar el divorcio ante Notario, pero solo en los casos de divorcio por mutuo acuerdo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

Mediante la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarial, se estableció que los Notarios también se encontraban autorizados para poder declarar el divorcio en aquellos casos de divorcio con acuerdo. Esta ley es conocida como la “Ley del Divorcio Rápido”, pues permite obtener el divorcio en tres (03) meses aproximadamente. En este tipo de proceso no hay litigio pues ambas partes están de acuerdo, tampoco es necesario expresar ni probar las razones del divorcio quedará dentro del ámbito de lo privado, siendo suficiente la decisión de ambos cónyuges de querer poner fin al matrimonio, no existe pues cónyuge culpable ni inocente. Los requisitos para aplicar el divorcio notarial son los siguientes:

1. La voluntad de ambas partes de divorciarse.

2. Debe haber transcurrido dos años como mínimo desde la celebración del matrimonio.

3. No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad.

4. No tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

El Notario competente para llevar a cabo este procedimiento es el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. El último domicilio conyugal será aquél el último domicilio que compartieron los cónyuges, esto debe constar en la declaración jurada que deben de suscribir ambos cónyuges.

Luego de presentada la solicitud de divorcio notarial, el Notario que recibe la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, luego de lo cual, en un plazo de quince días, convoca a audiencia única.

En dicha audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en su intención de divorciarse. De ratificarse, el notario declarará la separación convencional por acta notarial. Declarada la disolución, el notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente, con lo que llega a conclusión este procedimiento y los ex cónyuges pueden rehacer sus vidas. (Corporación Peruana de Abogados, 2014)

La Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - LEY Nº 29227 CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS (Reglamento) que en su Artículo 1.- señala: “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.” En el Artículo 4 señala: “Requisitos que deben cumplir los cónyuges Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley,

respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y

b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial." (Perú, 2015)

3.4 LEGISLACIÓN COMPARADA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En Colombia el divorcio notarial es conocido como y es aquel que se realiza ante notario público en lugar de hacerlo ante un juzgado de Familia. Este divorcio requiere que ambos cónyuges estén de mutuo acuerdo, es decir, que ambos cónyuges deseen realizar este tipo de divorcio.

Está regulado en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005. La competencia en materia notarial, es decir, la asignada a los Notarios, para los trámites de divorcio de matrimonio civil o de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, fue prevista en la Ley 962 de 2005, en su artículo 34 de la siguiente manera: Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley. El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente. De la norma antes mencionada, se colige que la competencia asignada a los Notarios, para los divorcios o cesaciones de efectos civiles de matrimonio religioso, es para los que se tramiten por la causal de mutuo acuerdo, es decir cuando ambos cónyuges, estén de acuerdo en el trámite del mismo, además de conformidad con la ley, el trámite del mismo debe hacerse por intermedio de abogado, es decir debe hacerse uso del Ius Postulandi. La anterior norma fue reglamentada, por el Decreto 4436 de 2005, el cual señaló el procedimiento, requisitos y demás trámites para el divorcio notarial. (Abogados Especializados, Derecho Notairal, civil y familia, 2014)

Tramite y requisitos:

- Registro Civil de Matrimonio.

- Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.
- Acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual conste su documento de identidad, edad y residencia, y especialmente, la manifestación de su voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal,
- y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad y/o el estado de embarazo de la cónyuge.

Con la asignación de esta competencia a los notarios, se busca una medida de descongestión de los despachos judiciales, y además que de una manera más eficiente las personas de mutuo acuerdo se divorcien.

El Decreto 4436 de 2005 (noviembre 28) por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, y se señalan los derechos notariales correspondientes, señala en su Artículo 1 señala: "*El Divorcio ante Notario, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos. El divorcio del matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, por mutuo acuerdo de los cónyuges, podrá tramitarse ante el Notario del círculo que escojan los interesados y se formalizará mediante escritura pública*.". En el Artículo 2 señala: "*La petición, el acuerdo y sus anexos.* La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005. Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá:

a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.

b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad;

c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo 133 del Código del Menor, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas…"

La Ley 962 de 2005 señala en su Artículo 34 señala: "Divorcio ante notario. Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley." (Ley No. 962, 2005)

Cuadro 1: Cuadro comparativo

PAÍS	DIVORCIO NOTARIAL
BOLIVIA	El divorcio se realiza ante un notario, donde los conyugues deben presentar un acuerdo de divorcio, es una alternativa rápida y económica para poner fin a un matrimonio, pero solo si ambas partes están de acuerdo. **Los cónyuges no deben tener bienes gananciales para acudir a esta vía.**
CUBA	El divorcio notarial es un proceso rápido y sencillo, por lo que los conyugues no necesitan contratar un abogado. **Sus efectos son la extinción del matrimonio, la separación de los bienes de los conyugues y la extinción del derecho de sucesión entre los conyugues.**
ESPAÑA	Ambos cónyuges se reúnen con un abogado o un notario que redacta el acta de divorcio. **El notario tiene la misión de velar para que no se perjudique a ninguno de los conyugues y que la liquidación de gananciales se haya hecho de forma justa y equilibrada.**
PERÚ	El divorcio notarial es un proceso rápido y económico, se lleva a cabo a través de un abogado. **Si no hay bienes en común se debe presentar una declaración jurada, caso contrario se debe presentar el testimonio inscrito en registros públicos de separación de patrimonios o de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.**
COLOMBIA	Los divorcios se realizan a través de un notario, quien redacta un acta de divorcio. **Con el divorcio se debe liquidarla sociedad conyugal de bienes. Esto es independiente al divorcio y requiere un proceso adicional. En el caso que la pareja tenga bienes o deudas se debe hacer previamente un proceso adicional de disolución y liquidación de la sociedad conyugal en la notaría.**

CAPÍTULO IV

4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 RECOLECCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En la Investigación jurídica, la recolección de datos es aquel proceso de obtención de información empírica que permite medir las variables en las unidades de análisis, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema o aspecto de la realidad social motivo de investigación. (Chavez, 2017)

Si una técnica de recolección de datos es útil y eficiente en el proceso de investigación define su cientificidad en razón de cuatro cuestiones a tener en cuenta: Responde a las necesidades de un problema de investigación científico, es planificada, se aplica de manera controlada, y sus resultados son verificables.

La técnica de recolección de datos utilizada en esta investigación ha sido el cuestionario. El cuestionario está conformado por un conjunto de preguntas escritas, que -aplicado a personas consideradas expertos en el tema a investigar- permiten obtener información empírica necesaria al investigador para resolver el problema de investigación.

En la aplicación del cuestionario el investigador tendrá que tener en cuenta las fases que debe seguir inexorablemente. Las fases a seguir, según Chávez de Paz, son las siguientes:

- **a)** Determinación de los objetivos del cuestionario, que están referidos a obtener información para analizar el problema motivo de la investigación.
- **b)** Identificación de las variables a investigar, que orientan el tipo e información que debe ser recolectado.
- **c)** Delimitación del universo o población bajo estudio, donde será aplicado el cuestionario; las unidades de análisis o personas que deben responder al cuestionario; y el tamaño y tipo de muestra de unidades de análisis que permita identificar a los informantes y al número de ellos.
- **d)** Selección del tipo de cuestionario y forma de administración.
- **e)** Elaboración del cuestionario como instrumento de recolección de datos.
- **f)** El pre-test o prueba piloto.

g) Aplicación del cuestionario o trabajo de campo para la recolección de los datos.

h) Crítica y codificación de la información recolectada.

i) Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información recolectada

El cuestionario puede elaborarse con dos tipos de preguntas:

a) La pregunta cerrada o estructurada; es la más utilizada y presenta respuestas determinadas que el encuestado deberá elegir. En este tipo de preguntas siempre existe el riesgo de que la respuesta que quisiera ofrecer el encuestado no esté prevista; por ello, es preciso incluir en este tipo de preguntas una opción de respuesta que favorezca tal posibilidad. La principal ventaja de este tipo de pregunta es que facilita su procesamiento y análisis estadístico.

b) La pregunta abierta o desestructurada que deja en total libertad para expresarse en cualquier sentido al encuestado. Su ventaja es que puede obtenerse una información fidedigna del encuestado, pero es difícil de procesar a nivel estadístico.

Así que, en el proceso de investigación por encuesta, primeramente, se plantean los objetivos y se prepara el instrumento de recogida de información, con posterioridad se realiza la planificación de la recogida de datos y, por último, se ordena el análisis e interpretación de la misma. (Chávez de Paz, 2014)

El cuestionario está dirigido a comprobar los criterios de la comunidad jurídica, por tanto, se debe diseñar en correspondencia con ello, sin dejar de lado algunas cuestiones que es preciso tener en cuenta, como ciertas características de la población a encuestar, (como, por ejemplo, en esta investigación interesa que sean juristas con al menos cinco años de experiencia en la profesión, notarios y abogados libres) y cómo va a ser aplicado, es decir, el sistema de aplicación que se utilizará. Incluso, es preciso resaltar la importancia de elegir las cuestiones a preguntar, seleccionar el tipo de preguntas, y su número, y determinar su orden en el cuestionario.

En este sentido, se trabajó entendiendo la operacionalización como proceso fundamental en la construcción del instrumento que consiste en traducir las

dimensiones en elementos medibles; es decir, pasar de las dimensiones a los indicadores, y de los indicadores a las preguntas. A continuación, se elabora la tabla de especificación que recoge las dimensiones, los indicadores y los ítems que les corresponden. Este procedimiento permite probar la validez de contenido, que consiste en comprobar si las dimensiones quedan cubiertas con preguntas adecuadas. Como resultado de este proceso, se elabora la primera versión del cuestionario. (Educativa, Revista Mexicana de Investigación, 2016)

Cuadro 2: Tabla de Especificación, Relación conceptos, dimensiones, indicadores e ítems

Conceptos. Definición	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Lineamientos teóricos, doctrinales y normativos en los que debe fundamentarse la necesidad de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional: Sistematización de argumentos teóricos, doctrinales y normativos que fundamentan la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades.	Argumentos teóricos Argumentos doctrinales Argumentos normativos	Teorías sobre autotutela Doctrina Normas jurídicas	Ítem 1-3 Ítem 4-6 Ítem 7-9
Eficacia jurídica de la necesidad de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional que regula la no existencia de bienes gananciales sujetos a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades.	Eficacia formal Eficacia sustancial Eficacia procesal	Validez formal Validez sustancial Validez procesal	Ítem 10-12 Ítem 13-15 Ítem 16-18

Fuente: Elaboración propia, 2023

Si, como se ha dejado dicho, la validez de contenido del cuestionario, se refiere al grado en que el proceso de pasar de lo teórico a lo empírico mide el concepto en cuestión resultó necesario someter la primera versión del cuestionario a un procedimiento de validación por abogados, para demostrar la validez de contenido del mismo. En este proceso participaron 10 profesionales (entre abogados y notarios) expertos en la materia, seleccionados por la investigadora, cuyos criterios acerca del instrumento de medición -en cuestión- fueron incorporadas al mismo, elaborándose la segunda versión del cuestionario. (Ruiz, 2014)

Esta segunda versión del cuestionario se somete a una prueba piloto. Los objetivos que orientan la aplicación de la prueba piloto del cuestionario son los siguientes: (Escofet, 2016)

1. Probar la fiabilidad del cuestionario
2. Comprobar si los profesionales a los que se destina el cuestionario, entienden correctamente los diferentes ítems planteados
3. Probar si el cuestionario se puede resolver en un tiempo razonable;
4. Ver si es posible cerrar las opciones de respuestas de alguna de las preguntas, tomando en cuenta las respuestas recibidas
5. Comprobar si se trata de un cuestionario de interés para los profesionales abogados
6. Analizar si los ítems formulados responden a los objetivos para los que están diseñados

La prueba piloto fue realizada a un grupo de profesionales escogidos entre los que tenían más de cinco años de servicio como Notarios y abogados que ejercen la profesión libre, con grado en derecho; en un total de 10 profesionales, de la ciudad de Cochabamba. En la siguiente figura se representan las características de los participantes en la prueba piloto:

Figura 1: Participantes en la prueba piloto Profesión. (con más de cinco años de ejercicio profesional)

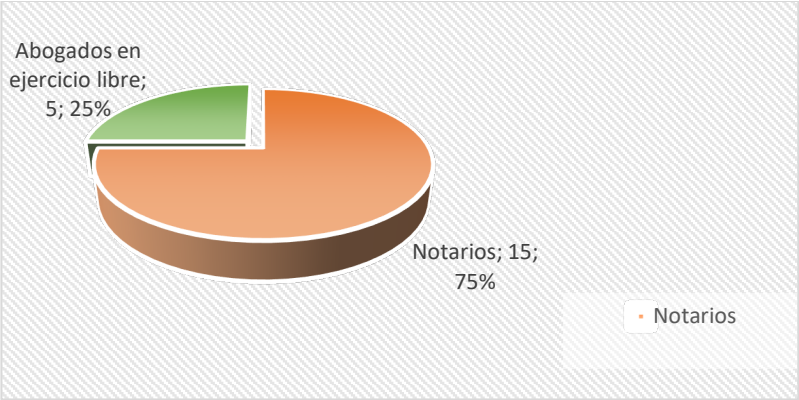

Fuente: Elaboración propia, 2023

Cuadro 3:Resultados del Análisis de Fiabilidad

Pregunta	No de Ítem	Índice de Homogeneidad Corregido	Alpha de Cronbach
• Sobre las opciones de razones teóricas que justifican modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional	3	3/3 positivos	0.87
• Sobre las opciones de razones doctrinales que justifican la no existencia de bienes gananciales sujetos a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades.	3	3/3 positivos	0.85
• Sobre las opciones de razones normativas que facilitan el acceso del mundo litigante al divorcio notarial	3	3/3 positivos	0.82

Fuente: Elaboración propia, 2023

La prueba piloto determinó la fiabilidad del cuestionario y la validez de la tabla de especificación adoptada, confeccionándose un instrumento definitivo que consta de 6 preguntas cerradas de múltiple alternativa, elaboradas con las siguientes características:

Cuadro 4: Tipo de pregunta para cada Ítems

Ítems	Tipo de preguntas
1-3	Cerrada de opción múltiple, no excluyente y de valoración. Define teorías
4-6	Cerrada de opción múltiple, no excluyente y de valoración. Define doctrinas
7-9	Cerrada de opción múltiple, no excluyente y de valoración. Define normativas
10-12	Cerrada de opción múltiple, no excluyente y de valoración. Define eficacia formal
13-15	Cerrada de opción múltiple, no excluyente y de valoración. Define eficacia sustantiva
16-18	Cerrada de opción múltiple, no excluyente y de valoración. Define eficacia procesal

Fuente: Elaboración propia, 2023

Este instrumento cuestionario, confeccionado definitivamente de la forma que se ha explicado, fue aplicado a una muestra no probabilística conformada por 10 profesionales juristas entre ellos abogados de ejercicio libre de la profesión y notarios de fe pública del departamento de Cochabamba.

La muestra es no probabilística, muestreo discrecional, porque la elección de los encuestados no se determinó por probabilidades, ni fórmulas matemáticas, sino por las características de la investigación. La utilidad de este tipo de muestra se manifiesta en una cuidadosa y controlada elección de los sujetos considerados expertos en la materia que se investiga, cuestión que colabora efectivamente con los objetivos propuestos en la investigación.

Según el sitio web Explorable:

El muestreo discrecional es una técnica de muestreo no probabilístico donde el investigador selecciona las unidades que serán muestra en base a su

conocimiento y juicio profesional. Este tipo de técnica de muestreo también se conoce como muestreo intencional y muestreo por juicio.

> El muestreo discrecional se utiliza en los casos en que la especialidad de una autoridad puede seleccionar una muestra más representativa que pueda arrojar resultados más precisos que mediante otras técnicas de muestreo probabilístico. El proceso consiste en elegir intencionalmente a dedo a los individuos de la población sobre la base del conocimiento o juicio de la autoridad o investigador. (Unión Europea, 2020)

La información obtenida mediante el cuestionario se procesó con el fin de obtener conclusiones útiles y pertinentes a los fines de la investigación. Para ello, se codificó, analizó, e interpretó la información obtenida a través de la aplicación de dicha técnica.

Para el análisis de la información recogida en la encuesta, se estudiaron las respuestas a cada pregunta aislada, y luego las relaciones entre las respuestas a todas las preguntas; para de tal manera, interpretar los datos en el contexto en que fueron recogidos y extraer, en fin, conclusiones.

En el trabajo de campo, la investigación utiliza el análisis de datos cuantificados para determinar lo que es típico en el grupo estudiado y se interpreta cotejando los resultados obtenidos con el problema formulado por el investigador y el resultado de ese cotejo se relaciona con la teoría y los procedimientos de investigación.

Cuando este procedimiento de interpretación ofrece unos resultados que permiten confirmar los criterios de la investigación, es preciso preservar la interpretación obtenida para que ella no exceda a la información que se ha obtenido de los datos preliminares. En este momento es preciso tener en cuenta la necesaria validación de los datos obtenidos y las restricciones que se han presentado en el proceso que pudieron perturbar los mismos.

4.1.1 Procesamiento, análisis e interpretación de los datos obtenidos con la encuesta.

Figura 2: Comportamiento de selección de las opciones en cada pregunta

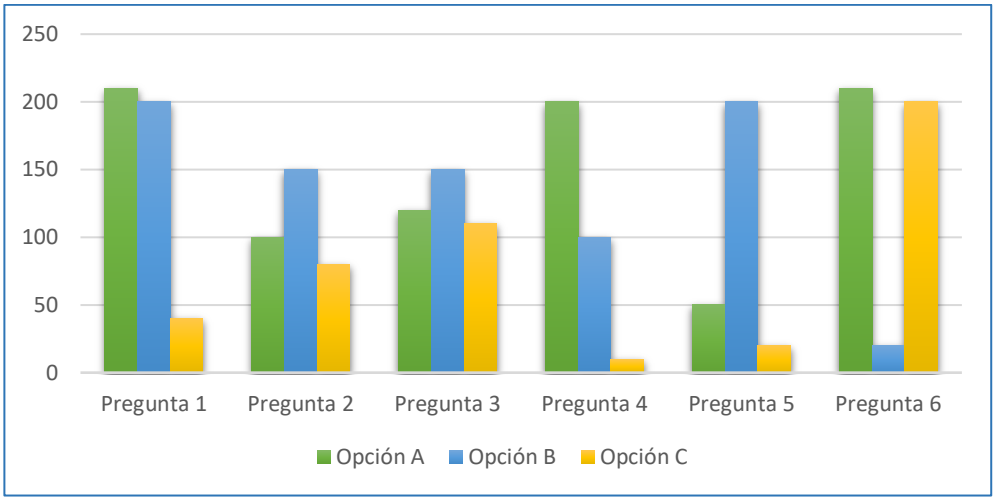

Fuente: Elaboración propia, 2023

Figura 3: Comportamiento de la valoración (expresada en Moda) de cada opción de pregunta

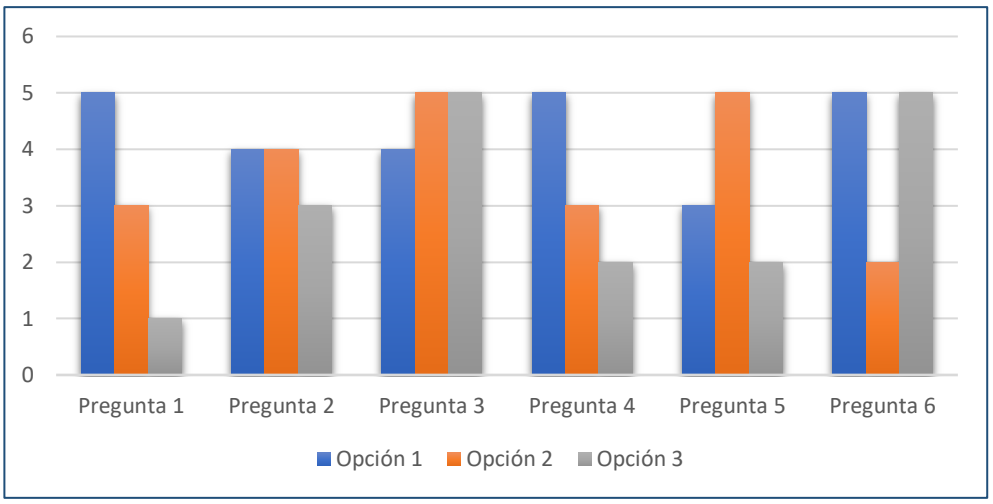

Fuente: Elaboración propia, 2023

4.2 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

Del análisis de los datos obtenidos con la encuesta y luego de procesados los mismos, pueden determinarse las opciones más votadas en cada pregunta.

En la pregunta 1, la más votada fue la opción A, que resulta igualmente la de mayor valoración.

En la pregunta 2, la más votada fue la opción B, que igualmente coincide con la de mayor valoración.

En la pregunta 3, la más votada fue la opción B, que resulta ser la de mayor valoración.

En la pregunta 4, la más votada fue la opción A, y resulta igualmente la más valorada.

En la pregunta 5, la opción más votada fue la opción B, que resulta la de mayor índice de valoración igualmente.

Por último, en la pregunta 6, la opción más votada fue la opción A, y de manera similar a las anteriores tiene un índice de 5 en la valoración de influencia.

Es preciso destacar que en las preguntas 1 y 6, las opciones con mayor puntaje, están muy cerca de otras opciones que resultan no ser preferidas; sin embargo, es necesario tenerlas en cuenta por la cercanía que manifiestan con la opción seleccionada.

4.3 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Tratando de interpretar los datos resultantes de la encuesta puede asegurarse que, entre los encuestados con respecto al divorcio administrativo notarial, no se notó en las notarías de la ciudad de Cochabamba, un movimiento inusitado que podría considerarse una tendencia dentro de la opción de inclinarse por el divorcio rápido y sencillo que propone la Ley del Notariado.

En cuanto al fundamento doctrinal resulta muy apreciado el interés de la necesidad de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades. Aclarando este concepto pudiera entenderse que existe la necesidad de modificar la exigencia de no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades.

Sin dudas, los participantes han tenido en cuenta que la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades es necesario para acceder al divorcio notarial voluntario.

Luego en relación con la eficacia de divorcio notarial los participantes señalaron que uno de los fines de la Ley del Notariado es abreviar procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Publica.

Sin embargo, asumen los encuestados, que, en Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares se pensó que con esta ley aumentaría notablemente el número de divorcios. Pero, no fue así, contradictoriamente hay algo que impide el divorcio vía notario y es la existencia de bienes comunes o gananciales que están sujetos a registro.

Por último, y quizás lo de mayor relevancia es que el divorcio notarial en la Ley del Notariado Plurinacional a pesar de que se hace por mutuo acuerdo de voluntades, todavía es un proceso con algunas trabas particularmente, no disuelve el matrimonio, porque está sujeto a algunas condiciones contradictorias que dificultan su materialización como la prohibición de no tener bienes gananciales sujetos a registro, situación que actualmente dificulta el desarrollo del divorcio notarial. Es decir que la disolución del matrimonio está condicionada a resolver previamente la disputa de bienes de los cónyuges, cosa que no debería ser, porque no facilita la realización del divorcio por acuerdo común de voluntades.

La investigación se ha conseguido verificar; porque, teniendo en cuenta los datos aportados por el marco práctico y el análisis e interpretación de la información recogida, puede asegurarse que la comunidad jurídica nacional en su mayoría comprende la necesidad de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades.

Además, la comprobación se basa en la triangulación de los resultados obtenidos en el marco teórico, en el marco normativo, y en el marco práctico de la misma, lo que permite su verificabilidad investigativa.

4.3.1 Procesamiento, análisis e interpretación de los datos obtenidos de la guía entrevista

Entrevistada 1

"*Desde la puesta en vigencia de la Ley 483 o Ley del Notariado Plurinacional, esta plantea que las personas pueden definir su estado civil de manera rápida*". (Entrevistada 1, 05.07.2022)

Entrevistado 2

"Con la Ley del Notariado Plurinacional No. 483 las personas casadas pueden separarse legalmente de modo sumario, aunque esto no se produce" (Entrevistado 2. 03.08.2022)

Pasado el efecto de la novedad de la Ley del Notariado Plurinacional No. 483 con respecto al divorcio administrativo notarial, se quedó la impresión de que los matrimonios podrían divorciarse sin complicaciones ante Notario de Fe Pública, a 5 años de su promulgación no se notó en las notarías de las ciudades de Cochabamba, un movimiento inusitado que podría considerarse una tendencia dentro de la opción de inclinarse por el divorcio rápido y sencillo que propone la Ley del Notariado.

En el antiguo Código de Familia, era muy difícil y complicado divorciarse y duraba años, se debía demostrar todo con pruebas, era una verdadera pelea entre los esposos, había cosas anacrónicas y de no creer como desacreditar al cónyuge, era un tormento y una vía crucis, estaba todo enredado, había hasta delitos que debían demostrarse por medio como la prostitución de la pareja o de los hijos, cosas aberrantes. Había situaciones incómodas como la revelación de hechos privados íntimos, era feo acusarse entre sí, demostrar que había infidelidad o adulterio con pruebas, había que hacer labores detectivescas, había que demostrar que uno de los cónyuges era homosexual o la procreación de un hijo fuera de matrimonio, eran situaciones anacrónicas. Todo debía demostrarse en

un proceso ordinario ante un Juez de Partido en materia familiar. Eran causales para divorciarse, es decir había que demostrarlas fehacientemente, entonces el proceso duraba años, era una larga travesia a la que estaban sometidos los cónyuges que querían divorciarse. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

En el Divorcio contemplado en el anterior Código de Familia, se debía demostrar con prueba documental o testifical que el conyugue era de lo peor, capaz de ser autor o cómplice de un delito o que podía corromper o prostituir a su pareja o a los hijos; también se empleaba el argumento que la persona, antes amada, era capaz de cometer injurias graves o maltratar con palabras y obras haciendo de la vida en común un verdadero tormento.

Antes de la promulgación de la Ley No. 483 “Ley del Notariado Plurinacional” y su Decreto Reglamentario No. 2189 toda persona que quería divorciarse debía ventilar intimidades de su relación matrimonial en estrados judiciales para demostrar en un proceso ordinario ante un Juez de Partido en lo Familiar, que su conyugue cometió adulterio con pruebas que certifiquen la infidelidad como el que se haya procreado un hijo extramatrimonial o que la infidelidad surja de un encuentro homosexual. Había causales de divorcio hacían del trámite legal de la separación una pesadilla, más aún si le sumamos la dramática burocracia de la justicia boliviana, dicha tardanza que acarrea desde siempre, poniendo en duda la credibilidad en la justicia actual. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Las causales de divorcio resultaron anacrónicas en el antiguo Código boliviano de Familia donde pesaban factores extremadamente subjetivos.

Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda des vinculatoria. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Por su parte el entrevistado 2 señaló: es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la

existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Según la entrevistada 1: Un divorcio ante un notario de fe pública se puede tramitar siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio. Dicho de otra manera, que no haya intereses contrapuestos en conflicto;

- Que no existan hijos producto de ambos cónyuges. En caso de que existan hijos de por medio, los mismos deben ser mayores de 25 años;

- Que no existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro. Dicho de otra manera, que no se hayan inscrito en los registros públicos bienes durante la vigencia del matrimonio; acá hay un problema que dificulta la desvinculación.

- Qué no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges; y

- Que ambos cónyuges suscriban un Acuerdo Regulador de divorcio y el mismo sea reconocido y verificado por Notario de Fe pública.

- Que ambos cónyuges no hayan iniciado proceso de divorcio por la vía judicial, por lo que deberán presentar declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite o constancia del desistimiento. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

En esa misma línea, el entrevistado 2, señaló que la pareja que desee divorciarse en cinco días a través de la vía notarial debe cumplir cuatro requisitos fundamentales. Uno de los primeros es el mutuo acuerdo entre los cónyuges para la disolución del matrimonio. La segunda condición es que no deben existir hijos concebidos dentro del matrimonio. El tercer requisito es la inexistencia de bienes comunes o gananciales sujetos a registro. Finalmente, la cuarta y última condición es que “no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges”, indica la normativa. Una vez cumplidos todos los requisitos, la

petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Entonces, en síntesis, se puede realizar un divorcio ante el Notario de Fe Pública en los siguientes casos: uno de los primeros requisitos es el mutuo acuerdo entre los cónyuges para la desunión. La segunda es que no deben existir hijos concebidos dentro del matrimonio. El tercer requisito es la inexistencia de bienes comunes o gananciales sujetos a registro. Finalmente, la cuarta y última condición es que no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges

La petición debe ser presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio. Los interesados deben presentarse ante el Notario de Fe Publica manifestando su mutuo acuerdo de divorciarse. Ahí deben exponer su certificado de matrimonio original, un certificado de no propiedad de bienes a nivel nacional emitido por DD.RR., y una certificación del SERECI, en la que señale la no existencia de hijos de la unión de ambos. En un plazo de cinco días el notario concluye el trámite.

La Ley 603 del Código de las Familias, también puede proceder al divorcio de parejas en el que los hijos sean mayores de edad y exista mutuo acuerdo. En el divorcio notarial prima el mutuo acuerdo de las partes, sin interesar las razones que pudo haberles inducido a ello. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

La petición es presentada en base a un acuerdo previo suscrito por ambos cónyuges quienes deben manifestar expresa y claramente, ante el Notario de Fe Publica, su voluntad de divorciarse, acompañando el certificado original de matrimonio, la no existencia de hijos de la unión de ambos y un certificado de la inexistencia de bienes de propiedad emitido por DD.RR., una certificación del SERECI. Asimismo, puede proceder al divorcio de parejas en el que los hijos sean mayores de edad y exista mutuo acuerdo. (Ley 603 del Código de las Familias) **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Sobre las características centrales del trámite del divorcio ante notario

R.- Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. En otra situación, puede plantearse la acción del divorcio judicial o la desvinculación por la o el cónyuge por ambos, por sí o por medio de presentación legal con poder especial.

-Se realiza la solicitud del divorcio ante una Notaria de Fe Publica presentando documentación idónea para que se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Para ello nuestros abogados obtendrán las certificaciones que correspondan de las instituciones facultadas, entre ellas: las Oficialías de registro civil, el SERECI, Derechos Reales y otras oficinas públicas pertinentes al caso.

- Verificados el cumplimiento de los requisitos, el Notario de Fe Publica recepcionará y elaborará el acta de inicio de trámite.

- En un plazo no menor a 3 meses, los cónyuges deberán presentarse nuevamente ante el Notario de Fe Publica, para ratificar la decisión del divorcio por la vía Notarial.

- Posteriormente, el Notario de Fe Publica protocolizará y emitirá el testimonio de la escritura pública del Divorcio por la vía notarial, documento que entregará a ambas partes interesadas. Asimismo, emitirá la comunicación respectiva para la suscripción de dicha escritura pública en el servicio de Registro Cívico y de esta manera se proceda a la cancelación de la Partida de Matrimonio.

- Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Por su parte, el entrevistado 2 sostuvo: se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación,

la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Sobre el tiempo de duración del proceso o trámite

Mínimamente 3 meses y máximo 6 meses en caso de que ambos cónyuges no se presenten nuevamente ante el Notario de Fe Pública para ratificar su decisión de divorciarse. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Existe un plazo determinado de mínimo 3 meses y máximo 6 meses. Sin n embargo, desde la promulgación de la Ley 603 del Código de las Familias, por la vía notarial, uno puede estar divorciado en cinco días, y por la vía judicial, hasta en cuatro meses **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Desde la promulgación de la Ley 603 del Código de las Familias, por la vía notarial, uno puede estar divorciado en cinco días, y por la vía judicial, hasta en cuatro meses, según establece la norma. Esta situación hizo que se incrementen las demandas de separación, en muchos casos, hasta para eludir responsabilidades. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

R.-. Es un gran avance, pero todavía hay algunos obstáculos que impiden la agilización del proceso de divorcio. Parecía que iba a haber un destape, que se iban a incrementar de manera masiva las demandas de separación, cosa que no sucedió, algo está fallando. (Entrevistado 2. 03.08.2022)

Sobre los aspectos negativos del Divorcio Notarial

Desde la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional No 483, se habrían incrementado significativamente las solicitudes de desunión, aunque muchas de estas, no pueden ser desvinculadas porque todavía los bienes gananciales sujetos a registro constituyen una piedrita molestosa en el zapato de los que quieren ser libres; además, el divorcio notarial sería planificado por parejas que desean eludir ciertas responsabilidades **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Existe un problema, las parejas casadas no pueden en los hechos divorciarse porque muchas de ellas arrastran la indefinición de los bienes comunes o hechos en el matrimonio, están todavía peleando, hay problemas que no se pueden

entender, y es la parte económica, esta forma de divorcio administrativo debería eludir esta cortapisa, pasarla por alto. Por otro lado, en el otro extremo, hay cónyuges que quieren resolver este tema de la mejor manera y por supuesto, por la vía voluntaria, que es una manera concertada sin acarrearse conflictos gratuitos. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Según los notarios entrevistados los principales cambios en el Divorcio en la actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY Nº 483, promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº. 2189 de 19 de noviembre de 2014

Uno de los fines de esta Ley es abreviar procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Publica. De esta forma, el divorcio burocrático se alejará; pues la norma permitirá que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla y rápida para culminar una unión matrimonial que ya no funciona; sin llegar a las peleas, odios y disminuyendo en gran manera los gastos económicos. Eso, por lo menos teóricamente. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Una vez promulgados, ambos dispositivos jurídicos propusieron en su momento resolver de manera rápida los divorcios y reducir la carga procesal a través del procedimiento voluntario ante Notario de Fe Publica. Se pretendió reemplazar el trámite pesado y burocrático del divorcio tradicional y sus efectos y secuelas por una vía despejada y llana. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Definición de notarios sobre la jurisdicción voluntaria del Divorcio voluntario en la desvinculación de mutuo acuerdo por la vía notarial

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales

que de manera indiscutible influyen en su estabilidad. En esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos, que es la decisión de evitar problemas y solucionara ágilmente el divorcio sin mayores complicaciones, resolviendo todos sus efectos colaterales. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Se puede definir la jurisdicción voluntaria como la serie de procedimientos que tiene por objeto hacer constar hechos o realizar actos en los que, sin estar empañada, ni promovida la cuestión entre partes, hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se deriven perjuicios a personas determinadas **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

El divorcio ante notario produce los mismos efectos que el divorcio judicial

El divorcio ante notario produce los mismos efectos que el divorcio judicial, ni más ni menos. La decisión voluntaria y compartida de los cónyuges tiene tanto valor como la impuesta por la vía ordinaria, aunque se deben tomar algunas previsiones en cuenta como certificados y declaraciones para que no sorprendan al notario de fe pública para confirmar o ratificar información brindada por los cónyuges acerca de sus bienes sujetos a registros o sobre los hijos existentes. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario producen los mismos efectos que el decretado judicialmente, la petición de los conyugues se tomara como una declaración voluntaria valedera para efectos legales sin embargo los notarios de fe pública deberán solicitar informes adicionales como medidas de seguridad que respalden la petición como ser:

Certificado de NO propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales. La certificación de no propiedad es el documento que acredita que la persona que realiza el divorcio notarial que no cuenta con ningún otro bien inmueble registrado en Derechos Reales en todo el país.

Certificación del SERECI. - de inexistencia de hijos e hijas en común. Declaración voluntaria de la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro.

Declaración voluntaria de la inexistencia de proceso judicial de divorcio.

Dichas medidas están dirigidas a cuidar y garantizar que los usuarios (conyugues) no puedan sorprender la buena fe del notario de fe pública al mentir u omitir información acerca de sus bienes sujetos a registros o peor aún los hijos procreados dentro de su matrimonio. (Entrevistado 2. 03.08.2022)

Cuando uno de los cónyuges no quiere divorciarse, muestra oposición o desiste en el proceso voluntario ya iniciado

Se puede presentar el caso de que uno de los cónyuges no esté convencido o muy de acuerdo en el proceso de divorcio, manifestando tal decisión, a arrepentirse y desistir, se debe suspender el mismo y proceder al divorcio judicial.

Aquí se rompe la naturaleza voluntaria, requisito existencial fundamental del divorcio notarial. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, se opone o desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial. Se considera que existe desistimiento cuando los cónyuges o los convivientes, transcurridos los días hábiles establecidos desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, no concurren a su otorgamiento.

Los divorcios en los que no haya mutuo acuerdo seguirán tramitándose ante el poder judicial en los tribunales de familia. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

¿El divorcio notarial incrementó los divorcios en la actualidad?

Extrañamente a lo que se pensaba con la forma administrativa de divorcio, no se incrementaron sustancialmente los casos de divorcio, justamente por el lado económico-patrimonial, factores que, si no influyen, determinan situaciones jurídicas como los bienes comunales o gananciales que son determinantes en existencia de los matrimonios, particularmente en un país como el nuestro, de bajos ingresos o salarios (Entrevistada 1, 05.07.2022)

La facilidad del divorcio notarial es una tentación para disolver la convivencia conyugal sin pensar en las consecuencias trágicas que siempre causan los divorcios tanto en los propios esposos como sobre todo en los hijos.

En Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares o uno de ellos emigra a otro país, se pensó que con esta ley aumentaría notablemente el número de divorcios. Pero, no fue así, contradictoriamente hay algo que impide el divorcio vía notario y es la existencia de bienes comunes o gananciales que están sujetos a registro.

Los cónyuges, si bien experimentan cierto alivio momentáneo al divorciarse, quedan heridos por la ruptura traumática del nosotros-íntimo en el que han vivido. En el fondo se ha producido un fracaso existencial que los divorciados arrastrarán toda la vida, más aún cuando existe una culpabilidad dolosa o culposa no reconocida. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

EL divorcio notarial, un gran avance en la separación legal de los cónyuges

Es un avance, pero hay que ajustar todavía varios aspectos, entre ellas obviamente modificar la restricción del inciso c) del Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional y facilitar el divorcio administrativo notarial. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Desde la promulgación de la Ley 603 del Código de las Familias, por la vía notarial, uno puede estar divorciado en cinco días, y por la vía judicial, hasta en cuatro meses, según establece la norma. Esta situación hizo que se incrementen las demandas de separación, en muchos casos, hasta para eludir responsabilidades. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Sobre los bienes sujetos a registro

R.- La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro para que la disposición de los bienes adquiridos en el matrimonio sea resuelta de la mejor manera. Es necesario que los cónyuges al divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes gananciales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital, sujetos a división. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

Qué no puede haber bienes gananciales pendientes sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a tiempo de divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes gananciales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital, sujetos a división. Pero, esto es un poco difícil de resolver y demostrar, aunque hay gente que no quiere peleas y resolver de manera armónica sus diferencias materiales. **(Entrevistado 2. 03.08.2022)**

Caso de que las partes tengan bienes comunes o gananciales sujetos a registro

Deben remitirse al divorcio judicial, de acuerdo al Código de Familias. **(Entrevistada 1, 05.07.2022)**

En caso de que las partes tengan bienes, además de bienes comunes y gananciales registrados, el divorcio se deberá realizar por la vía judicial, de acuerdo al Código de Familia, aprobado en el año 2014. La duración del proceso tiene un lapso mínimo de tres meses a cuatro meses.

Al igual que en la vía notarial, el divorcio judicial debe ser de mutuo acuerdo de ambos cónyuges. Contempla además la asistencia familiar para los hijos. Define también la guarda o tutela de los hijos y establece el régimen de visita e indica la forma de la división y partición de los bienes comunes o gananciales **(Entrevistado 2. 03.08.2022).**

CAPÍTULO V

5 PROPUESTA

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS QUE AVALAN LA PROPUESTA DE ELIMINAR LA RESTRICCIÓN SOBRE EXISTENCIA DE BIENES COMUNES O GANANCIALES EN EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO ANTE NOTARIO.

La ley No 483 de 25 de enero de 2014 en su artículo 94) inc. c) impide que el divorcio notarial se pueda llevar a cabo cuando existen bienes comunes o gananciales, situación que actualmente dificulta el desarrollo del divorcio notarial, y va en contra de las diferentes posiciones doctrinales que existen sobre el tema. Algunas de estas doctrinas son:

5.1 DOCTRINA DE LA DES JUDICIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO.

La desjudicialización del divorcio y la separación consensual es la última consecuencia del proceso de desinstitucionalización y liberalizador del matrimonio que cuenta con la Ley No 603 de 19 de noviembre de 2014 (artículos 206) y la Ley 483 de 25 de enero de 2014 (art. 94), como importante hito. A partir de dichas leyes el divorcio se obtiene por mutuo acuerdo y se tramita ante la Notaria de Fe Pública del ultimo domicio conyugal con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio, siendo los notarios los llamados naturalmente a desempeñar esta función. Al fin y al cabo, la autoridad pública que conoce del divorcio y separación consensual fundamentalmente debe controlar la capacidad y la correcta formación de la voluntad de las partes, que es lo que en esencia hace un notario al autorizar las escrituras públicas.

5.2 Doctrina de la Eficacia y Rapidez Comparativa del Divorcio ante Notario.

La tramitación integral de una escritura de divorcio, desde que se aporta la documentación completa hasta la expedición y entrega de las copias, no debe ser superior a tres meses. Según la Ley 483, la media de duración del procedimiento de divorcio notarial no es inferior a tres meses, computando desde

la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, a diferencia del divorcio judicial que debe ser presentado en la plataforma de reparto de causas y luego ser sorteado a un Juzgado para que tramite dicha demanda la que será admitida, señalando audiencia para la ratificación de la petición y luego la autoridad jurisdiccional deberá dictar sentencia y su ejecutoria, y sin contar el plazo para la notificación a la parte contraria.

Otros factores de eficacia, del divorcio notarial, frecuentemente silenciados, son: **a)** En el divorcio notarial el cambio de estado civil entre partes se produce en el momento de prestación del consentimiento por ambos, siempre coincidente con la autorización de la escritura por el notario (arts. 96 de la Ley No 483), pudiendo obtenerse copia simple en el acto, a efectos, por ejemplo, de formalizar una nueva pareja. En el juzgado, la prestación del consentimiento no basta, sino que es necesario esperar a que se dicte la sentencia, se ejecutorié la misma, se notifique con dichos actuados y con posterioridad se extienda el correspondiente testimonio. **b)** Los efectos propios de la escritura de divorcio son instantáneos y simultáneos al acto notarial de la autorización. En el Juzgado existe recursos a los cuales las partes pueden recurrir. **c)** No hay “ausencia de procedimiento” notarial, sino asimilación a la vía voluntaria notarial, y por tanto, máxima flexibilidad e inmediación. No existe demanda que deba redactar el letrado o letrados, sino que la “rogación” notarial se materializa con la aportación de la documentación por cualquier vía, ya sea a través de letrados, de cualquiera de las partes o terceros, lo que desencadena la puesta en marcha de la maquinaria notarial, que es impulsada de oficio. Es excepcional que se frustre el acto de la autorización de la escritura por divergencias de última hora entre las partes o por juicio negativo de lesividad del notario. La inmediación entre las partes, sus letrados y el notario permiten en cualquier momento de la tramitación y sin requisito formal alguno aclarar dudas y reformular o renegociar aspectos conflictivos. Frente a lo anterior, es precisamente el engranaje del sistema judicial lo que alarga la culminación del divorcio en la vía judicial.

5.3 DOCTRINA DE LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO.

La doctrina de la simplificación del proceso de divorcio en el Estado Plurinacional de Bolivia se refiere a la Ley 603 que establece el procedimiento para el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio contencioso. La ley establece que el divorcio por mutuo consentimiento puede ser solicitado por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro. La doctrina de la simplificación del proceso de divorcio se refiere a la tendencia de los sistemas jurídicos modernos de permitir el divorcio sin necesidad de demostrar una causa específica. El proceso de divorcio notarial y el divorcio judicial cumplen el mismo objetivo, permitir la separación de los cónyuges. El único requisito que se necesita en el divorcio notarial es, la tramitación integral de una escritura de divorcio, desde que se aporta la documentación completa hasta la expedición y entrega de las copias, que debe durar cuando menos tres meses.

5.4 DOCTRINA DE LA REDUCCIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON EL PROCESO DE DIVORCIO.

La reducción de costos asociados con el proceso de divorcio puede variar dependiendo del tipo de divorcio que se elija. Por ejemplo, el divorcio de mutuo acuerdo es una de las opciones más económicas y más sencillas ya que requiere menos tramitación y evita entrar en un proceso judicial. En este tipo de divorcio hay un acuerdo en llevar a cabo la separación y en cómo hacerlo, o si no lo hay se está dispuesto a negociarlo de forma amistosa.

Esta nueva vía va a suponer una descarga de trabajo para los tribunales y una agilización del trámite, por lo que la reforma merece desde ambos puntos de vista un juicio positivo, ya que estas ventajas se consiguen sin merma de los derechos y garantías de los ciudadanos. Y es que conviene resaltar que la desjudicialización del divorcio y la separación consensual es la última consecuencia del proceso de desinstitucionalización y liberalizador del matrimonio que cuenta con la Ley 603, de 19 de noviembre de 2014, como importante hito. Tras la reforma operada por dicha ley el divorcio se obtiene por mutuo acuerdo (divorcio notarial) o a petición de ambas partes o de una sola de ellas sin necesidad de invocar causa objetiva alguna ni de pasar un previo

proceso de separación judicial o de período alguno de ruptura de la convivencia (divorcio judicial). Consagrado legalmente el derecho a separarse o divorciarse al mismo nivel que el derecho a contraer matrimonio, y ante la sobrecarga del sistema judicial no solo en materia familiar, era lógica la reforma que desjudicializase la separación y el divorcio. Y, puestos a determinar qué autoridad no judicial debía ser la destinataria de la nueva competencia, los notarios eran los llamados naturalmente a desempeñar esta función. Al fin y al cabo, la autoridad pública que conoce del divorcio y separación consensual fundamentalmente debe controlar la capacidad y la correcta formación de la voluntad de las partes, que es lo que en esencia hace un notario al autorizar las escrituras públicas.

En conclusión, estamos ante una reforma de gran calado social que demuestra la confianza depositada en los notarios para nuevas funciones de gran trascendencia y cuyas deficiencias técnicas es de esperar que sean superadas con una prudente aplicación práctica de la norma y, ojalá también, con alguna reforma legal o desarrollo reglamentario posterior.

5.5 TEORÍA LEGAL O LEGALISTA.

El divorcio es creación exclusiva de la ley, la ley establece expresamente, sin lugar a presunción alguna, sus requisitos y utilidad y es la voluntad de las personas naturales las que le dan el nacimiento para el tráfico jurídico, y le confiere privilegios procesales y legales con el fin de que cumpla con su objetivo, ser un medio alternativo al divorcio judicial.

En base a las doctrinas anteriormente expuestas y a partir de las metas propuestas en el presente trabajo se pretende una mayor incidencia e incremento del divorcio notarial en base al acuerdo de voluntades de los cónyuges respecto a los bienes gananciales sujetos a registro notarial lográndose así:

a) La disolución del matrimonio de manera voluntaria y espontánea

Para la disolución del matrimonio de manera voluntaria y espontánea se propone la siguiente acción estratégica: Rescatar la verdadera naturaleza jurídica del acto del divorcio notarial por simple acuerdo de partes tomando en cuenta que, en el ámbito patrimonial debe primar la libertad contractual, pues lo contrario sería sostener que existe un cónyuge más débil, cuya libertad debe ser limitada en aras a su protección patrimonial, lo que indirectamente constituye una vulneración del principio de igualdad consagrado en la Constitución. En este ámbito probablemente el control de lesividad quedará reducido a aquellos pactos en los que se excluye con carácter preventivo e irrevocable derechos indisponibles para los esposos o sus hijos mayores dependientes.

b) Posibilidad de un divorcio ágil e inmediato

Para la posibilidad de que los cónyuges puedan divorciarse ágilmente sin mayores trabas se plantea la modificación expresa del inciso c) del art. 94 de la Ley del Notariado Plurinacional. Si bien, es necesario resaltar la importancia de aquellas limitantes constitucionales que garantiza la protección y tutela del Estado sobre el núcleo familiar, en el caso de los bienes habidos dentro del matrimonio resulta anacrónico y pesado este requisito para poder optar por un divorcio ágil y sumarísimo.

c) Descongestionamiento de la carga procesal en el sistema divorcista boliviano

Por tanto, emerge la necesidad de eliminar este requisito y así evitar que las partes abandonen la opción del divorcio notarial y tengan que acudir a los juzgados públicos en materia familiar, los que se hallan congestionados por las causas que les están atribuidas por Ley.

El divorcio notarial surge porque el legislador quiere precisamente “descongestionar la justicia” o, dicho de otro modo, quitar al juez todo aquello que sea un obstáculo para que realice su principal labor, aplicar la Ley al caso concreto o, como se lo conoce en el simple coloquial, hacer o administrar justicia.

Los requisitos que se exigen para el divorcio voluntario resultan anacrónicos y se distorsiona el único requisito necesario e indispensable para ejecutar un divorcio en la vía notarial: El consentimiento y mutuo acuerdo.

El trabajo no propone redactar propiamente un reglamento sobre los alcances del procedimiento del divorcio notarial, sino que demuestra la necesidad objetiva de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujetos a registro, para que proceda el divorcio ante notario simplemente por mutuo acuerdo de voluntades.

En cuanto a la existencia de patrimonio, se puede hallar una justificación, los cónyuges debieran poder disponer de su patrimonio como mejor les convenga. Es más, muchas veces, alguno de ellos prefiere evitar una discusión sobre los bienes a cambio de su tranquilidad y la posibilidad de rehacer nuevamente su vida, posibilidad que niega rotundamente el inciso c) del Art. 94 de la Ley No. 483.

5.6 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El gobierno con el reto de cubrir las necesidades que se presentan en la sociedad, adecua los cuerpos normativos para satisfacer las necesidades de la sociedad, es por tal motivo que se hicieron modificaciones al Código de Familia, siendo el resultado de tales modificaciones el Código de las Familias y Procedimiento Familiar (Ley Nº 603), que en el art. 206 hace referencia a la procedencia del divorcio o desvinculación notarial. Así también en enero del 2014 se promulgo la nueva Ley del Notariado (Ley Nº 483), modificando varios de sus artículos e incluyendo en la misma la figura jurídica del divorcio voluntario siendo uno de los requisitos para su procedencia la inexistencia de bienes gananciales.

Lo cierto es que el legislador al momento de poner en vigencia dichas leyes, pretendía lograr un avance trascendental en materia familiar, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular del divorcio, imponiendo el sistema judicial y administrativo o notarial, basado única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin la disolución del matrimonio. Habiéndose establecido requisitos intrínsecos como

son la existencia de consentimiento mutuo y acuerdo entre los conyugues para la disolución del vínculo jurídico y requisitos extrínsecos o formales como son la inexistencia de descendencia, la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro y la ausencia de la pretensión de asistencia familiar. Siendo el requisito de la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro para poder acceder al divorcio notarial una traba que hacen necesario que se deba derogar este requisito para hacer eficaz el divorcio notarial y así descongestionar los juzgados en materia familiar.

Pero para ver si en realidad se puede hablar de un avance trascendental, vamos a pasar revista a los ordenamientos pioneros en la regulación del divorcio por mutuo acuerdo ante notario, es así que en la República del Perú, existe el divorcio notarial que es uno de los procedimientos existentes para tramitar el divorcio ante Notario, pero solo en los casos de divorcio por mutuo acuerdo y que cumplan los requisitos establecidos por la Ley, es así que mediante la Ley N° 29227 (que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarial) se estableció que los Notarios también se encuentran autorizados para poder declarar el divorcio en aquellos casos de divorcio con acuerdo, siendo uno de los requisitos para aplicar el divorcio notarial: N**o tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial. Es decir que para que el Notario** conozca del divorcio por mutuo acuerdo, es necesario que los cónyuges carezcan de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si ése hubiera sido el régimen que rigió los destinos del patrimonio marital, se hubiere otorgado previamente ante notario escritura pública de sustitución o liquidación de dicho régimen, inscrita en los correspondientes registros públicos; o sea, el legislador ha puesto un freno que impide la posibilidad de que el notario haga pronunciamiento alguno en la separación convencional o en el divorcio ulterior sobre tal particular.

En Colombia el divorcio notarial es conocido como **divorcio exprés** y es aquel que se realiza ante notario público en lugar de hacerlo ante un juzgado de Familia. Este divorcio requiere que ambos cónyuges estén de mutuo acuerdo,

es decir, que ambos cónyuges deseen realizar este tipo de divorcio. Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley. Siendo el trámite y requisitos: Registro Civil de Matrimonio. Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual conste su documento de identidad, edad y residencia, y especialmente, la manifestación de su voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. **Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal, y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad y/o el estado de embarazo de la cónyuge.** Con la asignación de esta competencia a los notarios, se busca una medida de descongestión de los despachos judiciales, y además que de una manera más eficiente las personas de mutuo acuerdo se divorcien, es así que en este país la disolución del régimen ganancial o comunitario que regía el aspecto patrimonial del matrimonio, puede hacerse simultáneamente o con posterioridad al divorcio.

En Cuba es la Ley No 50 de las Notarías Estatales la que regula la labor de los Notarios de Fe Publica en este país y en la cual el Estado socialista reconoce la existencia del Notario como funcionario público que realiza importantes funciones relacionadas con el cumplimiento de la legalidad socialista en la actividad extrajudicial de las personas naturales y jurídicas, y una de sus atribuciones es la de c**onocer, tramitar y resolver los asuntos de jurisdicción voluntaria, sucesorios de declaratoria de herederos y de divorcio de conformidad con la ley…".** De lo anterior se puede advertir que en Cuba el divorcio notarial es un acto mediante el cual los cónyuges, de mutuo acuerdo deciden disolver el vínculo matrimonial, cuyos efectos son la extinción del matrimonio, la separación de los bienes de los cónyuges previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, y la extinción del derecho de sucesión entre los cónyuges. Es un acto mediante el cual los cónyuges, de mutuo acuerdo deciden disolver el vínculo matrimonial, cuyos efectos son la extinción del

matrimonio, la separación de los bienes de los cónyuges previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, y la extinción del derecho de sucesión entre los cónyuges. Cualquier modificación de los acuerdos consignados que surja con posterioridad a la fecha de la escritura de divorcio, se resolverá ante Notario, es así que en este ordenamiento es posible en el mismo instrumento público incluir el divorcio con la disolución y liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

Andando un poco más lejos del continente podemos ver que en España el divorcio notarial permite disolver el vínculo matrimonial ante un notario siempre que sea de mutuo acuerdo. El año 2015 se introdujo una importante reforma en el régimen de divorcio en España**,** que supone la posibilidad de realizar un divorcio ante notario, debiendo los matrimonios que deseen separarse ante un notario cumplir ciertos requisitos pero en última instancia, es el notario quien decide si se cumplen todas las exigencias para que el divorcio notarial sea posible. La ley de Jurisdicción Voluntaria es considerada un importante avance en la modernización de la Justicia y una adecuación a la realidad de las disoluciones de vínculos de pareja en España. El procedimiento consiste en la separación o divorcio mediante escritura pública ante un Notario debiendo acompañarse la redacción del convenio. En la Notaría se establece una fecha para ratificar el convenio y prestar su consentimiento si hay hijos mayores o emancipados, deben concurrir a la Notaría en el mismo acto para expresar su consentimiento a la separación de bienes. Los efectos de la disolución del matrimonio por divorcio se producirán desde la manifestación del consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública. Los bienes resultantes de la separación o divorcio a nombre de cada uno de sus nuevos titulares, tendrán que inscribirse en el registro correspondiente según se trate de inmuebles y/o automotores.

Así también ocurre en Ecuador donde la liquidación de la sociedad conyugal procede mediante escritura pública, una vez disuelta aquélla y en Brasil donde la Ley permite que la división de los bienes comunes se haga constar en la propia escritura de separación o de divorcio consensual. (Pérez, 2009)

Como se puede observar, en los divorcios notariales voluntarios que se realizan en los países mencionados, a diferencia del nuestro, no se exige la inexistencia de bienes gananciales para la procedencia del divorcio, sino que por la vía voluntaria puede hacerse simultáneamente o con posterioridad al divorcio la separación de los bienes gananciales. Es decir que, en dichos países, si ambos cónyuges están de acuerdo en liquidar la comunidad matrimonial de bienes, en la propia escritura de divorcio pueden poner fin a la comunidad a través de operaciones divisorias y liquidatarias, y si no hay acuerdo lo pueden hacer con posterioridad, es decir no se impide el acceso a la vía voluntaria como ocurre en nuestro Estado, que al final se constituye en un escollo ya que al exigirse la no existencia de bienes gananciales, se ponen trabas innecesarias para poder acudir a la vía voluntaria y así por ende se impide descongestionar los Juzgados en materia familiar.

Solo se lograría el objetivo trazado por el legislador, que es el de descongestionar el sistema judicial, permitiendo que el divorcio notarial se pueda realizar mediante un acuerdo en el que se permita la liquidación de los bienes comunes habidos en el matrimonio, y tan sólo acreditándose las titularidades de los bienes comunitarios y tratándose de bienes sujetos a registro, las certificaciones acreditativas de su inscripción.

Finalmente debemos señalar que desde el inicio o aun antes del matrimonio los cónyuges tienen como objetivo el de tener bienes, los cuales se denominan bienes gananciales, a excepción de los recibidos a título gratuito. La característica principal de dichos bienes es que pertenecen a ambos cónyuges por igual, independientemente de quién de los dos los haya obtenido.

Entonces si la mayoría de los matrimonios cuentan con algún bien adquiridos de buena fe, en caso de disolución del matrimonio, estos bienes deberían poder ser divididos por los cónyuges mediante un acuerdo des vinculatorio por la vía voluntaria y sin necesidad de acudir a la vía judicial.

5.7 EFECTOS JURÍDICOS

Lo anterior significa también cuestionar el alcance el Art. 211 del Código de las Familias, cuyo Inc. d) comprende la división y partición de bienes gananciales.

Por tanto, se anula el aspecto que es restrictivo a toda costa en las disposiciones del divorcio notarial: la exigencia de que los cónyuges no tengan bienes gananciales sujetos a registro (inmuebles y muebles).

Asimismo, quedará sin efecto el Art. 100 del Reglamento de la Ley del Notariado, prescribiendo que debe presentarse “Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales”.

Por último, es importante resaltar lo aseverado en el artículo 90.III de la Ley No 483 que reza: “Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva”, por ende, es irrevisable y de ejecución forzosa”.

5.8 PROPUESTA A CONSIDERARSE

A pesar de existir manifestación expresa de los cónyuges de divorciarse, la ley impide que el divorcio se lleve a cabo por ciertas circunstancias preexisten como los tres motivos por los cuales el divorcio notarial se torna improcedente: cuando existen hijos menores, bienes comunes o gananciales y pretensión de asistencia familiar de los cónyuges. En estos casos la norma prohíbe terminantemente el divorcio notariado.

El divorcio notarial en la Ley del Notariado Plurinacional a pesar de que se hace por mutuo acuerdo de voluntades, todavía es un proceso con algunas trabas particularmente porque no disuelve el matrimonio porque está sujeto a algunas condiciones contradictorias que dificultan su materialización como la prohibición de no tener bienes gananciales sujetos a registro, situación que actualmente dificulta el desarrollo del divorcio notarial.

Es decir que la disolución del matrimonio está condicionada a resolver previamente la disputa de bienes de los cónyuges, cosa que no debería ser, porque no facilita la realización del divorcio por acuerdo común de voluntades.

A partir de las metas propuestas por el presente trabajo se pretende una mayor incidencia e incremento del divorcio notarial en base al acuerdo de voluntades de los cónyuges respecto a los bienes gananciales sujetos a registro notarial:

a) ***Disolución del matrimonio de manera voluntaria y espontánea***
b) ***Posibilidad de que los cónyuges puedan divorciarse ágilmente***
c) ***Descongestionamiento de la carga procesal en el sistema divorcista boliviano***

a) Disolución del matrimonio de manera voluntaria y espontánea

Para la disolución del matrimonio de manera voluntaria y espontánea se propone la siguiente acción estratégica:

Rescatar la verdadera naturaleza jurídica del acto del divorcio notarial por simple acuerdo de partes tomando en cuenta que, desde una concepción doctrinal, se puede afirmar que la fe pública es una garantía que el Estado otorga en el sentido de que todos los hechos, actos y negocios jurídicos que interesan al derecho sean auténticos, verdaderos y alcancen fuerza legal y, por tanto, adquieran una relevancia jurídica.

Esta fe pública impuesta por el legislador a los actos notariales mediante el agente: notario de fe pública, debe coadyuvar a la seguridad jurídica y a la certeza, tanto en los instrumentos así como en las relaciones de derecho que nacen, se desarrollan o expiran por medio de ellos; todas estas manifestaciones deben constar documentalmente para su conservación en el tiempo, otorgando de esta manera su perdurabilidad, las mismas que deben ser creídas y aceptadas como verdad oficial sin la posibilidad de desconocerlas, salvo resolución judicial de nulidad.

Bajo ese contexto, se puede afirmar que el servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a todos los instrumentos en los que se consignan hechos, actos y negocios jurídicos, además, este servicio –en la actualidad– se encuentra facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial, siendo un servicio público, único, independiente, continuo, autenticador y delegado por el Estado; por ello, el 25 de enero de 2014 se promulgó la Ley Nº 483, “Ley del Notariado Plurinacional” (LNP) que reemplaza a la Ley del Notario de 5 de marzo de 1858.

Tomando como parámetro que la fe pública notarial consiste en la otorgación de certeza o veracidad de todos los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una o un notario de fe pública, esa manifiesta voluntad de los cónyuges de divorciarse de manera acordada debe canalizarse despojándose de todo elemento que la perturbe.

Respecto al divorcio notarial, el art. 94 específica que sólo y únicamente procede cuando existe consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio, que no existan hijos producto de ambos cónyuges, que no existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y que no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges; asimismo, se indica que la petición debe ser presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la o el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio, sin embargo, el trámite que debe seguirse para el divorcio notarial, es incomprensible; en consecuencia, se deberá precisar su alcance y limitación, sobre todo, en la definición de los bienes habidos en matrimonio denominados bienes gananciales o comunes.

b) Posibilidad de un divorcio ágil e inmediato

Para la posibilidad de que los cónyuges puedan divorciarse ágilmente sin mayores trabas se plantea la modificación expresa del inciso c) del art. 94 de la Ley Plurinacional del Notariado su liquidación.

Si bien, es necesario resaltar la importancia de aquella limitante que impiden el divorcio notariado a través de la preservación el principio constitucional que garantiza la protección y tutela del Estado sobre el núcleo familiar, en el caso de los bienes habidos dentro del matrimonio resulta anacrónico y pesado para poder optar con un divorcio ágil y sumarísimo.

c) Descongestionamiento de la carga procesal en los Juzgados Públicos en Materia Familiar

Por tanto, emerge la necesidad de facilitar el trámite para evitar que las partes abandonen la opción del divorcio notarial y lleguen a los juzgados públicos en materia familiar, congestionados de carga procesal.

Se plantea la necesidad desburocratizar los trámites de la gente, los requisitos que se exigen para el divorcio voluntario resultan anacrónicos y se distorsiona el único requisito necesario e indispensable para ejecutar un divorcio en la vía notarial: el consentimiento y mutuo acuerdo.

El divorcio notarial surge porque el legislador quiere precisamente “descongestionar la justicia” o, dicho de otro modo, quitar al juez, en materia familiar, todo aquello que sea un obstáculo para que realice su principal labor, aplicar la Ley al caso concreto o, como se lo conoce en el simple coloquial, hacer o administrar justicia.

Los cónyuges debieran poder disponer de su patrimonio como mejor les convenga. Es más, muchas veces, alguno de ellos prefiere evitar una discusión sobre los bienes a cambio de su tranquilidad y la posibilidad de rehacer nuevamente su vida, posibilidad que niega rotundamente el inciso c) del Art. 94 de la Ley No. 483.

El trabajo no propone redactar propiamente un reglamento sobre los alcances del procedimiento del divorcio notarial, sino que demuestra la necesidad objetiva de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario simplemente por mutuo acuerdo de voluntades.

El Capítulo II titulado Divorcio Notarial establece en su:

Artículo 94. (Procedencia). El divorcio notarial procederá cuando:

a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

Propuesta de modificación del inciso c) del Art. 94 de la Ley del Notariado No. 483

El trabajo propone en los siguientes términos la modificación del inciso c) del Art. 94 de la Ley del Notariado No. 483.

c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y de existir los cónyuges podran decidir de mutuo acuerdo, la forma de división o disposición de sus bienes a tiempo de celebrarse la disolución del matrimonio por la vía notarial en la misma escritura publica.

Efectos jurídicos

Lo anterior significa también cuestiona el alcance el Art. 211 del Código de las Familias, cuyo Inc. d) comprende la división y partición de bienes gananciales.

Por tanto, se modifica el aspecto que es restrictivo a toda costa en las disposiciones del divorcio notarial: la exigencia de que los cónyuges no tengan bienes gananciales sujetos a registro (inmuebles y muebles).

Asimismo, quedará sin efecto el Art. 100 del Reglamento de la Ley del Notariado, prescribiendo que debe presentarse “Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales”.

Por último, es importante resaltar lo aseverado en el artículo 90.III de la Ley N° 483 que reza: “Los efectos jurídicos de las escrituras públicas resultantes adquieren la calidad de cosa juzgada, son de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza coactiva”, por ende, es irrevisable y de ejecución forzosa”.

Frente a esta situación se ha propuesto modificar el art. 94 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. (PROCEDENCIA) El divorcio notarial procederá cuando:

a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
c) **No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y de existir los cónyuges podran decidir de mutuo acuerdo, la forma de**

división o disposición de sus bienes a tiempo de celebrarse la disolución del matrimonio por la vía notarial en la misma escritura publica;

c. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de un acuerdo que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. - Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan. - El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la administración de la familia, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges. Si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto a los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por la vía judicial de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de las Familias y del Proceso Familiar**;**

d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Actualmente, el matrimonio como institución del derecho civil, del derecho social y de las familias, parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe dar el consentimiento de los consortes para que se pueda configurar el matrimonio; y si bien es la obligación del Estado la protección del matrimonio, también es cierto que no puede empeñarse en mantener unidos a dos seres cuya reconciliación resulta imposible. Es así que con el divorcio se establece la vía para poder disolver el mismo ya sea por mutuo acuerdo ante un Notario de Fe Publica o por voluntad de uno de ellos mediante una demanda de divorcio ante una autoridad judicial.

El divorcio notarial, es un concepto relativamente nuevo que facilita la ruptura definitiva de una relación no fructífera, y para su procedencia actualmente la Ley del Notariado, en su Artículo 94, señala que este procederá cuando: a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio; b) No existan hijos producto de ambos cónyuges; c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro; d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges. Es la exigencia contenida en el inc. c), es decir que no existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro; lo que impide que los conyugues puedan acogerse a esta modalidad de divorcio tomando en cuenta que desde el inicio o aun antes del matrimonio el objetivo de la unión conyugal es el de tener bienes, por lo que al momento de la disolución del mismo en la mayoría de los casos si existen bienes que deben ser divididos.

Es por ello que para el Divorcio Notarial pueda tener la eficacia esperada por el legislador y así descongestionar el sistema judicial por la abundante carga procesal, no debería existir el requisito de que los conyugues no tengan bienes gananciales, debido a que con esta exigencia la figura jurídica del divorcio notarial, como una vía rápida de disolución del matrimonio queda en tela de juicio, debido a que como se dijo la mayoría de los matrimonios cuenta con bienes que deben ser divididos, debiendo bastar la presentación de un acuerdo regulador que permitirá la división de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.

Este proyecto de investigación, lejos de atentar contra la cohesión social, tiene como objeto el facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven los procesos de divorcio, eliminando un motivo de enfrentamiento entre los sujetos en conflicto, o sea, evitar conflictos durante el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando ya es una realidad que existe el ánimo de extinguirlo o darlo por terminado. Así al momento de ejercer su derecho para solicitar el divorcio por la vía notarial este no dependerá de la demostración de la inexistencia de bienes. Es decir, llegamos a la conclusión de que a la hora de optarse por el divorcio notarial no deben existir requisitos que lo hagan imposible.

SEGUNDA:

Se revisó la doctrina jurídica sobre la figura de la inexistencia de bienes gananciales o comunes que prohíben el divorcio notarial demostrando su anacronismo y contradicción con la voluntad de los cónyuges de divorciarse.

Se determinó los criterios de especialistas en Derecho Notarial sobre el tema de los bienes comunes en el divorcio.

Se analizó los fundamentos que plantea la doctrina jurídica que apuntalan la regulación restrictiva de la no existencia de bienes comunes o gananciales en el divorcio por mutuo acuerdo ante notario.

El divorcio notarial cuenta con muchas peculiaridades que si bien han sido objeto de diversos estudios en diversos países de la región realizando un análisis cuantitativo y medible que reflejara resultados específicos en cuanto a la implementación de una figura jurídica como es el divorcio por la vía notarial.

TERCERA:

A lo largo del presente estudio se desarrolló una hipótesis de investigación encaminada a analizar si el divorcio notarial necesita que para su procedencia exija que los conyugues no cuenten con bienes gananciales y si esta exigencia impacta positivamente en el número de divorcios que se realizan por esta vía. El estudio se sustentó mediante la utilización de la legislación comparada, y haciendo un estudio en los países donde el divorcio notarial está en vigor, se ha comprobado que no existe la exigencia de la no existencia de bienes comunes.

En los divorcios notariales voluntarios que se realizan en Perú, Colombia, Ecuador, Cuba y España, a diferencia del nuestro, no se exige la inexistencia de bienes gananciales para la procedencia del matrimonio, sino que por la vía voluntaria puede hacerse simultáneamente o con posterioridad al divorcio la separación de los bienes gananciales. Es decir que, en dichos países, si ambos cónyuges están de acuerdo en liquidar la comunidad matrimonial de bienes, en la propia escritura de divorcio pueden poner fin a la comunidad a través de operaciones divisorias y liquidatarias, y si no hay acuerdo lo pueden hacer con posterioridad, es decir no se impide el acceso a la vía voluntaria como ocurre en nuestro Estado, que al final se constituye en un escollo ya que al exigirse la no existencia de bienes gananciales, se ponen trabas innecesarias para poder acudir a la vía voluntaria y así por ende se impide descongestionar los Juzgados en materia familiar.

CUARTA:

Por tal motivo se considera necesario eliminar dicha exigencia en nuestra legislación, pudiendo contrastar los resultados obtenidos y en su momento llegar a una conclusión definitiva. Para lograr evitar el congestionamiento de la carga procesal a los operadores de justicia, la sociedad y en especial a la familia, ante la imposibilidad de seguir conviviendo en pareja deciden divorciarse de la manera más rápida ya que para divorciarse existen condicionamientos que lo hace largo y tedioso el proceso causando molestias en ambas partes, se tiene por objeto demostrar una salida efectiva y rápida, modificando en la Ley del Notariado Plurinacional el art. Art. 94 inc. c) agilizando los trámites en la vía administrativa y evitando perjuicios y gastos económicos innecesarios acompañado una propuesta o cuerdo entre ambos respecto a los hijos, bienes gananciales y la asistencia familiar.

Se propone la modificación de la comunidad o ganancialidad de los bienes comunes o gananciales sujetos a registro contemplados en el artículo 94 inc. c). de la ley Nº 483 (Ley del Notariado) del Estado Plurinacional de Bolivia, con la modificación de la norma antes propuesta.

En base a los antecedentes ya enunciados en la Ley del Notariado Plurinacional no se debe requerir la inexistencia de bienes comunes o gananciales sujetos a registro para la procedencia del Divorcio Notarial, y de existir los cónyuges tendrán la posibilidad de decidir voluntariamente la división o disposición de sus bienes, para que se garantice la verdadera y real aplicación del divorcio notarial y su formal y pronta atención.

El divorcio por la vía voluntaria debería proceder mediante un acuerdo en el que se haga, entre otros, la liquidación de los bienes comunes habidos en el matrimonio y tan sólo tendrá que acreditarse las titularidades de los bienes comunitarios y de tratarse de bienes sujetos a registro, las certificaciones acreditativas de su inscripción, solo así se lograría el objetivo trazado por el legislador que es el de descongestionar el sistema judicial.

Para que puedan acreditarse la necesidad de esta modificación se sugiere identificar la incidencia en términos cuantitativos de los casos de desistimientos del divorcio notarial causados u originados por la prohibición de los bienes sujetos a registro. En ese sentido, la investigación documental, así como las encuestas aplicadas y las entrevistas realizadas, han proporcionado información fundamental para alcanzar los objetivos de investigación.

QUINTA:

Siendo el presente estudio de carácter y naturaleza cualitativa y descriptiva, se empleó en él, como método central: el método analítico-sistémico, seguido del método dogmático-jurídico, se aplicaron las técnicas de la entrevista (2), y la revisión documental sobre el tema de los bienes gananciales sujetos a registro para proceder al divorcio notarial.

En el análisis de datos cualitativos de procedió inicialmente a identificar categorías y subcategorías en el diagnóstico desarrollado.

Por tanto, emerge la necesidad de facilitar el trámite para evitar que las partes abandonen la opción del divorcio notarial y lleguen a los juzgados públicos en materia familiar, congestionados de carga procesal.

Se plantea la necesidad desburocratizar los trámites de la gente, los requisitos que se exigen para el divorcio voluntario resultan anacrónicos y se distorsiona el único requisito necesario e indispensable para ejecutar un divorcio en la vía notarial: el consentimiento y mutuo acuerdo.

El sistema divorcista notarial surge porque el legislador quiere precisamente “descongestionar la justicia” o, dicho de otro modo, quitar al juez todo aquello que sea un obstáculo para que realice su principal labor, aplicar la Ley al caso concreto o, como se lo conoce en el simple coloquial, hacer o administrar justicia.

En cuanto a la existencia de patrimonio, se puede hallar una justificación para que percibir un obstáculo para disolver un matrimonio por mutuo acuerdo. Los cónyuges debieran poder disponer de su patrimonio como mejor les convenga. Es más, muchas veces, alguno de ellos prefiere evitar una discusión sobre los bienes a cambio de su tranquilidad y la posibilidad de rehacer nuevamente su vida, posibilidad que niega rotundamente el inciso c) del Art. 94 de la Ley No. 483.

El trabajo no propone redactar propiamente un reglamento sobre los alcances del procedimiento del divorcio notarial, sino que demuestra la necesidad objetiva de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario simplemente por mutuo acuerdo de voluntades.

RECOMENDACIONES

Mejorar el proceso de divorcio notarial en Bolivia implica considerar diversos aspectos para hacerlo más eficiente, accesible y justo, para ello se tienen las siguientes recomendaciones:

1. **Educación y divulgación:**
    - Promover campañas de educación pública para informar a la población sobre los procedimientos notariales de divorcio, requisitos y beneficios.
    - Proporcionar información clara y accesible sobre los derechos y responsabilidades de las partes involucradas en el proceso de divorcio.
2. **Facilitar el acceso:**
    - Asegurar que los servicios notariales estén disponibles en diversas ubicaciones, especialmente en áreas rurales y remotas.
    - Implementar servicios en línea para agilizar la presentación de documentos y reducir la necesidad de desplazamientos.
3. **Simplificación de procedimientos:**
    - Evaluar y simplificar los trámites y documentos necesarios para el divorcio notarial, eliminando requisitos innecesarios o complicados.
    - Proporcionar formularios estandarizados y guías claras para facilitar la presentación de documentos.
4. **Asesoramiento legal:**
    - Facilitar el acceso a asesoramiento legal asequible para las partes involucradas, especialmente para aquellos que puedan tener dificultades financieras.
    - Fomentar la mediación y resolución de conflictos como una alternativa al litigio, con el apoyo de profesionales en mediación familiar.

5. **Protección de derechos:**
    - Garantizar la protección de los derechos de menores, asegurando que los acuerdos de custodia y manutención sean justos y consideren el bienestar de los niños.
    - Establecer medidas para prevenir situaciones de abuso o manipulación durante el proceso de divorcio.
6. **Tiempo de procesamiento:**
    - Implementar medidas para acelerar el tiempo de procesamiento de los casos de divorcio notarial, reduciendo la carga administrativa y burocrática.
7. **Capacitación de notarios:**
    - Proporcionar capacitación continua a los notarios para asegurar que estén actualizados en cuanto a las leyes y procedimientos de divorcio, así como en habilidades de comunicación y resolución de conflictos.
8. **Evaluación continua:**

    Establecer mecanismos para evaluar continuamente la eficacia del proceso de divorcio notarial, recopilando retroalimentación de las partes involucradas y realizando ajustes según sea necesario.

BIBLIOGRAFÍA

Unión Europea. (2020). *Horizonte Europa*. https://www.horizonteeuropa.es/que-es

Abogados Especializados, Derecho Notairal, civil y familia. (2014). *Divorcio por común acuerdo*. Divorcio Notarial: https://www.notariasbogota.com.co/divorcio

Abogados, C. (16 de Noviembre de 2020). *JurisCuba*. Ley No.50 de las Notarias Estatales: (http://juriscuba.com/legislacion-2/leyes/ley-no-50-de-las-notarias-estatales/

Azpiri, J. O. (2019). *Juicio de Divorcio.* Editoriales Nacionales Hammurabi.

Baena P., G. (2017). *Metodología de la Investigaación.* Mexico: Patria.

Belluscio, C. (2008). *Proceso de divorcio segun el Código Ciivl y Comercial (Teoria).* DEL PLATA - ARGENTINA: Garcia -Alonso Contenidos Juridicos.

Bogdan, S. T. (1987). *Introduccion a los métodos cualitativos de investigacion - la busqueda de significados.* (J. Piatrigoski, Trad.) España, Barcelona: Book Print.

Bolivia. (24 de Junio de 2010). Ley No. 025 del Organo Judicial. 36-37. La Paz, Bolivia: Editorial e Imprenta CJ Ibañez.

Bolivia. (24 de Junio de 2010). Ley No. 025 del Organo Judicial. 36. La Paz: Editorial e Imprenta CJ.

Bolivia. (2015). Codigo de las Familias y del Proceso Familiar. Bolivia: Editorial e Imprenta C.J. Ibañez.

Bolivia. (2018). Ley del Organo Judicial. *Ley del Organo Judicial*. La Paz, Bolivia: Editorial e Imprenta J. Ibañez.

Bolivia, A. A. (Octubre de 2020). *Divorcio (NOTARIAL*. https://asesorateenbolivia.com/contenido/divorcio-notarial

Boqueiro R., E. (1990). *Derecho de Familia y Sucesiones.* México: Oxford.

Canales, C. M. (2006). *https://investigacioncientifica.org/que-es-la-investigacion-documental-defincion-y-objetivos.*

Canales, M. (2006). *Metodologias de la Investigación Social.* Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Chavez A., M. F. (2003). *La Familia en el Derecho.* México.

Chávez de Paz, D. (2014). *Conceptos y Técnicas de Recolección de Datos en la Investigación Jurídico Social*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf

Chavez, d. P. (2017). Conceptos y Técnicas de Recolección de Datos en la Investigación Jurídico Social. *Conceptos Jurídicos*(1), 25. Retrieved 34 de Febrero de 23, from https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf

Código de las Familias y del Proceso Familiar. (2015). La Paz: C.J., Ibañez.

Corporación Peruana de Abogados. (19 de Enero de 2014). *Divorcioporinternet.com*. (N. Sanchez, Editor) https://divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/

De Pina, R. (2003). *Diccionario de Derecho.* Mexico: Porrúa.

Derecho, R. J. (02 de Junio de 2015). *La disolución Matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial.* Retrieved 12 de noviembre de 2022, from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008

Derechos y Leyes. (12 de septiembre de 2020). *Derechos y Leyes, apuntes y recursos*. https://www.derecho.boliviapopular.com/2014/05/

Educativa, Revista Mexicana de Investigación. (Julio - Septiembre de 2016). Revista Mexicana de Investigación Educativa. *Elaboracion y Validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje - servicio*. Mexico, Mexico. Elaboración y validación de un cuestionario para la validación de proyectos de aprendizaje . serviicios: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662016000300929

Enciclopedia Jurídica. (Febrero de 2020). http:www.enciclopedia-juridica.com./d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm

Engels, F. (1884). *Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado.* Zurich, Moscu: Progreso.

Escalante, L. (2010). *Procedimiento Jurídico Administrativo para la homologación de los Divorcios Voluntarios ante las Oficialias de Registro Civil.* La Paz.

Escofet. (Julio de 2016). *Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje-servicio*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662016000300929

España, G. d. (2020). *Horizonte Europa; Nuevo Programa Marrco de la UE*. https://www.horizonteeuropa.es/que-es

Espinoza P., F. (Junio de 2014). La Disolución Matrimonial, el Divorcio y la desvinculación notarial. *Revista Jurídica Derecho, 1*(2), 10.

Fariñas, D. M. (2011). *Derecho Comparado.* Aranzadi.

Gomá S. , J. E., Gomá L., I., & Gomá L., F. (10 de Octubre de 2022). *Derecho Notarial Gomá*. https://www.notariosyregistradores.com/web/participa/noticias/derecho-notarial-goma-3a-edicion/

Guzmán Espada, S. M. (2017). *Nuevo Derecho Notarial en Bolivia y la necesidad de su esseñanza en la Carrera de Derecho de la UMSFX.* Sucre.

Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2011). *Metodología de la Investigación.* México D.F.: Mac Graw Hill.

http://juriscuba.com/legislacion-2/leyes/ley-no-50-de-las-notarias-estatales/. (s.f.). *http://juriscuba.com/legislacion-2/leyes/ley-no-50-de-las-notarias-estatales/.* http://juriscuba.com/legislacion-2/leyes/ley-no-50-de-las-notarias-estatales/

http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=2413-281020150001&lng=es&nrm=iso. (s.f.). *http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=2413-281020150001&lng=es&nrm=iso.* http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=2413-281020150001&lng=es&nrm=iso

https://divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/. (s.f.). *https://divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/.* https://divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/

https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18346. (30 de Noviembre de 2005). *Gov.Co*. www.funcionpublica.gov.co

https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18346. (s.f.). *https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18346.* https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18346

https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf. (s.f.). *https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf.* https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf

https://www.cubatramite.com/divorcio-notarial/#. (s.f.). *https://www.cubatramite.com/divorcio-notarial/#.* https://www.cubatramite.com/divorcio-notarial/#

https://www.divorciofacil.com.bo/preguntas/interrogantes-acerca-la-comunidad-bienes-gananciales/. (s.f.). *https://www.divorciofacil.com.bo/preguntas/interrogantes-acerca-la-comunidad-bienes-gananciales/.* https://www.divorciofacil.com.bo/preguntas/interrogantes-acerca-la-comunidad-bienes-gananciales/

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004. (20 de Marzo de 2023). *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004*. www.funcionpublica.gov.co

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004. (s.f.). *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004.* https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004

https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/ pdf/5433-714-separacion_requesi.pdf. (2023). *Municipalidad de Miraflores*.

https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/5433-714-separacion_requesi.pdf. (s.f.). *https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/5433-714-separacion_requesi.pdf.* https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/pdf/5433-714-separacion_requesi.pdf

https://www.notariasbogota.com.co/divorcio. (s.f.). *https://www.notariasbogota.com.co/divorcio.* https://www.notariasbogota.com.co/divorcio

Información Jurídica Notarial Internacional en Internet. (01 de 01 de 1999). *El Notariado.com*. https://www.elnotariado.com/doctrina-derecho-notarial-origen-notario-ci-5284.html

Intercambio, O. N. (Septiembre de 2016). *Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (O.N.P.I.)*. https://onpi.org.ar/bolivia-divorcio-notarial-como-alternativa-para-descongestionar-juzgados-de-familia/

Jimenez Sanjinez, R. (2002). *MANUAL DE LA TEORIA Y PRACTICA DEL DERECHO DE FAMILIA CONCORDADO EN EL CODIGO DE FAMILIA* (Vol. 1ra. Edición). La Paz S.E.,, Bolivia.

Jurídica, E. (2020). *Dicccionario Jurídico de Derecho*. http://www.enciclopedia-juridica.com/d/divorcio/divorcio.htm

Jurídica, E. (Junio de 2020). *Enciclopedia Jurídica-Derecho Comparado*. http;//www.enciclopeida-juricia.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm

Juris Cuba . (s.f.). Abogados Consultores: Abogados Consultores

La Razón. (10 de mayo de 2014). *Derecho y Leyes*. https://www.derecho.boliviapopular.com/2014/05/analisis-de-la-ley-n-483-del-notariado.html

Ley del Notariado. (28 de Mayo de 1862). *Texto Consolidado*, 17. Madrid: Gaceta de Madrid. (https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf

Ley No. 962. (8 de Julio de 2005). *Ley No. 962 de*. (E. S. Pública, Editor) GOV.CO: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17004

Lifeder. (31 de Agosto de 2021). *Método Cualitativo*. https://www.lifeder.com/metodo-cualitativo/

Lifeder. (24 de Agosto de 2022). *Estudio de Caso*. https://www.lifeder.com/estudio-caso/

Linares, J. (marzo de 2010). El Proceso Civil. Sucre, Sucre, Bolivia.

Linares, J. O. (marzo de 2010). *El Proceso Civil*. Derechoteca.com/julioortizgmail-com: http://www.derechoteca.com/julioortizgmail-com

Lopez Herrera, F. (2008). *Derecho de Familia* (Vol. 2da. Edición). Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos.

Marcela, G. E. (2017). *Nuevo Derecho Notarial en Bolivia y la Necesidad de su Enseñanza en la Carrera de Derechoo en la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.* Repositorio Digital Académico: http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/671

Mostajo, M. M. (2017). Seminario Taller de Grado y la Asignatura. *Tecnicas de Estudio*.

Moto S., E. (2000). *Elementos de Derecho.* Mexico: Porrúa. Retrieved Noviembre de 2020.

Muguira, A. (9 de marzo de 2022). *QuestionPro*. https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-muestreo-para-investigaciones-sociales/

Navarro, J. (Septiembre de 2014). Definición de Métiodo Comparativo en Derecho. Retrieved Junio de 2021, from Navarro, J. (septiembre, 2014). Definición de Método Comparativo en https://www.definicionabc.com/derecho/metodo-comparativo-en-derecho.php

Navarro, J. (Septiembre de 2014). *Definiciones ABC*. https://www.definicionabc.com/derecho/metodo-comparativo-en-derecho.php

Ossorio, M., & Cabanellas de la Cuevas, G. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Politicas y Sociales.* Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Pardo R., C. A., & Avendaño P., S. (22 de Abril de 2020). *Divorciofacil.com.bo*. https://www.divorciofacil.com.bo/preguntas/interrogantes-acerca-la-comunidad-bienes-gananciales/

Paz Espinoza, C. F. (2018). *Practica del Derecho de Familia.* La Paz: Alma de la Toga.

Paz F., F. (Junio de 2015). La disolución matrimonial , el divorcio y la desvinculación notarial. (R. J. Derecho, Ed.) *Revista Jurídica UMSA - Carrera de Derecho, Instituto de Investigaciones y seminarios.*, *7*.

Pedroza S., J. (1 de Julio de 2020). *Economipedia*. (F. Coll Morales, Editor) https://economipedia.com/definiciones/bienes-gananciales.html

Pérez G., L. B. (2009). Un Fantasma Recorre Latinoamérica en los Albores de este Siglo. *El Divorcio Por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial, 3*. https://www.revistaius.com/index.php/ius/rt/printerFriendly/196/375, REVISTA IUS, Vol. 3, Núm. 23 (2009)

Perez Gallardo, L. (18 de Octubre de 2022). *Divorcio Notarial en Cuba*. https://www.cubatramite.com/divorcio-notarial/#

Perú. (agosto de 2015). *Plataforma Digital - Tus Tramites en linea*. https://www.miraflores.gob.pe/Gestorw3b/files/ pdf/5433-714-separacion_requesi.pdf, 2023

PreguntasDivorcio.com. (22 de abril de 2018). *Preguntas divorcio.com*. https://preguntasdivorcio.com/que-y-como-es-el-divorcio-voluntario/

Torremocha Barreda, C. (10 de 03 de 2015). *ConceptosJurídicos.com*. Retrieved 2023, from https://www.conceptosjuridicos.com/divorcio-notarial/

Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación.* Mexico: Pearson Educacion.

Unknown. (Febrero de 2017). *Técnicas de Estudio y Métodos de Investigación*. https://usacciencias.blogspot.com/2017/03/metodo-de-analisis-y-sintesis.html

Valencia, L. V. (2016). *Revisión Documental en el Proceso de Investigación.* Universidad Tecnológica de Pereira - victoriavalencia@utp.edu.co.

Webscolar. (10 de Diciembre de 2017). *El método de análisis-sintesis en la resolución de problemas matemáticos algebraicos*. https://www.webscolar.com/el-metodo-de-analisis-sintesis-en-la-resolucion-de-problemas-matematicos-algebraicos

Webscolar. (10 de Diciembre de 2017). *El método de análsis - síntesis en la resolucion de problemas matemáticos y algebraícos*. https://www.webscolar.com/el-metodo-de-analisis-sintesis-en-la-resolucion-de-problemas-matematicos-algebraicos

Wikipedia . (07 de Junio de 2023). https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado

Zannoni, E. (1983). *El Divorcio Vincular en la Argentina - Sus Bases Programáticas.* Buenos Aires, Argentina: Astrea.

ANEXOS

Anexo 1: CUESTIONARIO

Estimado colega:

Esta es una encuesta destinada a corroborar algunos criterios sobre las teorías, doctrinas y normativas que sirven de fundamento a la necesidad de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades y su eficacia jurídica.

Forma parte de una investigación a que me dedico que será motivo de Tesis de Maestría en Derecho Notarial dentro del Programa de Maestría del mismo nombre, que desarrolla el Departamento de Posgrado de la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.

De antemano le ofrezco mi agradecimiento, por su colaboración.

1. Seleccione de las siguientes opciones, las razones teóricas que a su juicio justifican la necesidad de modificar la restricción del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades y su eficacia jurídica. Valore en la escala, el grado de influencia de la opción seleccionada, donde 5 es el grado máximo de influencia y 0 el grado mínimo.

a) __ principio de autonomía de la voluntad privada Valoración: 5 4 3 2 1 0

b) __ mutuo acuerdo de voluntades y su eficacia jurídica Valoración: 5 4 3 2 1 0

c) __ principio de acceso a la justicia Valoración: 5 4 3 2 1 0

2. Seleccione de las siguientes opciones, las razones doctrinales que a su juicio justifican que no se deba exigir que los esposos no tengan bienes gananciales sujeto a registro, para que proceda el divorcio ante notario por mutuo acuerdo de voluntades. Valore en la escala, el grado de influencia de la opción seleccionada, donde 5 es el grado máximo de influencia y 0 el grado mínimo.

a) __ bienes gananciales sujeto a registro Valoración: 5 4 3 2 1 0

b) __ divorcio ante notario Valoración: 5 4 3 2 1 0

c) __ mutuo acuerdo de voluntades Valoración: 5 4 3 2 1 0

3. Marque, de las siguientes opciones, las razones normativas que a su juicio justifican los beneficios del divorcio notarial frente al divorcio judicial. Valore en la escala, el grado de influencia de la opción seleccionada, donde 5 es el grado máximo de influencia y 0 el grado mínimo.

a) __ el avance en la separación notarial: Valoración: 5 4 3 2 1 0

b) __ el derecho a divorciarse por la vía voluntaria: Valoración: 5 4 3 2 1 0

c) __ el divorcio por la vía judicial: Valoración: 5 4 3 2 1 0

4. De las siguientes opciones, marque aquellas que puedan potenciar la eficacia formal del inciso c) del artículo Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional referida a la no existencia de bienes gananciales sujeto a registro. Valore en la escala, el grado de influencia de la opción seleccionada, donde 5 es el grado máximo de influencia y 0 el grado mínimo.

a) __ trámite de divorcio según procedimiento judicial. Valorar: 5 4 3 2 1 0

b) __ trámite de divorcio según procedimiento notarial. Valorar: 5 4 3 2 1 0

c) __ trámite del divorcio con bienes gananciales: Valoración: 5 4 3 2 1 0

5. De las siguientes opciones, marque aquellas que puedan potenciar la eficacia del divorcio notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia y su eficacia jurídica. Valore en la escala, el grado de influencia de la opción seleccionada, donde 5 es el grado máximo de influencia y 0 el grado mínimo.

a) __ potenciar el proceso de Divorcio: Valoración: 5 4 3 2 1 0

b) __ eficacia jurídica de la no existencia de bienes gananciales

sujeto a registro: Valoración: 5 4 3 2 1 0

c) __ ampliar el acceso al divorcio notarial. Valoración: 5 4 3 2 1 0

6. De las siguientes opciones, marque aquellas que puedan eliminar las trabas que dificultan la materialización del divorcio notarial como la prohibición de no tener bienes gananciales sujetos a registro, situación que actualmente dificulta el desarrollo del divorcio notarial.

a) __ acceso del mundo litigante al divorcio notarial voluntario:

Valoración: 5 4 3 2 1 0

b) __ hacer más eficiente el trabajo notarial en lo que respecta a los divorcios: Valoración: 5 4 3 2 1 0

a) __ prohibición de no tener bienes gananciales sujetos a registro:

Valoración: 5 4 3 2 1 0

Anexo 2: GUÍA DE ENTREVISTA A NOTARIA (O) DE FE PÚBLICA

Entrevistada: Notarios de Fe Pública
Fecha: 02.07.2019
Lugar: Ciudad de Cochabamba

1.- ¿Cuántos años lleva trabajando como Notaria de Fe Pública?

2.- ¿Cuál es su primera percepción de la Ley No 483, Ley del Notariado Plurinacional con relación a la desvinculación del matrimonio mediante el divorcio notarial?

3.- ¿Ahora resulta más fácil? ¿Cómo era el divorcio en el antiguo Código de Familia?

4.- Como definiría el Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial

5.- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda un divorcio ante un notario de fe pública?

6.- Una vez cumplidos todos los requisitos, viene la petición ¿en qué consiste la petición?

7.- ¿Cuáles son las características principales del trámite del divorcio ante notario?

8.- ¿Qué tiempo dura el proceso o trámite?

9.- ¿Considera el divorcio notarial un gran avance en la separación de las parejas matrimoniadas tomando en cuenta lo complicado que resultaba divorciarse?

10.- ¿Cuál es lo negativo del Divorcio Notarial?

11.- ¿Cuáles son los principales cambios en el Divorcio en la actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY Nº 483, ¿promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº 2189 de 1 de noviembre de 2014?

12.- ¿Cómo definiría Ud. la jurisdicción voluntaria del Divorcio voluntario en la desvinculación de mutuo acuerdo por la vía notarial?

13.- El divorcio ante notario produce los mismos efectos que el divorcio judicial?

14.- ¿Qué sucede si uno de los cónyuges no quiere divorciarse, muestra oposición o desiste en el proceso voluntario ya iniciado?

15.- ¿Con esta nueva forma de divorciarse se incrementaron los divorcios en la actualidad?

16.- ¿Considera el divorcio notarial un gran avance en la separación de las parejas matrimoniadas tomando en cuenta lo complicado que resultaba divorciarse?

17.-¿Qué queremos decir con bienes sujetos a registro?

18.- ¿Qué sucede actualmente en el caso de que las partes tengan bienes comunes o gananciales?

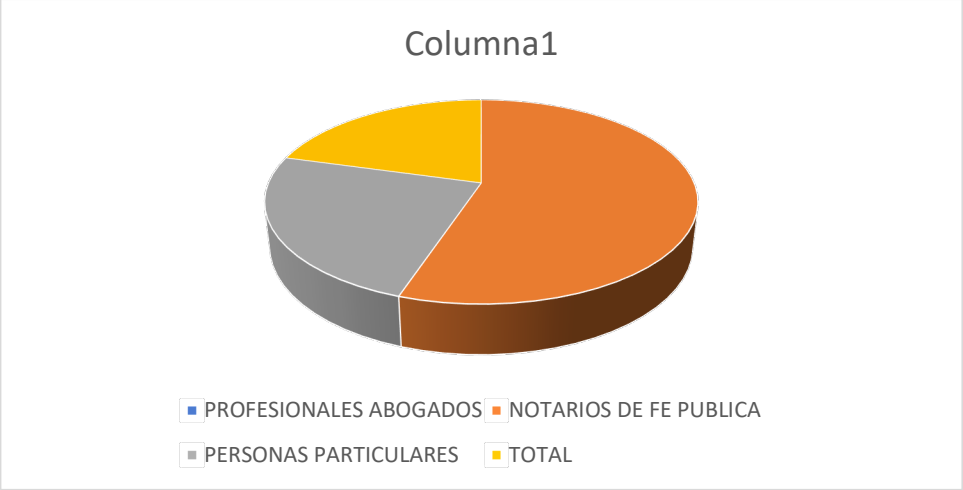

ENTREVISTA A NOTARIA DE FE PÚBLICA (1)

Entrevistada: Abogada Marcela Marisol Gutiérrez Molina, Notaria de Fe Pública de la ciudad de Cochabamba

Fecha: 05.07.2022

Lugar: Ciudad de Cochabamba

1.- Dra. Marcela Marisol Gutiérrez Molina, ¿cuántos años lleva trabajando como Notaria de Fe Pública?

R.- Yo ya trabajo 15 años como Notaria de Fe Pública.

2.- ¿Cuál es su primera percepción de la Ley No 483, Ley del Notariado Plurinacional con relación a la desvinculación del matrimonio mediante el divorcio notarial?

R.- Desde la puesta en vigencia de la Ley 483 o Ley del Notariado Plurinacional, esta plantea que las personas pueden definir su estado civil de manera rápida.

3.- ¿Ahora resulta más fácil? ¿Cómo era el divorcio en el antiguo Código de Familia?

R.- En el antiguo Código de Familia, era muy difícil y complicado divorciarse y duraba años, se debía demostrar todo con pruebas, era una verdadera pelea entre los esposos, había cosas anacrónicas y de no creer como desacreditar al cónyuge, era un tormento y una vía crucis, estaba todo enredado, había hasta delitos que debían demostrarse por medio como la prostitución de la pareja o de los hijos, cosas aberrantes.

Había situaciones incómodas como la revelación de hechos privados íntimos, era feo acusarse entre sí, demostrar que había infidelidad o adulterio con pruebas, había que hacer labores detectivescas, había que demostrar que uno de los cónyuges era homosexual o la procreación de un hijo fuera de matrimonio, eran situaciones anacrónicas. Todo debía demostrarse en un proceso ordinario ante un Juez de Partido en materia familiar.

Eran causales para divorciarse y como le dijo había que demostrarlas fehacientemente, entonces el proceso duraba años, era una larga agonía a la que estaban sometidos los cónyuges que querían divorciarse.

4.- **Como definiría el Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial**

R.- Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria.

5.- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda un divorcio ante un notario de fe pública?

R.- Un divorcio ante un notario de fe pública se puede tramitar siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio. Dicho de otra manera, que no haya intereses contrapuestos en conflicto;

- Que no existan hijos producto de ambos cónyuges. En caso de que existan hijos de por medio, los mismos deben ser mayores de 25 años;
- Que no existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro. Dicho de otra manera, que no se hayan inscrito en los registros públicos bienes durante la vigencia del matrimonio; acá hay un problema que dificulta la desvinculación.

- Qué no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges; y

- Que ambos cónyuges suscriban un Acuerdo Regulador de divorcio y el mismo sea reconocido y verificado por Notario de Fe pública.

- Que ambos cónyuges no hayan iniciado proceso de divorcio por la vía judicial, por lo que deberán presentar declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite o constancia del desistimiento.

Entonces, en síntesis, se puede realizar un divorcio ante el Notario de Fe Pública en los siguientes casos:

Uno de los primeros requisitos es el mutuo acuerdo entre los cónyuges para la desunión. La segunda es que no deben existir hijos concebidos dentro del matrimonio. El tercer requisito es la inexistencia de bienes comunes o gananciales sujetos a registro. Finalmente, la cuarta y última condición es que no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges

6.- Una vez cumplidos todos los requisitos, viene la petición ¿en qué consiste la petición?

R.- La petición debe ser presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

Los interesados deben presentarse ante el Notario de Fe Publica manifestando su mutuo acuerdo de divorciarse. Ahí deben exponer su certificado de matrimonio original, un certificado de no propiedad de bienes a nivel nacional emitido por DD.RR., y una certificación del SERECI, en la que señale la no existencia de hijos de la unión de ambos. En un plazo de cinco días el notario concluye el trámite.

La Ley 603 del Código de las Familias, también puede proceder al divorcio de parejas en el que los hijos sean mayores de edad y exista mutuo acuerdo.

En el divorcio notarial prima el mutuo acuerdo de las partes, sin interesar las razones que pudo haberles inducido a ello.

7.- ¿Cuáles son las características principales del trámite del divorcio ante notario?

R.- Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio. En otra situación, puede plantearse la acción del divorcio judicial o la desvinculación por la o el cónyuge por ambos, por sí o por medio de presentación legal con poder especial.

-Se realiza la solicitud del divorcio ante una Notaria de Fe Publica presentando documentación idónea para que se pueda verificar el cumplimiento de los

requisitos legales. Para ello nuestros abogados obtendrán las certificaciones que correspondan de las instituciones facultadas, entre ellas: las Oficialías de registro civil, el SERECI, Derechos Reales y otras oficinas públicas pertinentes al caso.

- Verificados el cumplimiento de los requisitos, el Notario de Fe Publica decepcionará y elaborará el acta de inicio de trámite.

- En un plazo no menor a 3 meses, los cónyuges deberán presentarse nuevamente ante el Notario de Fe Publica, para ratificar la decisión del divorcio por la vía Notarial.

- Posteriormente, el Notario de Fe Publica protocolizará y emitirá el testimonio de la escritura pública del Divorcio por la vía notarial, documento que entregará a ambas partes interesadas. Asimismo, emitirá la comunicación respectiva para la suscripción de dicha escritura pública en el servicio de Registro Cívico y de esta manera se proceda a la cancelación de la Partida de Matrimonio.

- Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado.

8.- ¿Qué tiempo dura el proceso o trámite?

Mínimamente 3 meses y máximo 6 meses en caso de que ambos cónyuges no se presenten nuevamente ante el Notario de Fe Pública para ratificar su decisión de divorciarse.

9.- ¿Considera el divorcio notarial un gran avance en la separación de las parejas matrimoniadas tomando en cuenta lo complicado que resultaba divorciarse?

R.- Desde la promulgación de la Ley 603 del Código de las Familias, por la vía notarial, uno puede estar divorciado en cinco días, y por la vía judicial, hasta en cuatro meses, según establece la norma. Esta situación hizo que se incrementen las demandas de separación, en muchos casos, hasta para eludir responsabilidades.

10.- ¿Cuál es lo negativo del Divorcio Notarial?

R.- Desde la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional No 483, se habrían incrementado significativamente las solicitudes de desunión, aunque muchas de estas, no pueden ser desvinculadas porque todavía los bienes gananciales sujetos a registro constituyen una piedrita molestosa en el zapato de los que quieren ser libres; además, el divorcio notarial sería planificado por parejas que desean eludir ciertas responsabilidades

11.- ¿Cuáles son los principales cambios en el Divorcio en la actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY Nº 483 , promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº. 2189 de 1 de noviembre de 2014?

R.- Uno de los fines de esta Ley es abreviar procesos de divorcio y con ello producir un alivio procesal en los juzgados del país, reduciendo la carga procesal mediante procedimientos voluntarios realizados por los Notarios de Fe Publica. De esta forma, el divorcio burocrático se alejará; pues la norma permitirá que se pueda optar por una alternativa menos traumática, más sencilla y rápida para culminar una unión matrimonial que ya no funciona; sin llegar a las peleas, odios y disminuyendo los gastos económicos. Eso, por lo menos teóricamente.

12.- ¿Cómo definiría Ud. la jurisdicción voluntaria del Divorcio voluntario en la desvinculación de mutuo acuerdo por la vía notarial?

R.- El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y suigéneris, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad.

En esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos, que es la

decisión de evitar problemas y solucionara ágilmente el divorcio sin mayores complicaciones, resolviendo todos sus efectos colaterales.

13.- El divorcio ante notario produce los mismos efectos que el divorcio judicial?

R.- El divorcio ante notario producen los mismos efectos que el divorcio judicial, ni más ni menos. La decisión voluntaria y compartida de los cónyuges tiene tanto valor como la impuesta por la vía ordinaria, aunque se deben tomar algunas previsiones en cuenta como certificados y declaraciones para que no sorprendan al notario de fe pública para confirmar o ratificar información brindada por los cónyuges acerca de sus bienes sujetos a registros o sobre los hijos existentes.

14.- ¿Qué sucede si uno de los cónyuges no quiere divorciarse, muestra oposición o desiste en el proceso voluntario ya iniciado?

R.- Se puede presentar el caso de que uno de los cónyuges no esté convencido o muy de acuerdo en el proceso de divorcio, manifestando tal decisión, a arrepentirse y desistir, se debe suspender el mismo y proceder al divorcio judicial.

Aquí se rompe la naturaleza voluntaria, requisito existencial fundamental del divorcio notarial.

15.- ¿Con esta nueva forma de divorciarse se incrementaron los divorcios en la actualidad?

R.- Extrañamente a lo que se pensaba con la forma administrativa de divorcio, no se incrementaron sustancialmente los casos de divorcio, justamente por el lado económico-patrimonial, factores que si no influyen, determinan situaciones jurídicas como los bienes comunales o gananciales que son determinantes en existencia de los matrimonios, particularmente en un país como el nuestro, de bajos ingresos o salarios

16.- ¿Considera el divorcio notarial un gran avance en la separación de las parejas matrimoniadas tomando en cuenta lo complicado que resultaba divorciarse?

R.- Es un avance, pero hay que ajustar todavía varios aspectos, entre ellas obviamente modificar la restricción del inciso c) del Art. 94. de la Ley del Notariado Plurinacional y facilitar el divorcio administrativo notarial.

17.-¿Qué queremos decir con bienes sujetos a registro?

R.- La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro para que la disposición de los bienes adquiridos en el matrimonio sea resuelta de la mejor manera. Es necesario que los cónyuges a divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital, sujetos a división.

18.- ¿Qué sucede actualmente en el caso de que las partes tengan bienes comunes o gananciales?

R.- Deben remitirse al divorcio judicial, de acuerdo al Código de Familias.

ENTREVISTA A NOTARIO DE FE PÚBLICA (2)

Entrevistada: Abogado Sergio Rubén Martínez Suxo
Notario de Fe Publica Nº 09 La Paz
Fecha: 08.08.2022
Lugar: Ciudad de La Paz

1.- Dr. Sergio Rubén Martínez Suxo, ¿Cuántos años lleva trabajando como Notario de Fe Pública?

R.- Trabajo desde hace 18 años como Notario de Fe Pública, acá en La Paz

2.- ¿Cuál es su primera percepción de la Ley No 483, Ley del Notariado Plurinacional con relación a la desvinculación del matrimonio mediante el divorcio notarial?

R.- Con la Ley del Notariado Plurinacional No. 483 las personas casadas pueden separarse legalmente de modo sumario, aunque esto no se produce.

3.- ¿Ahora resulta más fácil? ¿Cómo era el divorcio en el antiguo Código de Familia?

R.- En el Divorcio contemplado en el anterior Código de Familia, se debía demostrar con prueba documental o testifical que el conyugue era de lo peor, capaz de ser autor o cómplice de un delito o que podía corromper o prostituir a su pareja o a los hijos; también se empleaba el argumento que la persona, antes amada, era capaz de cometer injurias graves o maltratar con palabras y obras haciendo de la vida en común un verdadero tormento.

Antes de la promulgación de la Ley No. 483 “Ley del Notariado Plurinacional” y su Decreto Reglamentario No. 2189 toda persona que quería divorciarse debía ventilar intimidades de su relación matrimonial en estrados judiciales para demostrar en un proceso ordinario ante un Juez de Partido en lo Familiar, que su conyugue cometió adulterio con pruebas que certifiquen la infidelidad como el que se haya procreado un hijo extramatrimonial o que la infidelidad surja de un encuentro homosexual.

Había causales de divorcio hacían del trámite legal de la separación una pesadilla, más aún si le sumamos la dramática burocracia de la justicia boliviana, dicha tardanza que acarrea desde siempre duda en la credibilidad en la justicia actual.

4.- ¿Cómo definiría el Divorcio voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en la vía notarial?

R.- Es la forma donde los cónyuges, encontrándose de mutuo consenso o acuerdo, convienen en poner fin a la existencia de su vínculo matrimonial o unión libre. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a la demanda desvinculatoria

5.-¿Cuáles son los requisitos para que proceda un divorcio ante un notario de fe pública?

R.- La pareja que desee divorciarse en cinco días a través de la vía notarial debe cumplir cuatro requisitos fundamentales. Uno de los primeros es el mutuo acuerdo entre los cónyuges para la disolución del matrimonio. La segunda condición es que no deben existir hijos concebidos dentro del matrimonio. El tercer requisito es la inexistencia de bienes comunes o gananciales sujetos a registro. Finalmente, la cuarta y última condición es que “no exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges”, indica la normativa.

Una vez cumplidos todos los requisitos, la petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

6.- Una vez cumplidos todos los requisitos, procede la petición ¿en qué consiste la petición?

R.- La petición es presentada en base a un acuerdo previo suscrito por ambos cónyuges quienes deben manifestar expresa y claramente, ante el Notario de Fe Publica, su voluntad de divorciarse, acompañando el certificado original de

matrimonio, la no existencia de hijos de la unión de ambos y un certificado de la inexistencia de bienes de propiedad emitido por DD.RR., una certificación del SERECI. Asimismo, puede proceder al divorcio de parejas en el que los hijos sean mayores de edad y exista mutuo acuerdo. (Ley 603 del Código de las Familias)

7.- ¿Cuáles son las características principales del trámite del divorcio ante notario?

R.- Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio

En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

8.- ¿Qué tiempo dura el proceso o trámite?

R.- Existe un plazo determinado de mínimo 3 meses y máximo 6 meses. Sin n embargo, desde la promulgación de la Ley 603 del Código de las Familias, por la vía notarial, uno puede estar divorciado en cinco días, y por la vía judicial, hasta en cuatro meses,

9.- Considera el divorcio notarial un gran avance en la separación de las parejas matrimoniadas tomando en cuenta lo complicado que resultaba divorciarse?

R.-. Es un gran avance, pero todavía hay algunos obstáculos que impiden la agilización del proceso de divorcio. Parecía que iba a haber un destape, que se iban a incrementar de manera masiva las demandas de separación, coda que no sucedió, algo está fallando.

10.- ¿Cuál es lo negativo del Divorcio Notarial?

R.- Existe un problema, las parejas casadas no pueden en los hechos divorciarse porque muchas de ellas arrastran la indefinición de los bienes comunes o hechos en el matrimonio, están todavía peleando, hay problemas que no se pueden entender, y es la parte económica, esta forma de divorcio administrativo debería eludir esta cortapisa, pasarla por alto. Por otro lado, en el otro extremo, hay cónyuges que quieren resolver este tema de la mejor manera y por supuesto, por la vía voluntaria, que es una manera concertada sin acarrearse conflictos gratuitos.

11.- Cuales son los principales cambios en el Divorcio en la actual Ley del Notariado Plurinacional, LEY Nº 483, promulgada el 25 de enero de 2014 y su Decreto Reglamentario Nº. 2189 de 1 de noviembre de 2014.

R.- Una vez promulgados, ambos dispositivos jurídicos propusieron en su momento resolver de manera rápida los divorcios y reducir la carga procesal a través del procedimiento voluntario ante Notario de Fe Publica. Se pretendió reemplazar el trámite pesado y burocrático del divorcio tradicional y sus efectos y secuelas por una vía despejada y llana.

12.- ¿Cómo definiría Ud. la jurisdicción voluntaria del Divorcio voluntario y la desvinculación de mutuo acuerdo por la vía notarial?

R.- Se puede definir la jurisdicción voluntaria como la serie de procedimientos que tiene por objeto hacer constar hechos o realizar actos en los que, sin estar empañada, ni promovida la cuestión entre partes, hayan producido o deban producir efectos jurídicos, siempre que no se deriven perjuicios a personas determinadas

13.- ¿El divorcio ante notario produce los mismos efectos que el divorcio judicial?

R.- El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario producen los mismos efectos que el decretado judicialmente, la petición de los conyugues se tomara como una declaración voluntaria valedera para efectos legales sin

embargo los notarios de fe pública deberán solicitar informes adicionales como medidas de seguridad que respalden la petición como ser:

Certificado de NO propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales. - La certificación de no propiedad es el documento que acredita que la persona que realiza el divorcio notarial que no cuenta con ningún otro bien inmueble registrado en Derechos Reales en todo el país.

Certificación del SERECI. - de inexistencia de hijos e hijas en común. Declaración voluntaria de la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro.
Declaración voluntaria de la inexistencia de proceso judicial de divorcio.

Dichas medidas están dirigidas a cuidar y garantizar que los usuarios (conyugues) no puedan sorprender la buena fe del notario de fe pública al mentir u omitir información acerca de sus bienes sujetos a registros o peor aún los hijos procreados dentro de su matrimonio.

14.- ¿Qué sucede si uno de los cónyuges no quiere divorciarse, muestra oposición o desiste en el proceso voluntario ya iniciado?

R.- Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, se opone o desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial. Se considera que existe desistimiento cuando los cónyuges o los convivientes, transcurridos los días hábiles establecidos desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, no concurren a su otorgamiento. Los divorcios en los que no haya mutuo acuerdo seguirán tramitándose ante el poder judicial en los tribunales de familia.

15.- ¿Con esta nueva forma de divorciarse se incrementaron los divorcios en la actualidad?

R.- La facilidad del divorcio notarial es una tentación para disolver la convivencia conyugal sin pensar en las consecuencias trágicas que siempre causan los divorcios tanto en los propios esposos como sobre todo en los hijos.

En Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares o países, se pensó que con esta ley aumentaría

notablemente el número de divorcios. Pero, no fue así, contradictoriamente hay algo que impide el divorcio vía notario y es la existencia de bienes comunes o gananciales que están sujetos a registro.

Los cónyuges, si bien experimentan cierto alivio momentáneo al divorciarse, quedan heridos por la ruptura traumática del nosotros-íntimo en el que han vivido. En el fondo se ha producido un fracaso existencial que los divorciados arrastrarán toda la vida, más aún cuando existe una culpabilidad dolosa o culposa no reconocida.

16.- ¿Considera el divorcio notarial un gran avance en la separación de las parejas matrimoniadas tomando en cuenta lo complicado que resultaba divorciarse?

R.- Desde la promulgación de la Ley 603 del Código de las Familias, por la vía notarial, uno puede estar divorciado en cinco días, y por la vía judicial, hasta en cuatro meses, según establece la norma. Esta situación hizo que se incrementen las demandas de separación, en muchos casos, hasta para eludir responsabilidades.

17.- Qué queremos decir con bienes sujetos a registro?

R.- Qué no puede haber bienes gananciales pendientes sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a tiempo de divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital, sujetos a división. Pero, esto es un poco difícil de resolver y demostrar, aunque hay gente que no quiere peleas y resolver de manera armónica sus diferencias materiales.

18.- ¿Qué sucede actualmente en el caso de que las partes tengan bienes comunes o gananciales?

R.- En caso de que las partes tengan bienes, además de bienes comunes y gananciales registrados, el divorcio se deberá realizar por la vía judicial, de acuerdo con el Código de Familia, aprobado en el año 2014. La duración del proceso tiene un lapso mínimo de tres meses.

Al igual que en la vía notarial, el divorcio judicial debe ser de mutuo acuerdo de ambos cónyuges. Contempla además la asistencia familiar para los hijos. Define también la guarda o tutela de los hijos y establece el régimen de visita e indica la forma de la división y partición de los bienes comunes o gananciales.

Anexo 3: PROYECTO DE LEY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 94 INC. C) DE LA LEY No 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

PROYECTO DE LEY EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A su vez y de forma complementaria se propone la modificación de la comunidad o ganancialidad de los bienes comunes o gananciales sujetos a registro en el artículo 94 inc. c). de la ley Nº 483 (Ley del Notariado) del Estado Plurinacional de Bolivia, con la modificación de la norma antes propuesta. Por lo tanto, en base a los antecedentes ya enunciados (ÍDEM) de la propuesta antecedente, se determina: Que, la Ley del Notariado Plurinacional no requiera la inexistencia de bienes comunes o gananciales sujetos a registro para la procedencia del Divorcio Notarial. Que, de acuerdo con la investigación y fundamentación precedentes en este trabajo de investigación (tesis de grado), se evidencia la necesidad modificar esta exigencia, por los motivos expuestos y para que se garantice la verdadera y real aplicación del matrimonio notarial y su formal y pronta atención.

POR LO TANTO: De acuerdo con los antecedentes y considerandos previos, señalados. Se resuelve:

Artículo Único. - La modificación de la inexistencia de la comunidad o ganancialidad de los bienes comunes o gananciales sujetos a registro en el artículo 94 inc. c). de la ley Nº 483 (Ley del Notariado) del Estado Plurinacional de Bolivia, modificando el inc. c) del citado artículo de la forma que señalamos a continuación:

LEY Nº 483 – LEY No 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DIVORCIO NOTARIAL

PROCEDENCIA DEL DIVORCIO NOTARIAL

ARTÍCULO 94. (PROCEDENCIA) El divorcio notarial procederá cuando:

c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro y de existir los cónyuges podran decidir de mutuo acuerdo, la forma de división o disposición de sus bienes a tiempo de celebrarse la disolución del matrimonio por la vía notarial en la misma escritura publica.

Toda petición de divorcio debe ser acompañada de un acuerdo que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. - Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan. - El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la administración de la familia, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges. Si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto a los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por la vía judicial de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de las Familias y del Proceso Familiar**;**

Es dado en la ciudad de La Paz, a los……. días del mes de……de 2023

Anexo 4

El Servicio de Registro Cívico (Serecí) informó que entre enero y diciembre de 2022 se registraron 9.108 divorcios, de los cuales 8.705 fueron resueltos por la vía judicial, en comparación con la gestión 2021, cuando hubo 13.090 con esta modalidad.

El Serecí, que depende del Tribunal Supremo Electoral (TSE), indicó en un reporte institucional que los datos sobre una separación por acuerdo mutuo, que es el divorcio notarial, no tuvieron una variación muy significativa, ya que en la gestión 2022 sumaron 403 casos y en 2021 llegaron a 442 registros, En el primer caso, el testimonio de la escritura pública del divorcio efectuado ante Notario, y en el segundo caso, la sentencia de divorcio emitida por un Juez, debe registrarse en el Serecí para concluir con la disolución del matrimonio, según reporta la agencia ABI. Es decir que más parejas resuelven sus divorcios ante los estrados judiciales que en notarías

https://www.reduno.com.bo/noticias/mas-parejas-resuelven-sus-divorcios-ante-los-estrados-judiciales-que-en-notarias-20231181337

	DIVORCIOS REGISTRADOS EN EL SERECI A NIVEL NACIONAL		
GESTION 2022		**GESTION 2021**	
JUDICIAL	NOTARIAL	JUDICIAL	NOTARIAL
8.705	403	13.090	442

Datos de divorcios registrados en el Serecí. Foto: ABI.

En el Departamento de Cochabamba de acuerdo con datos del Servicio de Registro Cívico (Sereci) en Cochabamba, durante la gestión 2022, los matrimonios y uniones libres se incrementaron en un 50 por ciento, con relación a 2021. Mientras los divorcios, tanto por las vías, judicial y notarial, aumentaron en un 7,1 por ciento.

En cuanto a los divorcios, por la vía judicial se registraron 3.445 disoluciones de matrimonio y por la notarial 79.

Un divorcio surge efecto desde el momento que se va a sentar (registrar) en el Sereci. Durante 2022, nos han llegado a través de testimonios de las autoridades judiciales con sentencia ejecutoriada para el asentamiento de la disolución del matrimonio; por otro lado, son los notarios de fe pública que, dentro de la Ley Notarial, tienen competencia para realizar este tipo de trámites, con la extensión del correspondiente testimonio. https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20230115/matrimonios-se-incrementaron-50-divorcios-71-2022

DIVORCIOS REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA				
GESTION 2022				
JUDICIALES	3.445			
NOTARIALES	79			

Datos del Servicio de Registro Cívico (Sereci) en Cochabamba

Según la DIRNOPLU. SIO – Sistema Informático Olimpo referido a los tramites atendidos durante la gestión 2021 a nivel nacional se tienen que los Notarios a Nivel Nacional atendieron el **TOTAL de 442 Divorcios de Mutuo Acuerdo**.